



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”.

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada.

AUTORA:

Vanessa Victoria Rodhen Medina

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Eduardo Aníbal Herrera Mg. Sc.

LOJA - ECUADOR

2016

1859

CERTIFICACIÓN

Dr. Aníbal Eduardo Herrera. Mg. Sc.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación intitulada **"NECESIDAD DE SUSTITUIR LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR EL TRABAJO COMUNITARIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO"**, realizado por **Vanessa Victoria Rodhen Medina**, misma que cumple con todos los requisitos de fondo y forma, ajustándose de esta manera a las normas establecidas por la Universidad Nacional de Loja. Por lo tanto, autorizo su presentación, disertación y defensa para los fines legales pertinentes.

Loja, Agosto del 2015



Dr. Aníbal Eduardo Herrera Mg. Sc.
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Vanessa Victoria Rodhen Medina, declaro ser autora del presente trabajo de tesis, y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-biblioteca Virtual.

AUTORA: Vanessa Victoria Rodhen Medina

FIRMA:.....


CÉDULA: 1105581720

FECHA: Loja, Junio 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Vanessa Victoria Rodhen Medina**, declaro ser autora de la Tesis titulada: **“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”**, como requisito para optar al Grado de **LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TITULO DE ABOGADA**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de Junio del dos mil dieciséis, firma de la autora:

FIRMA:.....

AUTORA: **Vanessa Victoria Rodhen Medina**

CÉDULA: 1105581720

DIRECCIÓN: Loja, El Valle.

CORREO ELECTRÓNICO: vanessitarodhen@hotmail.com

TELÉFONO: _____ **CÉLULAR:** 0997379573

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: Dr. Eduardo Aníbal Herrera Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dra. Jenny Jaramillo Mg. Sc.

Dr. Alex Riascos Mg. Sc.

Dr. Ángel Hoyos Mg. Sc.

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.

A mi Abuelita, que con la sabiduría de Dios me has enseñado a ser quien soy hoy. Gracias por tu paciencia, por enseñarme el camino de la vida, gracias por tus consejos, por el amor que me has dado y por tu apoyo incondicional en mi vida. Gracias por llevarme en tus oraciones porque estoy segura que siempre lo haces.

A mis Padres, por haberme apoyado en todo reto, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A mi hermana y demás familiares por estar junto a mí en cada momento y no perder la fe en mí y darme la motivación y fuerzas para salir adelante.

Agradezco su ayuda constante para cumplir con uno de los objetivos de mi vida, son la base y el complemento de mi vida.

Con todo mi amor.

VANESSA VICTORIA RODHEN MEDINA.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de todo corazón primeramente a Dios por ser mi guía espiritual y de fortaleza para todos los momentos ya sean buenos y malos, a mis padres por ser mi apoyo incondicional en cada instante de mi vida y ser siempre mi estímulo de superación.

A la Universidad Nacional de Loja por formarme por más de cinco años con los excelentes docentes que cada año nos han educado con valores para seguir esta hermosa profesión como es la abogacía, por eso más que un catedrático han sido el reflejo de nuestros padres en las aulas de tan distinguida Universidad.

A todos muchas gracias

La Autora.

1. TÍTULO

“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”.

2. RESUMEN

El propósito de este trabajo es puntualizar el sistema legal respecto de las contravenciones de tránsito en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, haciendo hincapié en las sanciones que contempla la ley, como lo es la pena privativa de libertad, el objeto cual queremos destacar es el de sustituir la pena privativa de libertad por la sanción de trabajo comunitario, que por ser un tema relativamente novedoso en nuestro medio no ha sido aplicado con la eficacia debida; y el público en general desconoce su importancia.

Por tal razón es relevante que se conozca en qué consiste y el desenvolvimiento del “trabajo comunitario” como sanción, es necesario conocer, en qué casos se aplica y bajo el control de qué autoridad se llevaría a cabo tal sanción.

Es por esta razón que la presente investigación jurídica pretende demostrar la necesidad de establecer dentro del Código Orgánico Integral Penal el de tipificar y sancionar las contravenciones de tránsito que impliquen pena privativa de libertad por el trabajo comunitario, de esta manera lograríamos una concientización por parte de los conductores, una cultura vial adecuada por parte de la sociedad, se evitarían burlar la justicia, y se evitaría accidentes de tránsito.

ABSTRACT

The purpose of this paper is to point out the legal system with respect to violations of traffic in the new Code of Criminal Integral, emphasizing sanctions as provided by law, such as the imprisonment, the object we want to highlight is the to substitute imprisonment by the sanction of community work, that being a relatively new subject in our country has not been enforced as effectively due; and the general public unaware of its importance.

For this reason it is important that knows what it is and the development of "community work" as a punishment, it is necessary to know in which cases it applies and under the control of which authority would carry out such a penalty.

It is for this reason that the present legal research aims to demonstrate the need to establish within the Code of Criminal Integral to criminalize and punish traffic violations involving deprivation of liberty for community work, so you would achieve an awareness on the part of drivers, proper road culture by society, would avoid evade justice and avoid traffic accidents.

3. INTRODUCCIÓN

Como persona vinculada con la Universidad contemporánea, considero que la investigación es una de las tareas sustanciales que corresponden a los profesionales del principio del tercer milenio, y con mucha mayor razón cuando hablamos de la investigación jurídica, que nos permite un conocimiento profundo de los problemas legales que afectan desde diversos ángulos a las relaciones humanas que se desarrollan al interior de la sociedad. En tal sentido toma mucha importancia el estudio y análisis de las contravenciones de tránsito en el Código Orgánico Integral Penal y lo referente a las sanciones previstas por la Ley.

En este sentido y con el objetivo de demostrar que es necesario implementar como sanción “el trabajo comunitario”, en las contravenciones de tránsito que impliquen pena privativa de libertad, he decidido desarrollar mi tesis intitulada **“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”**.

La medida de sanción del “trabajo comunitario”, debe aplicarse para las contravenciones de tránsito que impliquen pena privativa de libertad, a fin de cumplir un trabajo en beneficio de la sociedad, sin que se afecte a la psicología

del contraventor, ni a su familia, se contribuya con la comunidad y esto beneficie al Estado y Justicia.

La propuesta de reforma que se pretende con este trabajo, busca normar y aplicar la sanción de trabajo comunitario en las contravenciones de tránsito, sustituyendo así la pena de privación de libertad, ya que así no pueda implicar la violación de las normas legales de tránsito impuestas.

Este trabajo se encuentra estructurada de la siguiente manera: Resumen en Castellano y traducido al Inglés; Introducción; Revisión de la Literatura: Marco Conceptual: conceptos básicos; Marco Doctrinario: doctrina respecto del tema, tomados de varios textos legales; Marco Jurídico: revisión de las contravenciones de tránsito en forma general establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, sanciones, juzgamiento y un estudio sobre el trabajo comunitario en el derecho comparado.

Además constan los resultados obtenidos a través de las encuestas, entrevistas y estudios de casos, propios de la investigación de campo los que han sido sometidos al análisis e interpretación sobre la temática.

En la Discusión, se procede a verificar y contrastar los objetivos e hipótesis que se han centrado también en la fundamentación jurídica para plantear la reforma al Código Orgánico Integral Penal.

Luego se arriba a la síntesis en donde constan las conclusiones, recomendaciones y la Propuesta de Reforma Legal al Código Orgánico Integral Penal

Finalmente se pone a consideración de las autoridades académicas y de la comunidad en general, y si el Alma Mater lo permiten, que sea como referente y de consulta para los estudiantes de la carrera de Derecho.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

Para iniciar con el desarrollo de la presente tesis, es necesario partir de concepto de los temas de mayor relevancia y que serán objeto de análisis en el presente trabajo investigativo, y que se encuentran estipulados en el presente título, diseñado para una mejor distribución y comprensión de los temas a investigarse.

4.1.1. INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Para entender lo que es una Infracción de Tránsito, es indispensable conocer lo que es una Infracción en General, para lo cual he recurrido al Tratadista Guillermo Cabanellas, quien en su Diccionario Jurídico manifiesta que Infracción es: “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Toda persona es responsable de las infracciones que cometa, y por lo tanto en las penas respectivamente señaladas o en la obligación de resarcir daños y perjuicios así ocasionados”¹.

Con esta definición proporcionada por el tratadista Guillermo Cabanellas, entendemos que en general, las infracciones son todas aquellas violaciones a las normas jurídicas, por parte del agente que actúa fuera de la Ley, la misma que rige para todos los ciudadanos.

¹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 205

De igual manera comprenderemos la palabra Tránsito: la palabra tránsito, proveniente etimológicamente del latín “transitus” alude a la acción de circular, de pasar de un sitio hacia otro, ya sea a pie o conduciendo algún vehículo, por calles u otros caminos, también Tránsito es la acción de transitar (ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos).

A partir de esta conceptualización general, nos adentramos a lo que necesitamos conocer sobre las Infracciones de Tránsito, es así que Infracción de Tránsito es: el quebrantamiento, violación e incumplimiento a la Ley y toda Normativa Legal relacionada al Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

La infracción de tráfico o de tránsito implica el incumplimiento de la normativa vigente por parte de uno de los factores o elementos de tránsito en cuanto a circulación de los automóviles y que tiene como resultado una sanción administrativa, aunque, en aquellos casos en los que se haya incurrido en una falta grave, la sanción que se aplicará puede corresponder al orden penal, incluso determinando la detención y prisión del infractor que haya protagonizado el accidente de tránsito. Dentro de este tipo de infracción se incluyen todas aquellas promovidas por los vehículos de corriente circulación, tal es el caso de automóviles, camiones, ómnibus, motocicletas, bicicletas e incluso también las que pueden desencadenar los peatones o cualquier factor o elemento de tránsito como consecuencia de su imprudencia.

Un ámbito en el que es frecuente este tipo de transgresiones y en donde existen diversos procedimientos para intentar limitarlas es en el terreno vial. En efecto, en este caso las infracciones tienen que ver con un uso indebido del vehículo que puede entrañar un riesgo para terceros. Como hemos visto, las infracciones suelen hacer referencia a circunstancias de diferente índole mediante diversos tipos de comportamiento los mismos que ponen en riesgo a una colectividad en general.

En este tema, es necesario aclarar que ninguna infracción de tránsito está presente el Dolo, aunque en muchos casos aparenta existir el Dolo, sin embargo nuestros Legisladores no han considerado que un Usuario de la vía pública salga a ocasionar un accidente o a herir al que primero encuentre, por lo tanto se tipifica únicamente a la Culpa, que como ya lo expliqué anteriormente si puede ser prevenida; sin embargo en el procedimiento para sancionar a las lesiones ocasionadas en los accidentes de tránsito, se ha inmiscuido y agrupado en un solo mecanismo de sanción, sin tomar en cuenta si se trata de lesiones ocasionadas por culpa o lesiones ocasionadas con dolo, que al parecer esta últimas deben tener otro mecanismo de sanción, pues existe en ellas una mayor connotación social.

4.1.1.2. CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, manifiesta que las Infracciones se clasifican en Delitos y Contravenciones, estableciendo diferencias claras, definiendo al delito como la Infracción penal sancionada con pena privativa de Libertad mayor de treinta días; por el contrario, la contravención es la Infracción Penal sancionada con pena privativa de Libertad de hasta treinta días. Es decir se trata de aquellas infracciones más leves.

Tomando relación a lo explicado anteriormente, que los delitos de tránsito, son aquellos cuya pena privativa de Libertad son mayor a treinta días, por el contrario las contravenciones de tránsito son aquellas infracciones más leves, cuya pena privativa de libertad no excederá de treinta días, sin embargo en una de las contravenciones estipuladas en el COIP, se evidencia una contravención estipulada en el art. 385 numeral 3 inciso segundo del COIP, cuya pena privativa de Libertad es de 90 días para el conductor de vehículos de transporte público, que exceda de 0,1 gramos de alcohol por cada litro de sangre, lo que contrapone a los principios básicos de lo que es una contravención.

A partir de esta clasificación, el COIP, ha clasificado minuciosamente a los delitos y a las contravenciones de tránsito.

Esta clasificación será analizada en forma pormenorizada, refiriéndonos en primer término a los delitos de tránsito, para ello hago las siguientes consideraciones:

Cuando hablamos de delitos de tránsito, nos referimos a una gran variedad de delitos que pueden ser cometidos por el Elemento Humano entre estos conductores de vehículos o por peatones que hacen uso de las vías, y su conducta indebida, o el acto jurídico imputable se verifica por acción u omisión del actor. El objetivo es destacar los elementos que deben considerarse, ante un accidente de tránsito, para determinar si existe responsabilidad penal y, en su caso, qué grado de responsabilidad le cabe al autor del hecho.

Para ello, es necesario precisar la conformación del delito culposo, y al hablar de Accidente de Tránsito, podemos advertir que, precisamente por tratarse de un accidente, en principio, nos encontraríamos ante un suceso no querido; en otras palabras ante una figura culposa. “La característica esencial del delito culposo es que la finalidad del sujeto no coincide con el resultado obtenido. En otras palabras, el autor no deseó provocar el resultado obtenido”². Teniendo en cuenta la falta de coincidencia entre la finalidad del sujeto y el resultado ocasionado.

La culpa en delitos de tránsito, se fundamenta principalmente en una de la característica fundamental que se infrinja un Deber Objetivo de Cuidado, es decir ocasionar un accidente por falta de precaución estableciéndose los elementos de negligencia, impericia, imprudencia, y falta de observación de leyes y reglamentos, razón por la cual muchos tratadistas en el tema los denominan

² GALLEGOS, Bolívar, *Infracciones de Tránsito*, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador, pág. 12.

delitos culposos o imprudentes, pues adecuan su conducta a la falta de precaución en general.

Es importante también señalar que el deber de cuidado opera en dos dimensiones, en forma activa o en forma pasiva; cuando la culpa es activa se está en presencia de la imprudencia y cuando es pasiva, en presencia de la negligencia.

Se considera que la imprudencia aparece en el supuesto del sujeto que al obrar precipitadamente no prevé las circunstancias perjudiciales a las que arriba con posterioridad. Se caracteriza por la falta de atención o cautela en el actuar del individuo, incurriendo en ella ya sea por acción o ya sea por omisión. El imprudente es aquel sujeto que actúa con audacia y por impulso sin detenerse a percibir los efectos que su accionar haya podido acarrear.

Por negligencia entendemos según el tratadista Guillermo Cabanellas en su diccionario se considera como: *“Omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de atención; Olvido de ordenes o precauciones”*³

³ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 266

En tal sentido, se entiende por negligencia a una omisión o la inobservancia de los deberes de cuidado que conciernen a cada persona frente a una situación determinada; es decir, negligencia en materia de tránsito es sinónimo de irresponsabilidad y es el descuido o la falta de atención al momento de la conducción y circulación de los conductores peatones y usuarios.

Por ejemplo: un conductor que olvida accionar el freno de mano al estacionar su vehículo en una pendiente.

Para una mayor comprensión de los temas antes indicados me baso a la guía de estudio del Sindicato Provincial de choferes de Loja, quien cataloga a los siguientes términos de la siguiente manera:

“Negligencia: es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de la atención o sensibilidad.

Imprudencia: es la excesiva confianza en la propia habilidad del conductor, o de la pretensión de poder sortear con éxito una situación que se sabe peligrosa.

Impericia: Es la ignorancia del fenómeno técnico o también un error no excusable de quien posee una mediana capacidad, es decir, la falta de habilidad y capacidad técnica para el ejercicio de una actividad, que no le permite sortear con éxito las situaciones que se le presentan.

Inobservancia de las Leyes, Reglamentos, Resoluciones y demás regulaciones: Es el irrespeto a las normas de conducta señaladas por el Estado, constantes en los diferentes cuerpos legales”⁴.

De esta manera se comprende que los delitos culposos de tránsito comprenden una gravedad mayor, tanto en sus dimensiones al producirse como en su sanción; por el contrario las contravenciones de tránsito son consideradas como menos leves que los delitos. La contravención de tránsito no es más que la pequeña falta a las normativas legales que regulan el tránsito y la movilidad en una sociedad, sin llegar a producir una alarma social y que es sancionada con carácter preventivo.

Al respecto debo manifestar que la sanción es de carácter preventivo, pues trata de prevenir un suceso que pueda producirse en un delito; es así por ejemplo: la sanción al conductor de un vehículo que circula con sus llantas lisas o en mal estado, constituye una contravención de tránsito y es sancionada con pena privativa de Libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos a su licencia de conducir, esta sanción es de carácter preventivo, por la sencilla razón que si se permitiera que dicho vehículo siga circulando con sus neumáticos en mal estado, estamos propensos a que en cualquier momento este vehículo ocasione un accidente de tránsito de mayor magnitud y considerado como delito de tránsito.

⁴ Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Loja, guía de Estudios, Educación Vial, Segunda Edición, 2014, Loja Ecuador, págs. 93-94.

“En definitiva las infracciones de tránsito son de dos clases, unas más graves que se llaman delitos; y otras menos graves que se llaman contravenciones”⁵

4.1.2. CONCEPTO DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

Partiremos de un concepto general, Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días. Este concepto es general, considerando a todas las contravenciones de tránsito y a las demás contravenciones en general.

Por lo tanto, basada en esta conceptualización, me es indispensable manifestar de una forma más centrada al tema de estudio que contravención de tránsito es “la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”, contravención que se suscita por desobediencia o por contravenir las disposiciones legales en materia de tránsito.

Las contravenciones de tránsito son pequeñas transgresiones a la Ley de Tránsito y al Código Orgánico Integral Penal.

Una contravención de tránsito es una infracción a la norma, de menor gravedad que los delitos, y cuyo conocimiento y sanción es de competencia exclusiva de los jueces de contravenciones o juzgados de tránsito. Las contravenciones son conductas reprobables que se encuentran descritas en el Código Orgánico Integral Penal, con el fin de preservar las mejores condiciones de convivencia.

⁵ GALLEGOS, Bolívar, Infracciones de Tránsito, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador, pág. 45.

“En este sentido se torna imperioso el principio de lesividad que requiere la conducta cuestionada para llegar a encuadrarla en el marco normativo y contravencional”⁶.

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua “Es la acción y efecto de contravenir; mientras que contravenir es obrar en contra de lo que está mandado”⁷.

El tratadista Guillermo Cabanellas define el termino contravención como: *“La falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Trasgresión a la ley”*⁸

Para definir a la contravención de tránsito es necesario tener en cuenta que las contravenciones se producen al igual que los delitos de tránsito, por cuatro formas de culpa fundamentales como son: la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de las Leyes y Reglamentos; pero debemos señalar que las contravenciones de tránsito tienen sus propias características.

La diferencia radica en que las contravenciones son actos distintos con resultados distintos; es por esto que las contravenciones de tránsito son pequeñas irregularidades de la conducta, actos antijurídicos que vulneran o ponen en peligro tanto a las personas que se trasladan de un lugar a otro

⁶ GALLEGOS, Bolívar, *Infracciones de Tránsito*, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador, pág. 46.

⁷ Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Paraninfo, Bogotá-Colombia, 2013.

⁸ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 96

conduciendo un vehículo o a los peatones que utilizan la vía y en general a las demás personas.

Las contravenciones tienen el más bajo nivel de gravedad, que por lo general merecen sanciones de carácter administrativo (Reducción de Puntos, suspensión de la Licencia de Conducir), carácter pecuniario (Multa), y penal (privación de la Libertad de hasta 30 días), también se considera la retención y Aprehensión.

4.1.2.1. CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO.

Las contravenciones de tránsito se clasifican según su gravedad, pues para un mayor entendimiento se las ha clasificado en siete clases. Las contravenciones más graves como el conducir un vehículo con llantas lisas y en mal estado, conducir un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y conducir un vehículo en estado de embriaguez no entran en esta clasificación, pues son consideradas como las contravenciones más graves, y a partir de estas, continúa la clasificación según su clase de la siguiente manera: Contravenciones de Tránsito de Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima clase.

Esta clasificación se ha desarrollado según la gravedad de la contravención, cada una de estas contravenciones tiene una semejanza entre sí en cuanto a su sanción, ya que los contraventores serán sancionados con penas similares,

como la multa pecuniaria y la disminución de puntos en su licencia, a excepto de la privación de la libertad que solo se aplica para las contravenciones consideradas de mayor gravedad, así como también a los ciclistas y peatones ya que solo serán sancionados con la multa.

La privación de libertad es aplicada en las contravenciones de mayor gravedad como lo plantea el COIP, en sus artículos 383, 384, 385 y 386 ya que se estipula la pena de privación de libertad, según sea la contravención, y varía ya sea de cinco, quince y treinta días, o hasta noventa días según el Art. 385 del COIP, esta pena última (noventa días) contrapone cualquier principio fundamental de las contravenciones, ya que por principio legal y constitucional ninguna contravención puede pasar de 30 días de privación de Libertad, caso contrario estaríamos hablando de un presunto delito de tránsito. Esta sanciones de privación de libertad en ciertas contravenciones han sido consideradas necesarias ya que ponen en riesgo la vida del contraventor, así como la de terceras personas, por lo tanto la legislación trata de prevenir sancionándolos como lo hemos manifestado anteriormente.

En resumen, esta es la base legal de las sanciones que contempla las contravenciones de tránsito según el COIP, con sus respectivas penas, las cuales debemos tener en cuenta día a día para evitar malos ratos, aconsejando siempre que unas llantas en buen estado, conducir a velocidad moderada y si va

a conducir no debe ingerir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, son las mejores formas de prevención.

El objetivo del nuevo Código Orgánico Integral Penal en la sanción de estas contravenciones, con multas, prisión, reducción de puntos, es con el fin de educación y sanción primaria, dando estricto cumplimiento a principio correctivo y preventivo de las contravenciones.

4.1.3. CARACTERISTICAS DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

Por su naturaleza las contravenciones de tránsito tienen características propias, tanto en la comisión como en el juzgamiento, como por ejemplo:

Flagrancia, *Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.*

No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión.

Las contravenciones son flagrantes cuando el Agente de Tránsito actúa inmediatamente de la comisión de la misma, siendo requisito indispensable que la violación a la ley de tránsito por parte del contraventor sea observada directamente por el agente de tránsito, por lo tanto llegamos a la conclusión que todas las infracciones de tránsito son flagrantes.

La Culpa.- Como ya lo manifestamos anteriormente, todas las contravenciones de tránsito son culposas, por la razón que todas ellas pueden ser prevenidas por el infractor, pues se dan por negligencia, impericia, imprudencia e inobservancia de leyes y reglamentos, **y en general por violación al deber objetivo de cuidado.** Todos estos elementos de la culpa pueden ser prevenidos, pero la falta de cuidado al deber objetivo hace que violemos estos elementos cometiendo por lo tanto una contravención de cualquier clase según la tipificación de la Ley de la materia.

Este análisis se encuentra debidamente fundamentado en líneas anteriores, por lo que no es necesario redundar sobre lo mismo.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor.- Pese a que el COIP no tipifica como atenuante de la infracción al caso fortuito o fuerza mayor, se debería de tomar en cuenta estos aspectos ya que por algunas circunstancias, las contravenciones de tránsito se han dado por situaciones de casos de fuerza mayor ajenos a la

voluntad del contraventor, que como ya se han explicado son de naturaleza culposa.

En derecho, CASO FORTUITO es el evento que no pudo ser previsto, ni que de haberlo sido podría haberse evitado.

Se llama FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO el imprevisto a que no es posible resistir.

Para el tratadista Bolívar Gallegos, el caso fortuito o fuerza mayor “debe ser inimputable, vale decir, que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes; imprevisible, esto es, que no haya podido prever dentro de los cálculos ordinarios y corrientes; e irresistible, es decir que no se haya podido evitar, ni aun en el evento de oponerse las defensas idóneas para lograr tal objetivo”.⁹

Por tal motivo entendemos como caso fortuito a la que acontece de manera inesperada, mientras que la fuerza mayor a lo irresistible, inevitable, por esta razón son condiciones que no se pueden evitar, y no comprende la voluntad del contraventor al momento de que se produce un accidente de tránsito, en este tipo de accidentes el hombre no puede hacer nada para evitarlos.

⁹ GALLEGOS, Bolívar, *Infracciones de Tránsito*, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador, pág. 22.

De tal forma en conclusión se podría indicar que tanto la flagrancia, culpa y aspectos de caso fortuito o fuerza mayor son las características fundamentales de las contravenciones de tránsito, ya que cada una de ellas se encuentran inmersas en las actuaciones de los contraventores, que de manera involuntaria o por falta de cuidado suceden.

4.1.4. CONCEPTO DE SANCIÓN DE TRÁNSITO.

De la misma forma que otros conceptos, empezaremos primeramente por entender lo que es sanción, para de esta manera poder comprender lo que es en sí sanción de tránsito o descubrir el objetivo de ésta.

Sanción es la “pena que la ley establece para el que no la cumple.

Según Guillermo Cabanellas, en su diccionario jurídico elemental, define como sanción: *“en general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. Aprobación. Autorización. Pena para un delito o falta. Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. PENAL, la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos (...)”*¹⁰

Para mi criterio personal, sanción es el castigo que se impone a una persona por una acción mal realizada, o por contravenir el ordenamiento jurídico vigente.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 360

Se considera también sanción como una consecuencia o efecto de una conducta que constituye a la infracción de una norma jurídica. Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada.

En definitiva y en base a los conceptos de diferentes tratadistas e incluyendo mi propio criterio, podemos manifestar que la sanción de tránsito es el castigo que se impone a un contraventor de tránsito, por el hecho de desobedecer y no cumplir con las normativas y disposiciones en materia de tránsito.

Dependiendo el tipo de contravención, las sanciones en materia de tránsito y estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal son:

Reducción de puntos.

Suspensión de la Licencia de Conducir.

Revocatoria de la Licencia de Conducir.

Multa

Privación de la libertad.

Aprehensión.

Retención.

Estas son las sanciones que pueden ser impuestas a un contraventor de tránsito, según el tipo de contravención, para ello el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ha tipificado en su normativa legal cada una de las

contravenciones y su sanción correspondiente, obligando al juez por mandato Constitucional y Legal a regirse estrictamente a lo dispuesto por la ley para cada tipo de contravención.

Ahora bien, dentro de la clasificación de las sanciones de las contravenciones de tránsito, encontramos todas aquellas analizadas anteriormente, sin embargo en ningún tipo de contravención aparece la sanción mediante el Trabajo Comunitario, pese haber sido considerado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) como una medida alternativa a la privación de la Libertad, así mismo la Constitución de la República del Ecuador. La jueza o Juez aplicará las medidas alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley.

4.1.5. CONCEPTO DE TRABAJO COMUNITARIO.

Como trabajo o servicio comunitario se entiende como un servicio donado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o de una colectividad.

El trabajo comunitario es la figura dada a la labor que realiza una persona por voluntad propia o por orden de alguna autoridad competente.

“El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales inherentes al tránsito sin remuneración o beneficio, en Instituciones

públicas o privadas situadas, en lo posible, en el sector en donde se domicilia la persona sancionada”¹¹.

El trabajo comunitario a más de tener como elemento la voluntad de quien presta dicho servicio, tiene una connotación disciplinaria de un valor muy importante y este y que ha sido utilizado desde los más remotos tiempos por las sociedades antiguas y en la actualidad por las comunidades indígenas principalmente, figura sancionadora que toma relevancia jurídica y social, pues tiene como fundamento legal, el resarcir el peligro o daño ocasionado a la sociedad afectada mediante el trabajo a la sociedad.

El autor Dr. Richard Villagómez Cabezas en su Obra el Derecho a Castigar manifiesta “El trabajo comunitario tiene un elemento indispensable en el ordenamiento social, pues esta sanción es rectificadora y correctiva, que no busca solamente castigar sino el arrepentimiento del infractor y luego su reivindicación a la sociedad”¹²

Este es uno de los autores que más ha hecho posible llegar a la conclusión de este tema investigativo, pues en su obra habla sobre el Derecho Indígena o Justicia Indígena, como en estas sociedades se sanciona a los infractores y cuál es el resultado obtenido, pues e incluso manifiesta que en muchas ocasiones

¹¹ Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Loja, guía de Estudios, Educación Vial, Segunda Edición, 2014, Loja Ecuador, pág. 20.

¹² Villagómez Cabezas, Richar, El Derecho a Castigar, Universidad Tecnológica Indoamérica, 2012, Quito-Ecuador, pág. 44.

algunos de los infractores sancionados se han reivindicado a la sociedad e incluso han llegado a ser Dirigentes de sus Comunidades. Esto es lo que tratamos con el trabajo comunitario, llegar a lo más íntimo del ser, para obtener un arrepentimiento de su conducta antijurídica y así reivindicarnos a la sociedad de una manera más consciente y disciplinada.

El COIP claramente establece sobre las penas no privativas de la Libertad en las infracciones penales en General, y permite, que en lugar de la Privación de la Libertad, se pueda sancionar con trabajo comunitario, esta es una visión que permitirá el inicio de un nuevo tipo de rehabilitación, “con lo cual se evitará que las cárceles se llenen de contraventores y se adopte una reparación a la sociedad con la ayuda social”.

El trabajo comunitario o servicio comunitario: Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Estas características propias del trabajo comunitario, lo hace muy eficaz para ser implementado, pues como lo manifesté anteriormente, en lugar que el contraventor procesado constituya carga para su familia y para el Estado, este se convierte en un ente productivo, pues seguirá siendo el sostén de su familia y además debe cumplir con el trabajo comunitario.

Implementar el trabajo comunitario como sanción a quienes hayan incurrido en contravenciones de tránsito, es una alternativa ejemplarizadora, que conlleva como objetivo fundamental el arrepentimiento del contraventor, y por ende el despertar de la conciencia y su negativa a la reincidencia.

La perspectiva del trabajo comunitario sería el asumir una actitud ética, como el reconocimiento a la experiencia histórica y sociocultural que la configura tanto

en su singularidad su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social.

El trabajo comunitario no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad, es un proceso de cambio desde la comunidad, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad.

Como ya lo manifesté, el trabajo comunitario trata de implementar una conducta ejemplarizadora al contraventor de tránsito, que sin llegar a proponer o sugerir que dicho trabajo sea denigrante ni nada por estilo, trata simplemente de llegar a lo más íntimo del ser en la toma de conciencia del propio infractor y no en la de su familia o entorno social como sucede con la privación de la Libertad.

Como lo manifestamos en el proyecto de este trabajo investigativo, que según estadísticas realizadas en nuestra ciudad de Loja, existen privados de Libertad por cuatro y hasta cinco veces por haber conducido en estado de embriaguez, y de seguro lo seguirán haciendo, pues sencillamente pasan sus días en dicho centro de Privación de Libertad y continúa su vida tan normal como antes, pues el sistema penal en nuestro país no cura ni rehabilita absolutamente a nadie, es entonces necesario buscar alternativas que rehabiliten mediante la toma de conciencia y uno de estos mecanismos es el trabajo comunitario.

Así por ejemplo, un alto funcionario público que conduzca en estado de embriaguez, le es más fácil estar unos tres días privado de su Libertad antes que

pasar unas doce horas realizando un trabajo en las calles o en los parques de su ciudad. Esto lo manifiesto con toda seguridad, pues aun vivimos en la época del que dirán de mí las demás personas, apuesto que cuando sus compañeros de trabajo, vecinos, amigos y enemigos y todo aquel q lo conozcan y lo vean realizando trabajo que no son de sus funciones, se llenaría de tanta vergüenza y estoy segura que para volver a cometer dicha contravención lo pensaría más de tres veces, esto es lo que en otras sociedades ha producido el trabajo comunitario, ejemplarizar y tomar conciencia.

4.1.5. CONCEPTO DE PENA

Etimológicamente la palabra pena, se deriva de la expresión latina *poena* y ésta a su vez del griego *poine* que quiere decir dolor y que está relacionada con *ponos* que significa sufrimiento; y en sentido jurídico es el dolor físico y moral que el Derecho impone como consecuencia inevitable a quien transgrede la ley al incumplir una obligación, cuando con la obediencia de la norma se satisfagan intereses sociales importantes.

De igual manera recurro al principio “**Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege**”¹³, (Ningún delito, ni pena sin ley previa.), para un mejor entendimiento del concepto de pena ya que como este principio es utilizado en Derecho Penal para expresar el principio de que, para que una conducta sea calificada como delito, debe estar establecida como tal y con anterioridad a la realización de esa

¹³ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 271

conducta. Éste principio existe por seguridad jurídica, es una garantía plena para los ciudadanos porque nos otorga seguridad jurídica. Solo se nos puede imponer una sanción si hay una ley previa que así lo establezca.

Por tal razón se relaciona este principio con el concepto de pena ya que como se lo indicado la pena se puede definir la pena como un castigo que establece la ley, y que como retribución ha de infligirse a quien comete un delito, para mantener el orden jurídico, claro ésta que para que se establezca una pena, debe estipularse en la ley tal delito o falta, para que pueda ser penado.

Entonces quedaremos de acuerdo que la pena es una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Es el recurso que utiliza el estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la restricción de derechos del responsable.

Por esto el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho Penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

La pena en nuestra sociedad se entiende como un medio de mantener un orden social. Este resultado se alcanza no solo en la persona privada de la libertad si no de igual manera en la sociedad, con el ejemplo, de modo que ante la colectividad aparezca claramente que se mantiene el orden jurídico.

En la actual condición social a la que nos enfrentamos, el Estado tiene como fin superior el mantener un orden jurídico, por este motivo busca y pone en práctica lo establecido en la ley.

El Código Orgánico Integral Penal establece La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Estas restricciones a la libertad o a la pena en sí tiene como finalidad la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena así como la reparación del derecho de la víctima, sin que tenga como finalidad el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales.

En definitiva la pena es la sanción y restricciones a las libertades individuales de quien comete una infracción y que haya sido declarada por una autoridad competente mediante sentencia ejecutoriada.

4.1.4.1. CONCEPTO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Las penas privativas de la libertad, son aquellas que consisten en el aislamiento del procesado en un establecimiento especial y bajo un régimen determinado.

Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Para el tratadista Ramiro García Falconí, en su obra Código Orgánico Integral Penal Comentado; en principio “la pena privativa de libertad tuvo una función resocializadora en sentido de que buscaba socializar o disciplinar al individuo hacia el trabajo”¹⁴.

La pena privativa de libertad no puede ser resocializadora porque destruye al individuo, al ser una institución total en la cual el sujeto pierde su identidad y pasa a ser tan solo un número de la llamada subcultura carcelaria.

Razón por la cual el tratadista Richar Villagómez manifiesta que “el derecho penal no cura ni rehabilita a nadie”¹⁵.

Por lo tanto, a nuestro criterio, la pena privativa de la libertad es la pérdida de derechos como la expresión, la dignidad, la tranquilidad, la vida, la salud y la

¹⁴ GARCÍA Falconí Ramiro, COIP comentado, Tomo I, Edición I, ARA Editores, Pena Privativa de Libertad pág. 470

¹⁵ Villagómez Cabezas, Richar, El Derecho a Castigar, Universidad Tecnológica Indoamérica, 2012, Quito-Ecuador, pág. 30.

honra de la persona, por una sanción que establece el juez, como consecuencia de que ésta persona haya infringido la ley; con el fin de castigar (penar), así como la reinserción social del individuo.

Es necesario manifestar que los centros de Rehabilitación Social en nuestro país únicamente son lugares de asilamiento, en condiciones poco saludables, que no cuenta con el régimen infraestructura necesaria para la rehabilitación integral del conductor o peatón infractor, no contemplan un lugar determinado para albergar a los contraventores de tránsito; por lo que es menester que el legislador en uso de sus atribuciones, se debe tomar en consideración que la Constitución de la República del Ecuador del Ecuador que reconoce los derechos de las personas privadas de la libertad.

Para mi criterio personal la pena privativa de libertad no es más que el aislamiento del infractor de la sociedad, para lo cual en la práctica actual son llevados a centros carcelarios que no cumplen con los más mínimos elementos indispensables para una rehabilitación social, convirtiéndose en muchos casos en verdaderas escuelas de cometimiento de delitos, pues dentro de este centro carcelario, los infractores están expuestos a serios peligros a su integridad física, moral y sexual, por lo que están obligados a adaptarse a este medio y buscar mecanismos de defensa de su propia vida. Razón por la cual nuestra constitución ha considerado que la privación de la libertad será aplicada únicamente en caso excepcionales, sin embargo en la práctica este principio no

se cumple, pues no es posible que una persona por conducir un vehículo con llantas lisas pueda ser sentenciado a estar hasta quince días privado de su libertad en estos centros carcelarios inadecuados y atentatorios a los más elementales derechos constitucionales como es la libertad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. El Derecho Penal como Regulador y Sancionador de las Contravenciones de Tránsito.

El derecho penal es el conjunto de normas encargadas de regular la conducta de los individuos en una sociedad, trae consigo una pena para quien transgrede las normas jurídicas vigentes.

Es un derecho normativo, valorativo y de una esencia conservadora del orden social y jurídico, que tiene una naturaleza eminentemente sancionadora.

El derecho penal se establece como regulador y sancionador de las contravenciones de tránsito, ya que las sanciones establecidas por las normas de las leyes penales reciben la denominación específica de penas, por lo que la pena es la forma más característica del castigo o condena, es la sanción proveniente de una ley penal, en el caso de tránsito ahora están las penas inmersas en el COIP, por lo que la palabra pena debe entenderse, únicamente con este significado.

Al respecto el COIP considera que *la pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.*

Ahora bien, ya establecido como el derecho penal regula y sanciona las contravenciones de tránsito, se entiende como una aplicación simultánea del COIP y la LOTTTSV, es que ahora tanto el COIP como la Ley de Tránsito deberán ser aplicados en conjunto para la sustanciación de procesos penales de tránsito.

En este sentido, la realidad procesal en materia de tránsito deberá estar reglada por dos cuerpos legales vigentes, cosa que en un principio se trataba de eliminar con el COIP, ya que el fin de este Código es unificar en un solo cuerpo legal varias materias para estructurar la normativa y los procedimientos penales de tal forma que sea de fácil manejo para los profesionales del país, un proyecto eminentemente noble, pero como lo acabo de demostrar, poco viable.

En conclusión, en materia de tránsito, los profesionales del Derecho, y sobre todo los jueces de tránsito del país deberán estar apoyados siempre en los dos cuerpos legales para administrar justicia; y los usuarios deben tener en cuenta siempre que existen disposiciones de la LOTTTSV que aún afectan los procesos

penales de tránsito en el Ecuador, por consiguiente la Ley de Tránsito, después del COIP, seguirá existiendo.

4.2.2. Las Contravenciones en Materia de Tránsito

La contravención establece un acto involuntario contrario a la ley que ocurre por factores como son la negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de leyes y reglamentos del mismo infractor sea peatón o conductor.

Para Mabel Goldstein “La contravención es la situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece en contradicción con lo dispuesto en la ley, por lo que, en ocasiones, puede aplicarse una sanción sin que el hecho sancionado se deba a dolo de la persona que recibe la sanción”¹⁶

En este sentido se puede entender como contravenciones a los actos u omisiones de carácter menor que atentan contra lo legalmente establecido y que por lo tanto pueden representar un peligro inminente tanto para quien los lleva a cabo como también para terceras personas.

En materia de tránsito, estas violaciones menores se enmarcan en un ámbito especial, debemos entender que actualmente una conducta punible no es únicamente la que produce resultados dañosos, sino también la omisión del **deber objetivo de cuidado**, en este sentido, conductas como, conducir sin

¹⁶ GOLDSTEIN, Mabel. “DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed. Círculo Latino Austral. 2008. pp. 323.

luces en horas reglamentarias, no utilizar el cinturón de seguridad, realizar maniobras peligrosas, hacer uso del teléfono celular mientras se conduce, son violaciones al deber objetivo de cuidado, por cuanto los conductores se convierten en garantes de la seguridad vial al momento de poner en marcha su vehículo, y al actuar de forma negligente o imprudente ponen en peligro tanto a sí mismos como a los demás usuarios de las vías. Entendiendo la omisión del deber objetivo de cuidado a “la poca precaución al momento de conducir o al utilizar las vías, uno de los ejemplos de falta u omisión del deber objetivo de cuidado es cuando un conductor se encuentra conduciendo a exceso de velocidad a sabiendas que la vía es peligrosa y se choca, esto es faltar al deber objetivo de cuidado en definitiva la falta de previsión”¹⁷.

Es por esto que una contravención de tránsito es una violación menor al deber objetivo de cuidado, que puede constituirse un riesgo tanto para el infractor como para los usuarios de las vías, sin embargo, estas violaciones no pueden entenderse como delitos, sino que, muchos de los delitos de tránsito son el resultado de estas violaciones, la conducta típica, antijurídica y culposa en materia de tránsito se configura como un resultado o efecto de una o más de estas violaciones menores, en un sentido práctico, violaciones de seguridad menores, o contravenciones pueden ser, conducir haciendo uso del teléfono celular, o realizar maniobras peligrosas, que por sí mismas estas conductas únicamente constituyen un peligro para los usuarios viales, sin embargo, los

¹⁷ GALLEGOS, Bolívar, *Infracciones de Tránsito*, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador, pág. 13.

resultados de estas acciones, es decir, los accidentes de tránsito, son efectivamente, los delitos culposos sancionados en la ley.

Como ya lo manifesté, las contravenciones de tránsito tiene una particularidad que es que en su cometimiento no existe el dolo como en las demás contravenciones generales, aunque en muchos casos aparenta existir el Dolo en las contravenciones de tránsito, sin embargo nuestros Legisladores han considerado que un Usuario de la vía pública jamás sale a ocasionar un accidente o a herir al que primero encuentre, por lo tanto se tipifica únicamente a la Culpa como elemento constitutivo de la contravención, que como ya lo expliqué anteriormente si puede ser prevenida; sin embargo en el procedimiento para sancionar a las lesiones ocasionadas en los accidentes de tránsito, se ha inmiscuido y agrupado en un solo mecanismo de sanción, sin tomar en cuenta si se trata de lesiones ocasionadas por culpa o lesiones ocasionadas con dolo, que al parecer esta últimas deben tener otro mecanismo de sanción, pues existe en ellas una mayor connotación social.

El dolo es la intención de causar daño, en las contravenciones de tránsito no existe tal, pero si la culpa por omisión al deber objetivo de cuidado, el mismo que puede ser prevenido.

De igual manera se entiende que las contravenciones de Tránsito son culposas es decir no existe la intención de causar daño alguno, sin embargo existe sanción para cada tipo de contravención, esto es para quien comete la

contravención ya que pudo haberla prevenido porque estas infracciones siempre se las comete ya sea por negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley.

Es por esta razón que en nuestra legislación se ha previsto que si la persona causante de la contravención no tiene la intención de ocasionar daño por su comportamiento a pesar de ser negligente, imprudente, o por impericia, y que esta no resulta peligrosa para la sociedad, por lo tanto debe merecer otro tratamiento en su sanción, que más de ser sancionador sea correctivo y disciplinario. Es verdad que los contraventores no son delincuentes, sin embargo deberíamos tomar conciencia respecto a que el infractor de una contravención es quien debe ser educado con conocimientos y que su sanción sea la adecuada para que tome conciencia.

Es necesario destacar que toda contravención de tránsito en nuestro país es culposa, pues todas son producto de falta u omisión del deber objetivo de cuidado, ya que todo comienza con la actitud negligente, imprudente o por impericia tanto del peatón como del conductor. La sanción impuesta por la autoridad, se origina en una forma de meditar el comportamiento para el contraventor.

4.2.3. Las sanciones en materia de Tránsito.

Con el espíritu de “**concentración o unión**” que surge con el COIP en relación a las penas que se encontraban dispersas en la legislación ecuatoriana, se

derogaron artículos y capítulos enteros en varios cuerpos legales, uno de ellos el Título III de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que sancionaba las acciones u omisiones culposas en el ámbito del transporte y que actualmente están reguladas por el Código Orgánico Integral Penal.

Dependiendo el tipo de contravención, las sanciones en materia de tránsito y estipuladas en el Código Orgánico Integral Penal son:

Rebaja de puntos.

Suspensión de la Licencia de Conducir.

Revocatoria de la Licencia de Conducir.

Multa

Privación de la libertad.

Aprehensión.

Retención.

Rebaja de Puntos.- Una de las sanciones aplicadas para cada una de las contravenciones es la disminución de puntos, pues cada una de las contravenciones lleva consigo la sanción con la rebaja de puntos en base a la clase de contravenciones, disminución que va desde 1,5 puntos hasta con la pérdida de los treinta puntos de su licencia de conducir.

La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sustituido por el COIP, claramente establece: se instituye el sistema de puntaje aplicado a

las licencias de conducir, para los casos de comisión de infracciones de tránsito, de conformidad con esta ley reglamento respectivo.

Las licencias de conducir se otorgarán bajo el sistema de puntaje; al momento de su emisión, el documento tendrá puntos de calificación para todas las categorías de licencias de conducir aplicables para quienes la obtengan por primera vez, procedan a renovarla a cambiar de categoría.

Las licencias de conducir serán otorgadas con treinta puntos para su plazo regular de vigencia de cinco años y se utilizará un sistema de reducción de puntos por cada infracción cometida.

Por tal razón como lo indica la ley, la licencia contendrá los treinta puntos, pero ya depende de cada persona mantenerlos, evitando alguna contravención, que pueda conllevar a la disminución de puntos en la licencia. Esta norma hace que las personas tomen en cuenta las leyes al momento de conducir, ya que deben tener conciencia de las faltas que pueden cometer por inobservar las estatutos y de igual manera pueden causarse daños a sí mismo como a terceros.

Frente a este sistema de puntaje, el Art. 98 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, claramente establece que: “Perdidos los primeros 30 puntos, la licencia será suspendida por 60 días y será obligatorio tomar un curso en las Escuelas de Conducción de Choferes no Profesionales,

Escuelas de Conducción de Choferes Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Escuelas Politécnicas, y las Universidades legalmente autorizados por la Agencia Nacional para brindar dichos cursos, que de aprobarse se recuperarán solo 20 puntos. Si se perdiesen nuevamente los 20 puntos, se sancionara con 120 días de suspensión de licencia y se tomará otro curso en las mencionadas instituciones, que de aprobarse sólo se recuperaran 15 puntos a la licencia de conducir. A partir de la tercera oportunidad que se pierdan los 15 puntos, de ahí en adelante se suspenderá cada vez la licencia por un año y se deberá tomar un nuevo curso para la recuperación de los 15 puntos. La aprobación del curso no significará el cese de la suspensión de la licencia de conducir determinada para cada caso, y el cumplimiento del plazo de la suspensión no releva de la aprobación del curso como requisito para la recuperación de los puntos. La realización del curso para recuperación de puntos incluirá una evaluación psicológica y deberá aprobarse en una escuela distinta a la que emitió el Título de Conductor. En los casos de renovación de licencia, la misma se emitirá con los puntos que correspondan según lo establecido en este inciso. En ningún caso la renovación extinguirá los puntos perdidos previamente.

El conductor al que le hubieren suspendido la licencia por más de cuatro ocasiones según lo dispuesto en el inciso precedente, perderá el derecho de renovarlo”¹⁸.

¹⁸ LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, corporación de estudios y publicaciones, profesional, 2015, Quito-Ecuador, Art. 98.

De acuerdo a este artículo, podemos comprender que la ley ha planteado procedimientos complejos para la recuperación de puntos en la licencia por ocasiones recurrentes, por tal motivo y con más razón los conductores deben mantener y preservar los puntos de su licencia y evitar una contravención, que aunque es involuntaria, mucha de las veces se da por negligencia, imprudencia, entre otras, por tal razón al momento de conducir se debe hacerlos con cuidado y prevención para evitar cualquier tipo de controversia que nos lleve a una falta en la ley y por ende pérdida de puntos.

Por ejemplo una persona que mantenga su oficio como conductor de algún tipo de vehículo, la pérdida de puntos en su licencia es una desventaja para su trabajo ya que no podrá realizar su actividad de manera continua y con normalidad, ya que si pierde puntos deberá volver a instruirse en algún establecimiento antes mencionado y se le suspenderá su licencia hasta que concluya con su instrucción, mientras tanto en ese tiempo perderá de trabajar. Por esto se recomienda a los señores conductores hacer conciencia y manejar con cuidado para evitar este tipo de inconvenientes.

Suspensión de Licencia de Conducir.- La licencia será suspendida en los casos establecidos en la ley, como lo indica la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, donde manifiesta que serán suspendidas cuando no superen algunas de las pruebas a las que deben someterse para la renovación; por efecto de pérdida del total del puntaje en el registro de la licencia

de conducir; o por cometer aquellos delitos de tránsito que conllevan a esta sanción y en los casos que determina la Ley.

Por lo tanto se suspenderá la licencia en los casos que el conductor no haya superado la pruebas para renovar, que debió haberlas recibido en algún establecimiento antes indicado en el art. 98 de la LOTTTSV, cuando haya perdido totalmente todos los puntos de la licencia por haber cometido alguna contravención de índole más grave y también en algunos delitos que establezca la ley, donde cabe la suspensión, la misma que será de acuerdo al tipo de contravención, esto concuerda con el Art.67 del COIP.

Revocatoria de Licencia de Conducir.- De igual manera podremos encontrar establecida la norma de revocatoria de licencia en el art. 100 inciso 2 de la LOTTTSV, la cual nos indica que serán revocadas cuando sobrevengan impedimentos que incapaciten física, mental o legalmente a su titular para conducir. La revocatoria deja sin ningún valor, ni efecto a la licencia.

Es por tal razón que la incapacidad física, mental o legal es considerable para la revocatoria de la licencia, ya que por tal razón, se podría generar un accidente de tránsito, y se estaría poniendo en riesgo la vida tanto de conductor como la de las terceras personas. En los casos de incapacidad física existen mecanismos de funciones en los vehículos para que se acoplen a las discapacidades de las personas que lo necesitan y puedan hacer uso de éstas,

de igual manera los conductores con capacidades diferentes tendrán el carnet dado por el CONADIS, indicando el tipo de discapacidad y en sí detallado, de tal manera que solo la persona se encuentre autorizada podrá hacer uso de su carnet y pueda conducir.

Multa o Sanción Pecuniaria.- La multa es la sanción económica que se le impone al contraventor que haya vulnerado la ordenanza que indica la Ley.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas multa es aquella “pena pecuniaria que se impone por una falta delictiva, administrativa o de policía o por incumplimiento contractual (...)”¹⁹.

Según mi apreciación multa es cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutorie.

Al respecto debemos manifestar que la multa o sanción pecuniaria es el valor económico que el infractor debe cancelar en dinero de curso legal, considerando que en la práctica el pago de las multas por contravenciones de tránsito se hacen después de 10 días de ejecutoriada la sentencia, aunque la ley establezca que se debe pagar dentro de los primeros diez días.

De esta manera el COIP, nos especifica lo que se entiende por multa, una vez que el individuo haya desobedecido la Ley.

¹⁹ CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 260

Pero no obstante en caso de delitos, cuando la persona que debe pagar la multa demuestre que carece de los recursos económicos para cumplir con la obligación, en este caso el juez podrá indicar que realice algunas medidas alternativas como lo establece el COIP.

Privación de la libertad.- La privación de libertad en las contravenciones de tránsito, supuestamente es una manera de concientizar a los individuos para que al momento de conducir eviten causar accidentes de tránsito, la pena de privación de libertad es un escarmiento por una falta cometida, ya sea por negligencia, impericia o inobservancia de la ley, tomando en cuenta la realidad social en la que nos encontramos, será ésta la mejor manera de ayudar y concientizar a los contraventores para que eviten causar alguna falta al momento de conducir, obviamente tomando en cuenta que la culpa es la que caracteriza a las contravenciones de tránsito.

Según el Ministerio de Justicia, el país avanza hacia un nuevo sistema de gestión penitenciaria asentado en cuatro ejes: educativos, laborales, de salud y de vínculos familiares. Sin embargo, ese plan de políticas públicas no se aplican en todos los centros de privación de Libertad de los aproximadamente 47 existentes en el Ecuador.

Sin embargo, para el jurista Ramiro García, la apuesta al control social por la vía penal no es buena para la institucionalidad ni para el pueblo. La mayoría de

delitos que se cometen, tanto como un 90%, no llega a judicializarse. Entonces, es un cuento el tema de la cárcel, de la prisión, como mecanismo de seguridad ciudadana. Vamos a seguir encarcelando gente y por la misma vía vamos a ver que los índices de delitos se incrementan.

Por tal motivo se debería tomar en cuenta este escenario de la realidad del país ya que esta no sería la manera más efectiva para hacer un llamado de atención de los contraventores, les causaríamos un daño tanto a ellos como a sus familiares y el Estado utilizaría recursos, sin llegar al objetivo que se busca.

Aprehensión.- la aprehensión es considerada: cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional. Las y los servidores de la Policía Nacional, del organismo competente en materia de tránsito o miembros de las Fuerzas Armadas, deberán aprehender a quienes sorprendan en delito flagrante e informarles los motivos de su aprehensión. En este último caso deberán entregarlos de inmediato a la Policía Nacional. Las o los servidoras de la Policía Nacional o de la autoridad competente en materia de tránsito, podrán ingresar a un lugar cuando se encuentren en persecución ininterrumpida, para el solo efecto de practicar la respectiva aprehensión de la persona, los bienes u objetos materia del delito flagrante.

En este sentido debemos entender que la aprehensión de presuntos infractores de tránsito está influenciada por el régimen de competencias que ejercen los

Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Agencia Nacional de Tránsito, con relación al control y seguridad en las vías del país,

Por eso es que no debemos tomar con sorpresa que actualmente en las ciudades que cuentan con Agentes Civiles de Tránsito, existan aprehensiones realizadas por agentes civiles de tránsito, quienes inmediatamente conducen al detenido hacia el juzgado de tránsito para resolver su situación jurídica.

Retención.- la retención es un mecanismo utilizado por la justicia, utilizando el vehículo para que el contraventor comparezca, y pueda cumplir con la pena.

De igual manera esta es una sanción para los contraventores de tránsito, ya que de esta manera se lograría que el individuo comparezca y acepte su contravención y por ende pueda cumplir con la sanción que se le impondrá.

Pues por lo tanto todas estas sanciones son importantes al momento de corregir las actuaciones del contraventor, ya que se logra una comparecencia del individuo, que acepte la falta, que la enmiende y que tome conciencia al momento de conducir, ya que en sí eso es lo que se quiere lograr que se tenga un mayor cuidado al momento de conducir para poder evitar accidentes.

Por otra parte para que exista un verdadero cambio en la circulación vial, todos debemos embarcarnos en el tren de una verdadera concientización y cambio de

actitud, que nos conduzca a esa real transformación que anhelamos, con hechos y no solo con buenas intenciones.

4.2.3.1. El Resultado como una Consecuencia de la Falta al Deber de Cuidado

Los delitos de peligro y resultado, son característicos en lo que es la materia de tránsito ya que se puede considerar que por la negligencia, imprudencia o impericia se puede causar un accidente de tránsito que puede haber resultado como un peligro para la sociedad y que por tal motivo se debe tener un poco más de cuidado, o se pudo haber dado un resultado que fue perjudicial y de relevancia social. De igual manera se tiene muy en cuenta que los accidentes de tránsito son de naturaleza culposa, pues no existe el dolo, el causar daño, o tener la intención de herir o llegar a matar a alguien.

El delito de resultado se redacta como una consecuencia al que puede llegarse por una acción u omisión. Tiene que haber una relación de acción-resultado. Son tipos penales donde no es suficiente la exteriorización de la voluntad sino que la conducta incluye la producción de un resultado como consecuencia.

En los delitos de resultado existe el problema de la causalidad, para adecuar el resultado producido al comportamiento realizado cuando éste se dilata en el tiempo o en el espacio, o intervienen otras circunstancias. Sin resultado no se

concreta el delito culposo y, por consiguiente, tampoco puede existir imputación penal para el conductor.

Recordemos que el fundamento del reproche reside en que el resultado es consecuencia de la infracción al deber de cuidado por lo tanto sin resultado por más negligente, imprudente o imperita que resulte la conducta del conductor.

El resultado es consecuencia de la infracción al deber de cuidado, dado oportunamente en la cotidianidad, en aquellos descuidos que en ciertos casos el conductor no percibe, pero que son contravenciones pues por ende son sancionadas, este descuido no quiere decir que el contraventor haya querido causar daño o lastimar a alguien, por tal razón los juzgadores deben tomar en cuenta estas situaciones para que al momento de sancionar, se tome en cuenta que el conductor no es alguien peligrosa para la sociedad y que sería muy bueno establecer el trabajo comunitario como una alternativa de sanción para que de igual manera el contraventor contribuya con la sociedad a la cual pudo haber puesto en peligro.

4.2.4. El Trabajo Comunitario como Alternativa Sancionadora en Contravenciones de Tránsito.

Emplear o utilizar el Trabajo Comunitario en nuestro entorno es un poco complejo por ser desconocido en nuestra sociedad. Es por esto que he percibido

que es necesario guiarnos por ciertos conceptos un poco de manera generalizada.

Principalmente el significado de trabajo para Cabanellas es considerado como “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”²⁰.

El servicio comunitario puede ser una sanción reparadora que vincule la naturaleza del servicio con el delito a ser sancionado, puede ser una sanción positiva que despierte en el delincuente responsabilidad por sus actos y, puede reducir la carga del sistema carcelario.

Retomando el análisis de Trabajo Comunitario, desde estos conceptos, podemos comprender que el trabajo comunitario viene a ser el esfuerzo físico, material que realizan algunas personas que hayan contravenido la ley de cierta manera y que por imposición de la misma ley debe cumplir con un número de horas de labores en beneficio de la comunidad, sin recibir a cambio remuneración alguna. En nuestro entorno no se ha plasmado este hecho, pues no se ha visto que alguna persona haya realizado trabajos como de limpieza de calles, recogimiento de papeles de parques o sectores públicos o algún tipo de ayuda social.

²⁰ CABANELLAS Guillermo, “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, Ed. Heliasta. Argentina, 2008. pp. 387

Debemos pensar que es bueno y alentador el espíritu de la ley, pero falta complementar algunos vacíos existentes respecto de la aplicación de la sanción del “trabajo comunitario”.

El propósito del el servicio comunitario brinda una oportunidad al contraventor de que perciba la realidad de un modo constructivo y proactivo de reparar los daños causados por su falta. El énfasis del servicio comunitario no está puesto en el castigo, ni en la rehabilitación; tiene que ver con la responsabilidad del contraventor, al momento en que descuida la precaución.

Es importante que el servicio comunitario sea realizado en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación, este trabajo no puede bajo ninguna circunstancia este trabajo conllevar fines de lucro, ya que este no es el objetivo.

Por estas situaciones creemos conveniente que el trabajo comunitario es una alternativa eficaz para sancionar a los contraventores de tránsito, ya de esta manera podemos hacer un llamado de atención para que las personas tomen en cuenta las normas que se debe de cuidar al momento de conducir.

4.2.4.1. Antecedentes Históricos del Trabajo Comunitario

Los programas de servicio comunitario comenzaron a aplicarse en Estados Unidos con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de

Alameda (California) en 1966, y varias iniciativas locales aparecieron posteriormente en diversos condados del país. Tal iniciativa, defendida y apoyada en parte por Justice Fellowship, obtuvo fondos de la legislatura de Indiana a fin de crear programas de servicio comunitario como alternativa viable al encarcelamiento en el Estado. Los legisladores consideraron que el programa podría ser una oportunidad para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado. Delincuentes no violentos, que de otro modo hubieran sido encarcelados, recibieron la posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar del encarcelamiento. El interés acerca del programa original aumento de tal modo que el presupuesto destinado a programas de servicio comunitario fue incrementado de sólo \$250.000 en 1980 a \$6 millones de dólares para 1985.

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, a principios de los 70, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional. El servicio comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos. A medida que estos programas ganaron el apoyo público, algunos especularon acerca de si el elemento reparador era el que lograba dicha atracción.

Si bien el trabajo comunitario nace en los Estados Unidos de América, muchos países han optado por adecuarlo a sus leyes y normas legales, como es el ejemplo de nuestro país ya que ha optado por el trabajo comunitario como una alternativa de sanción en el campo legal, para poder concientizar a las personas contraventoras, y de igual manera poder contribuir de una u otra manera con la comunidad.

4.2.4.2. Clases y Formas de realizar Trabajo Comunitario

El servicio comunitario es un servicio prestado, o actividad que es hecha por alguien o por un grupo de personas para beneficio del público o sus instituciones.

Algunas personas que realizan servicio a la comunidad no lo están haciendo por su propia voluntad, sino que se ven obligados a hacerlo por alguna razón, como por ejemplo:

- Por parte de las necesidades de la ciudadanía, en sustitución por ejemplo del servicio militar;
- Por sanciones de justicia penal dictaminada por algún juez, y en muchos casos para evitar una sanción mayor de tipo económico o de tipo penal;
- Para cumplir los requisitos de un curso, como el caso del llamado aprendizaje en servicio, o para cumplir con ciertos requisitos exigidos para la graduación;

- Por alguna exigencia de una escuela o de una guardería o de una institución deportiva, que a veces requieren de los padres o responsables de quienes allí se inscriben, cierto número de horas de servicio no remunerado.

Algunas formas de realizar el trabajo comunitario son:

- Limpieza de parques.
- Recolección de suministros con fines benéficos, como ropa, comida, o muebles.
- Asear bordes de calles de la ciudad.
- Ayudar a los ancianos en asilos.
- Ayudar a los bomberos, policía y cruz roja en casos de desastres.
- Ayudar en una biblioteca local.
- Realizar una tutoría a niños con dificultades de aprendizaje.
- Limpiar jardines de hogares de ancianos, entre otros.
- Limpieza del barrio al que pertenece el individuo.

4.2.4.3. Importancia del Trabajo Comunitario

Tomando en cuenta el trabajo comunitario, se ha comprendido que es de gran importancia y de mucha relevancia social, ya que se ha considerado como una alternativa sancionadora, para las personas que contravengan la Ley.

Para el tratadista Ramiro García Falconí “el objetivo del trabajo comunitario no era sólo evitar la segregación del condenado, pues el trabajo constituye una

importante fuente de relaciones sociales, sino que adicionalmente estimula en el sujeto la solidaridad con los demás mediante varias ocupaciones, principalmente en el ámbito social”²¹.

Para quien preste sus servicios puesto que no sólo deja de contar con una remuneración sino que también debe ser controlado constantemente y trabajar bajo un calendario señalado.

Las actividades en beneficio de la comunidad como mecanismo de reparación a la víctima, bajo ningún parámetro se podrán realizar para generar plusvalía o utilidad económica; además se deberán seguir determinador parámetros como que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarse en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados; que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales y que esta sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

La importancia del trabajo comunitario en nuestra sociedad con la intervención del Nuevo Código Orgánico Integral Penal, es muy beneficiaria ya que podemos de una manera realizar un beneficio a la sociedad, ayudando de una u otra manera a la comunidad, y de tal manera podemos resguardar los derechos del contraventor, como el derecho a la libertad aunque condicionada, pero podemos

²¹ GARCÍA Falconí Ramiro, COIP comentado, Tomo I, Edición I, ARA Editores, Servicio Comunitario pág. 477

asegurarnos de que el contraventor cumple con su sanción, y también colabora con la comunidad.

Según el pensar y la costumbre de la comunidad indígena en nuestro país, en el caso de la Justicia Indígena las sanciones son rectificadoras y correctivas, buscan no sólo castigar sino la limpieza del infractor y luego su reivindicación, volviéndose las cosas al estado anterior, devolviendo la armonía a la comunidad, perdida como consecuencia de la infracción, es así que podríamos poner de ejemplo en nuestra legislación y de mucha utilidad el servicio comunitario como sanción para los contraventores de tránsito, ya que resultará de igual manera correctiva para el contraventor, para que al momento de conducir tenga un poco más de cuidado, y pues se estaría respetando a la comunidad y por ende se estaría contribuyendo a la sociedad, que en algún momento pudo haber sido afectada.

La idea de imponer las penas alternativas como el trabajo comunitario para sancionar las contravenciones de tránsito, desea que el contraventor pague por su falta de cuidado, sin necesidad de interrumpir su trabajo habitual, lo que sí ocurriría si pagara la contravención con prisión, de igual manera debemos tomar en cuenta que en nuestro país, nuestros Jueces de Tránsito no han aplicado el “trabajo comunitario”, su funcionamiento y tampoco se ha comprobado que tan eficiente puede resultar.

4.2.4.4. Efectos que produce el Trabajo Comunitario en un Contraventor de Tránsito

El trabajo comunitario, sería muy conveniente establecerlo ya que produciría efectos trascendentales para la sociedad y pues por ende al contraventor, ya que tomará en cuenta y se concientizará a los individuos para que de esa manera se eviten los accidentes de tránsito producidos por negligencia, impericia o inobservancia de la Ley, y de igual manera por la falta de cuidado es por esto que sería muy importante poner en práctica el trabajo comunitario y que sea una alternativa beneficiaria.

Esta medida causaría efectos en el contraventor como el de tomar conciencia y estar atento al momento de conducir de igual manera tratar en lo más mínimo el descuidarse al momento de conducir. También se causaría efectos en la psicología del contraventor, ya que no se lo estaría sometiendo a que pierda temporalmente su libertad y las características que eso conlleva, como por ejemplo el mal trato, se prive de una buena salud, alimentación, que por lo general en los centros de rehabilitación social, estos derechos han sido vulnerados, por tal motivo el contraventor con el servicio comunitario, se encontraría ayudando y contribuyendo con la comunidad y con el buen vivir.

El contraventor se encontraría habilitado para que se respete sus derechos ya que si se encontrase trabajando, se respetaría su horario de trabajo y se designarían horarios adecuados para que pueda desempeñar y cumplir con su sanción.

El servicio comunitario puede potencialmente convertirse en un tratamiento alternativo más que una sanción alternativa. Es decir, dado que la orden de servicio indicada sea efectiva y adecuada para el contraventor, el servicio comunitario se usa primordialmente a fin de rehabilitar, con motivaciones que lleguen a la conciencia del sujeto.

“Si realmente aceptamos la idea de que la comunidad es responsable por el mantenimiento de la paz y el orden en la sociedad, el servicio comunitario adquiere importancia, dentro de un sistema de justicia restaurativo, a fin de mantener la paz dentro de la comunidad pertinente, mediante la reparación del daño causado”²².

4.2.4.5. Objetivos sociales que se busca al aplicar el Trabajo Comunitario a los contraventores de Tránsito.

Lo que busca el Servicio Comunitario, en los contraventores, es restaurar, concientizar y un desarrollo y apego a la comunidad, desarrollándose socialmente, ya que así el contraventor y la colectividad, se adaptaría a los cambios de la manera en que se ejercerá la justicia.

Es importante, que la comunidad encuentre y se dé cuenta del objetivo social que queremos dar a conocer con el Servicio en Beneficio de la Comunidad ya que es restaurativo, es más, lo común es que la gente conozca esta práctica,

²² GARCÍA Falconí Ramiro, COIP comentado, Tomo I, Edición I, ARA Editores, Servicio Comunitario pág. 485

programa o intervención penal en su inclinación a que es una medida rehabilitadora.

El trabajo comunitario en nuestro medio, sería cambiante tanto para la sociedad y el individuo contraventor ya que se darían dimensiones culturales, sociales, y educativas.

En un tiempo de haber irrumpido en la práctica de lo que es el servicio comunitario para los contraventores de tránsito podríamos llegar a la conclusión de que tal vez para la mayoría de los contraventores haya sido una experiencia positiva, que valió la pena realizar, ya que se pudiera percibir positivamente el trabajo comunitario en vez que la prisión, de igual manera los contraventores también perciben como algo positivo el sentir que han sido útiles para la comunidad.

Cumplir con la restauración parece ser un indicador favorable de prevención de la reincidencia, para que los contraventores en este caso tengan un cuidado, y respeten y perciban las normas de acuerdo a tránsito.

Podemos de igual manera descubrir la percepción de los contraventores respecto del servicio comunitario ya que dependía de la relación que éstos tuvieran con la comunidad o sociedad, es decir, de cuán integrados o excluidos estuviesen de la misma, de manera que, a mayor integración social del

contraventor, mayor percepción del valor de reparación simbólica del servicio comunitario, ya que pues si no les importara el daño que pueden causar a la comunidad de una u otra manera, tampoco se encontrasen dichosos o aceptarían el trabajo comunitario como sanción ya que no les importaría pasar unos cuantos días en los centros de rehabilitación social, por lo tanto no existiría ninguna restauración en su psicología ni en su conciencia, para que luego cuando se encuentre en libertad siga ocasionando los mismos altercados imprudentes o negligentes en las vías. Ya que también, las percepciones sobre los servicios comunitarios dependían de otros factores, tales como, la aceptación de la responsabilidad.

La evidencia disponible hasta ahora nos indica que la justicia restaurativa reduce la reincidencia más que la justicia penal convencional.

La justicia restaurativa cambia su perspectiva respecto a la justicia formal en varios aspectos: el principal eje del proceso es el contraventor, la restauración y concientización del contraventor; es el contraventor quien debe asumir la responsabilidad de los daños causados y hacer esfuerzos de reparación de acuerdo con las necesidades de la comunidad.

4.2.5. Mecanismos Interinstitucionales que permitirán aplicar el trabajo comunitario a los infractores de Tránsito.

En materia de tránsito, los profesionales del Derecho, y sobre todo los jueces de tránsito del país deberán estar apoyados siempre en los dos cuerpos legales

para administrar justicia; y los usuarios deben tener en cuenta siempre que existen disposiciones de la LOTTTSV que aún afectan los procesos penales de tránsito en el Ecuador, por consiguiente la Ley de Tránsito, después del COIP, seguirá existiendo.

El COIP establece directamente reglas para la práctica de las pruebas en materia penal, sin embargo como podemos ver, en materia de tránsito se seguirán aplicando normas constantes en la Ley, y en cuanto a las multas y a la competencia administrativa de los GAD, la Ley de Tránsito seguirá siendo el punto de referencia para resolver cualquier disputa jurídica, recordemos que en materia de tránsito la LOTTTSV es el cuerpo legal principal.

De acuerdo a los organismos competentes y anexos a los juzgados de tránsito para el desarrollo de sanciones, en este caso el trabajo comunitario, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de cada ciudad, se encontraran prestos a dar oportunidades para que se lleve a cabo esta sanción ya que los municipios tiene el conocimiento de algunos barrios, lugares, calles, parques, que necesiten de algún tipo de mantenimiento o limpieza, es por ende que los jueces de tránsito que impongan la sanción a los contraventores deberán conjuntamente con los GAD prever y establecer los lugares o las tareas que deberá realizar la persona sancionada y de igual manera el horario que tenga que desempeñar el contraventor. También podemos tomar en cuenta lugares como los asilos,

orfanatos, donde se necesite de ayuda, para que el contraventor también pueda ayudar en estos casos.

Es por tal razón que existen estos mecanismos interinstitucionales que permitirán aplicar el trabajo comunitario a los contraventores de tránsito como sanción impuesta por el juez, para que esta nueva medida se ponga en práctica, ya que para nuestro entorno y nuestra sociedad es algo nuevo y diferente a la justicia conocida que por mucho tiempo y hasta ahora se encuentra en vigencia.

4.3. MARCO JURÍDICO

En nuestro marco jurídico contamos con varios intentos de nuestras autoridades para poder conllevar y concientizando a las personas para evitar accidentes de tránsito, basándose en los derechos de las personas, sociedad en sí, y pues por ende las consecuencias que la negligencia, impericia, trae consigo al causar un accidente, por la falta de cuidado y por vulnerar las normas establecidas.

4.3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Fundamentando la libertad, la justicia y la paz en el mundo, que tienen por base el reconocimiento de la dignidad personal y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, es esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el

hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Es por esto que se ha considerado una concepción común de estos derechos y libertades, para el cumplimiento de éstos derechos como:

Derecho a la Libertad

Artículo 3 (Derechos Humanos)

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”²³.

- Tomaremos en cuenta que en la declaración de los Derechos Humanos, la libertad es un derecho muy importante que se resalta, por tal motivo fundamentaremos este análisis en lo importante que es la libertad y pues por tal motivo de igual manera queremos resaltar que de acuerdo a nuestro tema sería que el trabajo comunitario sería una gran alternativa para evitar la sanción de privación de libertad en los contraventores de tránsito, para que así pueda educar a la sociedad y se tome conciencia al momento de conducir y así

²³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Disponible en : <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

estuviéramos destacando este artículo de la Declaración de los Derechos Humanos, donde prima la libertad de cada individuo.

Sobre la libertad se ha dicho y se seguirá diciendo mucho. Se argumenta, por ejemplo, en algunas concepciones, que siendo el hombre libre no lo es del todo pues tiene toda actividad regulada por pautas de conducta que le dicen lo que debe y lo que no debe hacer.

Para Guillermo Cabanellas la Libertad es: "facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar por lo que es responsable de sus actos"²⁴.

Podemos agregar que, siendo así, el ser humano es libre independientemente de la existencia de las normas que rigen su conducta y de la manera en la que se desenvuelve y por ende el resultado de las mismas. Es por esto que debemos añadir que es una gran alternativa emplear y poner en práctica el trabajo comunitario como sanción en las contravenciones de tránsito, ya que lograríamos una relevancia social y una cultura adecuada haciendo que los conductores se hagan responsables y tomen conciencia de sus actos, y de igual manera se valore el derecho a la libertad.

²⁴ CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008, pág. 236

**Privación De Libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
Declaración Universal de los Derechos Humanos)**

Artículo 10

1. **“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.**

2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

3. **El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”²⁵.**

- De acuerdo a lo establecido, en la declaración de los Derechos Humanos podemos indicar y comprender que es un derecho inviolable de la persona la libertad, ya que todo individuo tiene este derecho, pero lo pierde temporalmente al momento de infringir la ley y que de alguna manera realizo una falta, es por esto que en nuestro tema y nuestra manera de interpretar, de acuerdo a los contraventores de tránsito, al momento que incumplen con lo previsto en la ley,

²⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Declaración Universal de los Derechos Humanos, Disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1966-PactoDerechosCivilesyPoliticos.htm#a10>

ya sea por falta de cuidado, imprudencia o negligencia, comete una falta o un delito culposo, lo cual se entiende que no se ha previsto el cometer esta falta, no tiene el conductor la intención de hacer daño, es por esto que no se lo reconoce como un delincuente, ya que se podría hacer una leve diferencia que el delincuente es aquella persona que realiza sus actos de manera voluntaria, actúa con dolo y sabe que es lo que está haciendo y hacia dónde quiere llegar y cuál es su objetivo primordial el de obrar de mal manera ante la sociedad, en cambio la persona que conduce y por una acción u omisión al manejar se convierte en un contraventor de tránsito, pero debemos destacar que este individuo no quiso hacer un daño a alguna persona o a la sociedad, fue una situación imprevista que no se pudo evitar, por tal razón es que no se podría determinar como un delincuente a un contraventor, ya que no tiene la intención de hacer daño o causar un accidente.

Al momento de cometer tal infracción, la justicia sanciona y el contraventor debe cumplir su sentencia en un centro de rehabilitación, por tal acto, el individuo, pierde sus derechos de libertad temporalmente, es por esto que planteo esta alternativa que es el trabajo comunitario, para resguardar el derecho a la libertad que tiene el contraventor, y así pueda cumplir su sanción de una manera restauradora y rehabilitadora, que concientiza al conductor, y por ende contribuye con la sociedad.

Tomando en cuenta el articulado de la Declaración de los Derechos Humanos, nos indica que el privado de libertad debe ser tratado humanamente y con el

respeto debido a la dignidad de ser humano, de igual manera el régimen penitenciario debe consistir en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los sancionados, lamentable en nuestra sociedad, no es posible que en los centros de rehabilitación social, se dé un trato honorable, ya que pues de igual manera no existen fondos económicos para un mejor servicio, y pues tampoco se puede cumplir con los objetivos de la rehabilitación para los internos.

Es por esto que tratamos de poner en práctica el servicio comunitario ya que de ésta manera el contraventor que en sí, ha cometido una falta leve, por falta de cuidado podría realizar un trabajo y dar una ayuda a la comunidad, de esta manera se evitaría un riesgo y una preocupación para el contraventor y para la familia.

Servicio Comunitario

Artículo 29 (Declaración Universal de los Derechos Humanos)

1. **“Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.**

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades

de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática”²⁶.

- De igual manera de acuerdo a la declaración de los Derechos Humanos, tomamos en cuenta que es muy importante respetar y valorar los derechos que como seres humanos, personas y pues pertenecientes a una comunidad, debemos realizar, es por esto que debemos respetar nuestra comunidad, nuestra sociedad, ya que es en donde ella podemos desarrollarnos como personas, como familia, como sociedad, de acuerdo a nuestra personalidad.

Por tal razón impulsando el servicio comunitario para los contraventores de tránsito como sanción, podríamos verlo de una manera positiva, ya que el contraventor se encontraría inmerso en una manera de restaurar los daños que causó, y pues sería de gran ayuda a la sociedad ya que realizaría algún trabajo en beneficio de ésta.

Convención Americana de los Derechos Humanos

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. “Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

²⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos, disponible en :
<http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm#A1>

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios²⁷.

- Retomando el principio de libertad, como ya se lo explico anteriormente es aquella que se designa como la facultad del hombre que le permite decidir

²⁷ Convención Americana de los Derechos Humanos, disponible en:
http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

llevar a cabo una determinada obra o no llevarla a cabo. En otras palabras, lo que permite al hombre decidir si quiere hacer algo o no, lo hace libre, pero también responsable de sus actos. En este caso tratamos sobre la importancia de la libertad en los casos de privación de libertad por contravenciones de tránsito, ya que son delitos culposos, pues no conllevan a realizar actos con la intención de hacer daño.

4.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

La Constitución de la República, según la jerarquía normativa es aquella que norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las *normas regionales* y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

La Constitución de la República se ha constituido para que los derechos que en ella se enuncian sean realmente gozados, efectivamente ejercidos por los habitantes de su territorio y que estos, como individuos o como colectividades, dispongan de mecanismos para demandar a las autoridades, por medio de las garantías incluso jurisdiccionales, que cumplan este deber primordial y se cumplan los derechos de las personas como se encuentra estipulado para que de ésta manera exista una plena democracia y más aún en los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad y también aquellas personas que puedan realizar algún beneficio a favor de la comunidad, a que las personas como ciudadanos de una país tenemos derechos sí, pero de igual manera tenemos obligaciones y deberes que cumplir, para que exista una igualdad en nuestro país.

“Art. 1.- Forma de Estado y Gobierno.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”²⁸.

- De acuerdo a este artículo podemos comprender que el Ecuador es un país independiente, donde sus habitantes gozan de sus derechos y de igual manera cumplen con sus obligaciones, ya que de esta manera existe un país soberano, justo y equitativo, por tal razón apegándonos a nuestro tema en proyección

²⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 1

podemos comprender que las personas tenemos el derecho de poder transitar, conducir, guiarnos por donde deseemos, cumpliendo ordenanzas estipuladas para el buen vivir, y respetando a la sociedad en donde habitamos, así como tenemos los derechos contemplados en la Constitución de la República, de igual manera debemos cumplir con las obligaciones que tenemos o acatar la Ley, cuando se vulnere x alguna controversia, debemos cumplir con la sanción estipulada en la norma, ya que cada persona se encuentra en su libre albedrío de realizar lo que desee, y de igual manera será responsable de sus actos y así mismo aceptara las consecuencias.

“**Art. 77.-** En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes **garantías básicas**:

1. La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva (...).

11. La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones

alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada. (...)"²⁹.

- Las garantías que establece la Constitución de la República nos da un enfoque diferente para que exista un justo proceso para las personas privadas de libertad, cumpliendo con sus derechos, se ha expuesto lo pertinente y lo acorde al tema de investigación

Al debido proceso se lo debe entender como un conjunto de reglas básicas que rigen un proceso en general en el cual se va a establecer la responsabilidad de una persona, son reglas que tienen que ser respetadas de una manera absoluta a fin de garantizar que el proceso sea justo, más aún en una causa penal donde se discute si se aplica como sanción la restricción al derecho a la libertad de una persona, para que alguien sea privado de su libertad se necesita la existencia de un proceso judicial el cual debe cumplir con todas aquellas reglas del debido proceso.

“Art. 82 Derecho de la Seguridad Jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de norma jurídica previas, claras públicas y aplicadas por la autoridades competentes”³⁰.

²⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 77

³⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 82

De acuerdo a lo que se ha manifestado en los artículos anteriormente citados todos los ecuatorianos y extranjeros que residan legalmente en nuestro país, tenemos el derecho de vivir en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, pero con deberes y responsabilidades contemplados en las normas constitucionales y legales, con derecho a la Seguridad Jurídica con existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y que deben ser aplicadas por las Autoridades Públicas, con Tutela Judicial efectiva; siendo el Sistema procesal un medio para la realización de la justicia, con normas procesales consagradas en principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías al debido proceso.

Rehabilitación social

“Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad”³¹.

³¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 201

- La Constitución de la República, tiene como objetivo de acuerdo a la rehabilitación social, el lograr la reinserción de los internos a la sociedad, de la mejor manera, es por esto que la rama de la penitenciaria en los centros de rehabilitación social de nuestro país tienden a promover actividades en los internos para lograr la rehabilitación, las obligaciones de los servidores penitenciarios ha pasado de ser únicamente de custodia para tener como misión enseñar al interno la conveniencia de no infringir la ley en un futuro y así lograr una adecuada reinserción social de quienes infringieron la ley; en todo caso la rehabilitación y la reinserción deben tener en cuenta que no existen dos personas iguales, por ello todas estas medidas serán sujetas a criterios de individualidades de las personas privadas de libertad.

Personas Privadas de Libertad

“Art. 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”³².

- Realizando un análisis a fondo como lo hemos indicado sobre los derechos de las personas privadas de libertad, no hemos topado con el objetivo primordial del Estado, y en sí de cumplir con lo establecido en la Ley, es el que las personas privadas de libertad puedan restaurarse y puedan integrarse de manera positiva a la sociedad, pero una vez más tomando en cuenta que en nuestra sociedad, no se lleva a cabo tal finalidad, ya que no existen los recursos necesarios para brindar a los internos una mejor calidad de vida, y pues por ende tampoco ayuda psicológica a cada una de las personas que se encuentran en los centros, por ende pues no se va conseguir de que exista una rehabilitación completa, por tal motivo el trabajo comunitario para los contraventores de tránsito sería una gran alternativa para poder cambiar de alguna manera el pensar de las personas y pues igual es un beneficio para la sociedad.

³² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 51

Trabajo Comunitario

Responsabilidades

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...).
4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.
5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento (...).
7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).
11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...). ”³³.

- De igual manera hemos tomado en cuenta lo más pertinente de acuerdo a este artículo para relacionarlo con el tema expuesto.

Analizaremos primeramente la conceptualización de responsabilidades y derechos de las personas, La responsabilidad, según su significado común, viene a ser el conjunto de consecuencias de una acción que derivan de una obligación de satisfacer el daño de una pérdida causada. También se denomina así a la capacidad humana de discernir sus acciones a través de la voluntad razonada, de manera que pueda asumir el compromiso de sus acciones. O

³³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador Art.- 83

también se refiere así a la capacidad de reconocer lo prohibido a través de una acción culpable, pudiendo a través de este entendimiento determinar los límites y efectos de esa voluntad. Mientras que los derechos se podría decir que son un conjunto de disposiciones que adquirimos las personas en una manera natural al ser parte de una nación y con la cual podemos defender nuestros intereses.

Tomando en cuenta las responsabilidades de las personas como ciudadanos de una nación, así como tenemos derechos, debemos cumplir con los deberes, que establece la ley y pues la moral, de acuerdo a nuestro tema de investigación, podemos entender que el trabajo comunitario a beneficio de la comunidad por una sanción, es muy interesante ya que de esta manera podemos cumplir con una responsabilidad que como ciudadano nos corresponde, como asumir tareas que corresponden a las autoridades, y de esta manera cumpliríamos con nuestro deber ante la comunidad, ya que este trabajo pues obviamente es sin fines de lucro, simplemente para que el contraventor de tránsito pueda de esta manera centrarse y tomar un poco más de cuidado al momento de conducir ya que por su falta de cuidado puede causar grandes daños a la sociedad y pues eso es lo que primordialmente queremos evitar.

Se debe tomar en cuenta el principio y derecho fundamental a la libertad al que tenemos todos los seres humanos desde el nacimiento, consagrado además en nuestra Constitución de la República, así como en los Tratados y Convenios Internacionales; pero, esto, no significa que los CONTRAVENTORES en materia de tránsito estén exentos, a sanciones de acuerdo a la gravedad del

cometimiento, estado del infractor, circunstancias, condiciones, agravantes, atenuantes se ha establecido como el cumplimiento de la pena, a través de TRABAJOS COMUNITARIOS, con Juzgamiento inclusive en personas menores de edad, en la que deben conocer y juzgar los jueces o juezas de Niñez y Adolescencia con sujeción al Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

El Código Orgánico Integral Penal tiene en nuestro sistema jurídico una trascendental importancia, pues se ha convertido en un Código Penal completo, que abarca en un solo cuerpo todas las normas citadas, reflejando, acorde con su extensa, que abarca en un solo cuerpo todas las normas citadas, reflejando, acorde con su extensa exposición de motivos, coherencia entre las reglas sustantivas, procesales y ejecutivas que, por principio, deben además mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, única forma de tutelar a quienes, por azares de la vida se someten a un proceso penal en calidad de víctimas y procesados, a fin de que estén adecuadamente regulados y protegidos por ejemplo:

Privación de la Libertad

“Art. 60.- Penas no privativas de libertad.- son penas privativas de libertad:

1. Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo

2. Obligación de prestar un servicio comunitario.

3. Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.

4. Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.

5. Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.

6. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.

7. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.

12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.

13. Pérdida de los derechos de participación.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal³⁴.

³⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, Quito- Ecuador, art. 60

- Estas penas no privativas de libertad, pues son una alternativa de sanción, para cierto tipo de contravenciones, con las penas alternativas a la privación de la libertad se quiere evitar imponer o ejecutar la pena privativa de libertad a quién se ha encontrado responsable de la cometimiento de un delito que no sea grave, para impedir que sufran los males que existen en los centros de rehabilitación social. Nuestra propuesta se orienta a que en las contravenciones de tránsito se pueda sancionar con una medida alternativa a la privación de libertad, como lo puede ser el trabajo comunitario para que los contraventores puedan tomar conciencia al momento de conducir y se respete las normas establecidas y así también dar un tratamiento diferente a los contraventores.

“Artículo 63.- Servicio comunitario.- Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas”³⁵.

- Debemos tomar en cuenta que la Libertad de las personas, es un bien jurídico restringido continuamente en materia de tránsito, pero debido a una deficiencia en la aplicación de la ley y pues la manera en la que se ha venido aplicando sin llegar a conseguir el objetivo, realizando el endurecimiento de normas para castigar al que se equivoca (infractor) no se consigue nada positivo con la privación de la libertad, pero se puede trabajar una oportunidad a favor de la sociedad previamente, ósea mediante TRABAJOS COMUNITARIOS.

“Art. 78.- Mecanismos de Reparación Integral

Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

³⁵ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, Quito- Ecuador, art. 63

1. **La restitución.-** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.
2. **La rehabilitación.-** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines.
3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que se evaluable económicamente.
4. Las medidas de satisfacción o simbólicas.- se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.
5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género³⁶.

³⁶ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015, Quito- Ecuador, art. 78

- Las garantías que establece el COIP, para las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad, son claros y de gran ayuda como la rehabilitación, tanto en sí del procesado como de la familia, pero en la actualidad se lleva a cabo tal reintegración, tal restauración, es complicado ya que no existen los recursos necesarios y pues existen ciertas personas que se encuentran privadas de la libertad, que pues tampoco dejan que se ayuden.

En el caso de los contraventores de tránsito fuera y es de gran ayuda estos mecanismos ya que ellos se encuentran conscientes del daño que han causado, pero sí sería necesario que en vez de encontrarse privados de libertad, se les diera la oportunidad de concientizarse y así ayudarían y contribuirían con la comunidad, realizando de manera desinteresada el trabajo comunitario.

Contravenciones de Tránsito

Artículo 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado: La persona que conduzca un vehículo cuyas llantas se encuentren lisas o en mal estado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a quince días y disminución de cinco puntos en la licencia de conducir.

En caso de transporte público, la pena será el doble de la prevista en el inciso anterior.

Además se retendrá el vehículo hasta superar la causa de la infracción.

- Comentario: Se encuentra claro que la persona que infringe la ley manejando su vehículo con llantas en mal estado y pues no se haya percatado y tampoco ha tomado en cuenta, será sancionado como lo establece la ley, ya que está cometiendo una contravención, por falta al deber de cuidado, ya que debe tomar en cuenta que su vehículo este en las mejores condiciones para evitar accidentes

Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan: La persona que conduzca un vehículo bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con reducción de quince puntos de su licencia de conducir y treinta días de privación de libertad; además como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

- Comentario: De igual forma está claro que es una falta el conducir un vehículo bajo efecto de algún tipo de sustancia que evite que la persona se encuentre en sus cinco sentidos, por tal motivo puede ocasionar un accidente ésta persona, que tuvo que haber tomado en cuenta que su estado no es el correcto para conducir, por tal motivo deberá ser sancionado como lo establece la Ley.

Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala:

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad.
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad.
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días.

Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por veinticuatro horas.

- Comentario: La conducción de un vehículo en estado de embriaguez, debe ser sancionado como lo establece la Ley, de acuerdo al grado de alcohol en la sangre, ya que el conductor debe tomar en cuenta que no es correcto esta acción, ya que actuado por imprudencia, negligencia, y no ha tomado las medidas adecuadas y por esta razón puede ocasionar un accidente y resultaría más controversial.

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase:

Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

- Comentario: De igual manera en estas contravenciones se aplicara de acuerdo a lo que establece la Ley, ya que también el conductor no se ha percatado y a

inobservado las normas, a sabiendas que eso se encuentra prohibido a retado al reglamento.

De acuerdo a todos los artículos antes enunciados pues estamos tomando en cuenta y planteando aquellos artículos que tratan sobre las infracciones, contravenciones y aquellas que son penadas con privación de la libertad, y pues son juzgadas con privación de libertad ya que han infringido la Ley, ya sea por el descuido al deber de cuidado han cometido contravenciones por negligencia o impericia que de alguna u otra manera han causado daño a la sociedad, por tal motivo queremos y sería de gran ayuda para que las personas se reintegren a la sociedad y tomen conciencia del error que han cometido, quedando claro, que el Trabajo Comunitario es aquel realizado por un contraventor para el beneficio de la comunidad. Es justificada en una perspectiva restaurativa como un método de dirigirse al daño experimentado por la comunidad cuando ocurre una infracción. Sin embargo, puede ser utilizado en cambio y por razones compensatorias o como una manera de rehabilitar al infractor. Lo que distingue su uso como respuesta restaurativa es la atención dada para identificar el daño particular sufrido por la comunidad como resultado del daño por parte del infractor, y el esfuerzo para asegurar que los servicios a la comunidad por parte de los infractores reparen ese daño particular.

Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Código Orgánico Integral Penal)

“Artículo 672.- Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal”³⁷.

“Artículo 673.- Finalidad.- El Sistema tiene las siguientes finalidades:

1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.
2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.
3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.
4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad.

Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado”³⁸.

- El sistema penitenciario ecuatoriano evidencia un nuevo rostro en la rehabilitación social. Uno de los elementos de la transformación constituye la infraestructura, que apuntala a la reinserción de las personas privadas de libertad (PPL) y un modelo de gestión vinculado con los ejes: educativo-cultural-deportivo, trabajo, salud integral y vínculos familiares que convierte a la familia en el pilar de la reinserción.

³⁷ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2014. Art. 672

³⁸ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2014. Art. 673

El proceso se articula con la construcción de modernos centros regionales y su humanización mediante un campo de acción efectiva, que tiene como fin resolver los problemas heredados de un sistema penitenciario caduco que provocaba que las personas sentenciadas por la comisión de un delito regresen a la sociedad sin un proyecto de vida, sin una opción de trabajo y reinserción.

En si lo que busca el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, es que las personas que se encuentran privadas de la libertad, puedan rehabilitarse y poder reinsertarse en la sociedad de la mejor manera, por tal motivo en nuestro país, en el año 2014 se ha realizado un cambio en los centros de rehabilitación de nuestro país, pero el problema es de que no se aplica una metodología efectiva para que las personas de verdad se rehabiliten.

Se diría con precisión que en realidad lo que se dice con la palabra objetivo es más como objeto, bien se podría decir que el fin es determinar la política penitenciaría del país, al tratar de decir que se rehabilita solo se quedaría en un anhelo pues la rehabilitación integral no se ha conseguido en ningún tiempo según los registros históricos, ya que el humano se apega a delinquir de manera natural en su comportamiento. Llevando esta ideología en nuestro tema para los contraventores de tránsito pues en este caso los conductores no son personas de naturaleza delictiva, ya que la contravención que aquellos cometen es por la negligencia, inobservancia, impericia al momento de conducir, no por el hecho de hacer daño, sino es una situación de naturaleza culposa, es por esto que se

quiere plantear una alternativa para sancionar a los contraventores de tránsito como lo es el Trabajo Comunitario.

“Artículo 646.- Ejecución de sanciones.- Para la ejecución de las sanciones por contravenciones de tránsito que no impliquen una pena privativa de libertad, serán competentes los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, cuando estos asuman la competencia y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su respectiva jurisdicción”³⁹.

“Artículo 688.- Organismo encargado.- El Organismo Técnico es responsable de la administración, ejecución y verificación de las medidas y penas no privativas de libertad. Además coordinará con las distintas entidades del sector público”⁴⁰.

“Artículo 689.- Incumplimiento y sanciones.- El órgano encargado de ejecutar la medida o pena no privativa de libertad prestará los medios necesarios para garantizar su cumplimiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada penal, civil y administrativamente”⁴¹.

- De acuerdo a los artículos mencionados podemos comprender que el Código Orgánico Integral Penal, de igual manera norma y se encuentra establecido en

³⁹ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador. 2014.

Art. 646

⁴⁰ Ibídem

⁴¹ Ibídem

esta ley, la manera en que se ejecutaran las sanciones en el caso y con la concordancia de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial donde haya sido cometida la contravención, este caso podríamos apegarlo como se lo ha venido explicando sobre el trabajo comunitario, de igual manera, se encuentra establecido las sanciones que se impondrán por el incumplimiento de las sanciones.

4.3.4. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

La reforma a la LOTTTSV, es de gran relevancia ya que a más de que esta ley seguirá vigente, fue reformada por el COIP, para constatar esta problemática. Por tal razón en materia de tránsito, los profesionales del Derecho, y sobre todo los jueces de tránsito del país deberán estar apoyados siempre en los dos cuerpos legales para administrar justicia; y los usuarios deben tener en cuenta siempre que existen disposiciones de la LOTTTSV que aún afectan los procesos penales de tránsito en el Ecuador, por consiguiente la Ley de Tránsito, después del COIP, seguirá siendo útil, pero siempre en concordancia con el COIP, y así poder de tal manera cumplir con las sanciones previstas para los infractores, con el refuerzo de las instituciones públicas y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

“Art. 147.- El juzgamiento de los delitos de tránsito, establecidos en el Código Orgánico Integral Penal, corresponderá en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o

a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en la Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

Para el control y ejecución de las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención, cuando éstos hubieren asumido la competencia; y la Comisión de Tránsito del Ecuador en su jurisdicción.

Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención que implique privación de libertad, podrá requerir inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador para la detención del infractor⁴².

En la actualidad se da la oportunidad de que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD's) con los Agentes Civiles de Tránsito creados dentro de

⁴² LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, corporación de estudios y publicaciones, profesional, 2015, Quito-Ecuador

su propia institucionalidad; puedan planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre. Para la aplicación de la sanción del Trabajo Comunitario que deseamos plantear como una alternativa de sanción para los contraventores de tránsito, ya que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conjuntamente con los Jueces de Tránsito podrían realizar y plantear las actividades para que cumpla con la sanción el contraventor, ya que los GAD y otros organismos como instituciones públicas o centros sociales que necesiten ayuda de las personas para realizar en estas entidades algún tipo de trabajo, por tal razón estos organismos encargados de hacer cumplir con las sanciones a los contraventores podrán realizar un cronograma de trabajo para estos y de igual manera realizar un informe de que el individuo cumple con su sanción, de esta manera se puede cumplir con el Servicio Comunitario que se plantea en vez de la prisión que no lleva a ningún lado y pues no se cumple con el objetivo de reinserter a las personas o concientizarlas.

4.3.5. Instructivo para la Ejecución de las Penas no Privativas de Libertad

De acuerdo a este instructivo puedo observar que se destaca el determinar las condiciones en las que se debe ejecutar las penas privativas de libertad, de acuerdo a su juzgamiento ya sea infracción o contravención.

Art. 3.- Infracciones Aplicables.- la ejecución de las penas privativas o restrictivas de la libertad para el juzgamiento de las infracciones, contravenciones y delitos de tránsito, podrá sustituirse por el Juez que las

imponga, por alguna de las siguientes penas dispuestas en el Código Orgánico Integral Penal:

1. **Obligación de prestar un servicio comunitario.**
2. Suspensión o revocatoria de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
3. Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia
4. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito
5. Tratamiento, capacitación, programa o curso.

Artículo 4.- Notificación al organismo de tránsito competente.- la Sala o Tribunal que en ejercicio de sus potestades jurisdiccionales haya juzgado la conducta tipificada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia, deberá informar a la Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o Gobiernos Autónomos Descentralizados conforme corresponda de acuerdo al domicilio del condenado, respecto de la imposición de alguna de las penas no privativas de la libertad establecidas en el Código Orgánico Integral Penal para los delitos y contravenciones cometidas en materia de transporte terrestre.

El condenado a una pena no privativa de libertad deberá presentarse ante el organismo de tránsito competente que designe el juzgador, dentro del plazo de

cinco días contados desde que estuviere firme y ejecutoriada la sentencia. Si transcurrido el referido plazo el condenado no se presentare a cumplirla, dicho organismo informara a la sala o tribunal tal situación

La Agencia Nacional de Tránsito, Comisión de Tránsito del Ecuador o Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme corresponda de acuerdo al domicilio del condenado, competente informará al Juez de la Sala o Tribunal la forma y condiciones en las que se cumplirá la pena no privativa ordenada en sentencia, de acuerdo a su clasificación y conforme las disposiciones.

Art. 5.- Servicio Comunitario.- la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad consiste en la realización de actividades no remuneradas a favor de la colectividad o en beneficio de personas en situación de precariedad, coordinadas con un delegado ya sea de la Agencia Nacional de Tránsito en los lugares donde la competencia no ha sido delegada; la Comisión de Tránsito del Ecuador o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en ejercicio de sus competencias jurisdiccionales de acuerdo al domicilio del condenado.

El trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados del domicilio del sentenciado, pudiendo establecer los convenios que estimen pertinentes para tal fin con organismos públicos y privados sin fines de lucro.

Artículo 6.- Cálculo Trabajo Comunitario.- Corresponderá al Juez o Jueza efectuar el cálculo proporcional para determinar el número exacto de horas por las que se ordenará al condenado efectuar trabajo comunitario. Si el condenado aportare antecedentes suficientes que permitieren sostener que trabaja o estudia regularmente, el Juez deberá compatibilizar las reglas anteriores con el régimen de estudio o trabajo del sentenciado.

Artículo 7.- Funcionarios Responsables.- los delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, encargados de supervisar la correcta ejecución de esta pena sustitutiva serán funcionarios dependientes de esta entidad. La habilitación para ejercer las funciones de delegado para la prestación y vigilancia de los servicios en beneficio de la comunidad será otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del domicilio del condenado, únicamente a quienes acrediten idoneidad y preparación para la labor encomendada.

Artículo 8.- Programación Trabajo Comunitario.- El delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, responsable de gestionar el cumplimiento del trabajo comunitario decretado por el Juez, informará a la sala o tribunal que emitió la sentencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la condena se encontrare firme o ejecutoriada, el lugar donde ésta se llevará a cabo, el tipo de servicio que se prestara y el calendario de su ejecución, atendiendo las siguientes condiciones:

1. Que se ejecute en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Artículo 9.- Informe Delegado.- Al concluir las horas de trabajo comunitario ordenado, el delegado responsable de gestionar el cumplimiento de la pena remitirá al tribunal o sala el informe sobre la ejecución efectiva de la misma. En caso de incumplimiento de la pena de prestación de servicios en beneficio de la comunidad, el delegado deberá informar al tribunal competente del particular, para el electo considerara si el condenado se encontrare en las siguientes condiciones:

- a) Se ausentare del trabajo en beneficio de la comunidad que estuviere realizando, durante al menos dos jornadas laborales. Si el condenado faltare al trabajo por causa justificada, no se entenderá dicha ausencia como abandono de la actividad.

b) Su rendimiento en la ejecución de los servicios fuere sensiblemente inferior al mínimo exigible, a pesar de los requerimientos del responsable del centro de trabajo.

c) Se opusiere o incumpliere en forma reiterada y manifiesta las instrucciones que se le dieran por el responsable del centro de trabajo.

Artículo 10.- Vigilancia.- En ejercicio de sus atribuciones jurisdiccionales los jueces y juezas podrán, de oficio o a solicitud del condenado, efectuar un control sobre las condiciones de cumplimiento del trabajo comunitario ordenado, debiendo citar, en ese caso, a una audiencia de seguimiento durante el periodo que dure su ejecución.

Artículo 11.- Licencia de Conducir.- Para efectos de cumplimiento de la pena que ordene la suspensión o revocatoria de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo, o la reducción de puntos en el documento habilitante, la Sala o Tribunal oficiará a la Agencia Nacional de Tránsito con el detalle de los datos personales de la persona condenada, solicitando se ejecute la pena por el tiempo que el Código Orgánico Integral Penal prevea en cada caso. Recibido el oficio en las dependencias de la ANT, el área competente procederá a registrar en el sistema la condición del titular de la licencia, sea la imposibilidad de manipular vehículos automotores durante el tiempo que dure la suspensión, o la reducción de puntos, respectivamente.

La Agencia Nacional de Tránsito informará por oficio a la Sala o Tribunal en caso de registrarse una nueva Infracción de tránsito sobre el titular que fue condenado con suspensión de su documento.

Artículo 12.- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.- La medida dictada en sentencia y que obligue a la persona sentenciada a permanecer en su domicilio o en lugar determinado, bajo las condiciones impuestas por la o el juzgador, será notificada al Gobierno Autónomos Descentralizado del domicilio del condenado, para lo cual se designarán funcionarios que realicen vigilancia constante y permanente en el lugar que para el efecto el Juzgador, dependientes de la entidad o en coordinación con el personal de seguridad de organismos públicos.

Artículo 13.- Capacitación.- La Agencia Nacional de Tránsito, para la ejecución de la pena que ordene la capacitación, programa o curso del condenado por el cometimiento de infracciones de tránsito, promoverá y fortalecerá a través de las escuelas de conducción a nivel nacional la formación educacional y la capacitación de los condenados a la pena sustitutiva para el efecto con la sentencia en firme se notificará a la Agencia Nacional de Tránsito para que ésta a su vez ordene el curso de capacitación que comprenderá materias como: educación vial, actualización de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, psicología aplicada a la conducción y primeros auxilios.

El cumplimiento del curso, a través del certificado extendido por la escuela de conducción, será notificado a la Sala o Tribunal que emitió la sentencia.

La Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes, coordinará con las escuelas de conducción la preparación de programas de conducción para condenados a esta pena no privativa de libertad, que comprenda las materias citadas en éste artículo.

Artículo 14.- Cumplimiento Integral de la Pena.- El cumplimiento de la pena dictada en sentencia será notificada por el organismos competente a la o el Juez de la sala o tribunal que la expidió.

Para mi criterio este instructivo para la ejecución de las penas no privativas de libertad, nos dirige hacia lo que debemos conocer de las penas no privativas de libertad como una alternativa de sanción cuando se contravenga una disposición.

Este instructivo nos ayuda a entender el procedimiento adecuado que se debe dar a este tipo de penas, como en qué tipo de contravenciones se debe aplicar, de igual manera la competencia de organismos encargados que deben hacer que se cumpla las sanciones, el cálculo del trabajo que se debe realizar de acuerdo a la disponibilidad de tiempo del contraventor sin afectar su trabajo, así mismo se destaca la programación para realizar el trabajo, el cumplimiento de

los contraventores y un seguimiento por parte de los funcionarios responsables para que se cumpla con cabalidad lo acordado.

4.3.6. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.3.6.1. LEGISLACIÓN DE URUGUAY

Ley N° 17.726 de la República Oriental del Uruguay señala:

PRISIÓN PREVENTIVA

“Artículo 3º.- Son medidas sustitutivas a la prisión preventiva:

A) Presentación periódica ante el Juzgado o Seccional Policial.

B) Prohibición de conducir vehículos por un plazo de hasta dos años, cuando se hubiese cometido un delito culposo, en ocasión del tránsito vehicular, contra la vida, la integridad física o se hubiera provocado daño importante en la propiedad a criterio del Juez. Se procederá al retiro de la libreta de conducir y se efectuará la comunicación correspondiente a las Intendencias y sus Juntas Locales.

C) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito.

D) Interdicción: la prohibición de concurrir a determinados lugares, comercios o domicilios, incluido el propio; o la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales.

E) Atención médica o psicológica de apoyo o rehabilitación: la obligación de someterse a determinado tratamiento por un plazo máximo de seis meses, si el tratamiento fuese ambulatorio y de dos meses si requiriese internación.

F) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta su aptitud o idoneidad, en organismos públicos o en organizaciones no gubernamentales, cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social. Estas medidas no podrán sobrepasar las dos horas diarias o las doce semanales y su plazo máximo de duración será de diez meses.

La Suprema Corte de Justicia establecerá los criterios generales que deberán cumplir las instituciones a que refiere este literal, a efectos de determinar las remuneraciones que se pagarán por el trabajo cumplido por los procesados y que se depositarán en el fondo a que refiere el artículo 16 de esta ley, las que se reservarán y reintegrarán al procesado si se revocase el auto de procesamiento o recayese sentencia absolutoria (artículos 235, 238 y 245 del Código del Proceso Penal). Podrán también los Jueces cometer el cumplimiento de esta

medida al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados o a comisiones departamentales con cometidos similares en el interior de la República.

G) Arresto domiciliario: la obligación de permanecer en su domicilio, sin salir de sus límites, por un plazo máximo de tres meses o de permanecer en él dentro de determinados días u horas por un plazo máximo de seis meses

H) Arresto en horas de descanso: la obligación de permanecer los días laborables durante las horas de descanso bajo arresto por un plazo máximo de seis meses. El arresto deberá cumplirse en el Hogar del Liberado a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o donde el Juez lo indique.

I) Arresto de fin de semana o de descanso semanal: la obligación de permanecer un día y medio continuo bajo arresto que coincidirá con el lapso de descanso semanal del procesado, que se cumplirá en una Comisaría Seccional, por un plazo máximo de seis meses.

J) Cualquier otra obligación sustitutiva propuesta por el procesado y aceptada por el Juez, que cumpla con las finalidades de esta ley o suponga una adecuada reparación del mal causado.

K) Si el procesado fuere solvente deberá garantizar adecuadamente el pago de los días-multa a imponerse, en caso de no ser absuelto”⁴³.

⁴³ LEY 17.726 DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Disponible en:
<http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/uruguay/leyes/prisionpreventiva.pdf>

4.3.5.2. LEGISLACIÓN ARGENTINA

Ley N° 24.449. Ley Nacional de Tránsito de la República Argentina

“Artículo 87.- Aplicaciones del Arresto.- La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia;
- b) Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por:
 - 1. Mayores de sesenta y cinco años.
 - 2. Las personas enfermas o lisiadas, que a criterio del juez corresponda.
 - 3. Las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

El quebrantamiento obliga a cumplir el doble del tiempo restante de arresto;

- c) Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados o condenados penales, y a no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor;
- d) **Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique o reemplazado por la realización de trabajo comunitario en tareas relacionadas con esta ley. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción”⁴⁴.**

⁴⁴ Ley 24.449. de la República de Argentina; <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/818/texact.htm>

4.3.5.3. Legislación Boliviana

Decreto Supremo No. 1347 de 10 de septiembre del 2012. LEY 259 del Estado Plurinacional de BOLIVIA.

Capítulo IV

Trabajo comunitario

“Artículo 10.- Trabajo comunitario.- El trabajo comunitario es un servicio a favor de la colectividad, como una forma de sanción alternativa al pago de multas en UFVs en los casos que corresponda.”

“Artículo 11.- Horarios para la prestación de trabajo comunitario:

1. El trabajo comunitario se cumplirá en días y horas no laborales, bajo supervisión de la Policía Boliviana o el Gobierno Autónomo Municipal.
2. El cálculo de las horas de trabajo comunitario será equivalente a cincuenta (50) UFVs por cada dos (2) horas de trabajo comunitario.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana elaborarán un cronograma en el cual se establezca el lugar, el horario, el objeto, los responsables de la supervisión y el plazo máximo para el cumplimiento del trabajo comunitario.”

“Artículo 12.- Oficina de Conciliación Ciudadana:

1. La Oficina de Conciliación Ciudadana, contará con el cronograma de trabajo comunitario establecido por los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana.
2. La persona infractora que deba cumplir con el trabajo comunitario, deberá apersonarse a la Oficina de Conciliación Ciudadana del Centro Policial correspondiente, portando la papeleta de infracción a objeto de definir su plan de trabajo comunitario, en el cual se establecerá los días y las horas para el cumplimiento de la sanción.
3. El plan de trabajo comunitario se constituirá en un documento de compromiso de cumplimiento obligatorio que será registrado por la Oficina de Conciliación Ciudadana.”

Capítulo V

Procedimiento para el cumplimiento de sanciones por conducción en estado de embriaguez.

“Artículo 13.- Prueba de alcoholemia

1. La Policía Boliviana, a través de los medios técnicos que correspondan, realizará la prueba de alcoholemia a las personas que estén conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.

2. La negativa de la persona a someterse a la prueba de alcoholemia, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida a las personas en estado de embriaguez.”

“Artículo 14.- Grado alcohólico máximo permitido

1. Los diferentes mecanismos de medición para realizar la prueba de alcoholemia, tienen igual validez para efectos del presente Decreto Supremo, su aplicación será definida por la Policía Boliviana de acuerdo a las circunstancias y naturaleza de la contravención.
2. Se establece como grado alcohólico máximo permitido cero punto cincuenta (0.50) grados en cada mil (1000) ml de sangre o su equivalente en mg/l en el aire espirado dependiendo el mecanismo de medición utilizado, para toda persona que esté conduciendo vehículos automotores públicos o privados en estado de embriaguez.”

“Artículo 15.- Procedimiento: La Policía Boliviana, al detectar a cualquier persona en estado de embriaguez conduciendo vehículo automotor público o privado en territorio nacional, deberá implementar los Artículos 5 y 6 del presente Decreto Supremo.”

“Artículo 16.- Inhabilitación temporal y suspensión definitiva de licencia de conducir.- Las sanciones de inhabilitación temporal y suspensión definitiva de

licencia de conducir, señaladas en el Artículo 34 de la Ley N° 259, se efectivizarán mediante resolución del Organismo Operativo de Tránsito y puestas en conocimiento de las instancias que correspondan.”

“Artículo 17.- Medidas correctivas y socioeducativas.- Las medidas correctivas y socioeducativas serán de:

1. **Prestación de servicios a la comunidad a través de diez (10) horas de trabajo comunitario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo;**
2. Asistir a diez (10) horas de programas de tipo formativo, a cargo de la Policía Boliviana”⁴⁵.

4.3.5.3. LEGISLACIÓN DE CHILE

Ley Núm. 18.216 de la República de Chile

“Artículo 1.- La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:

- a) Remisión condicional.
- b) Reclusión parcial.

⁴⁵ BOLÍVIA. “DECRETO SUPREMO NO. 1347 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2012”.
<http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N1347.xhtml>

- c) Libertad vigilad
- d) Libertad vigilada intensiva.
- e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.
- f) **Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.**

No procederá la facultad establecida en el inciso precedente ni la del artículo 33 de esta ley, tratándose de los autores de los delitos consumados previstos en los artículos 141, incisos tercero, cuarto y quinto; 142, 361, 362, 372 bis, 390 y 391 del Código Penal; en los artículos 8º, 9º, 10, 13, 14 y 14 D de la ley N°17.798; o de los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando alguna de las armas o elementos mencionados en las letras a), b), c), d) y e) del artículo 2º y en el artículo 3º de la citada ley N°17.798, salvo en los casos en que en la determinación de la pena se hubiere considerado la circunstancia primera establecida en el artículo 11 del mismo Código.

En ningún caso podrá imponerse la pena establecida en la letra f) del inciso primero a los condenados por crímenes o simples delitos señalados por las leyes números 20.000, 19.366 y 18.403. No se aplicará ninguna de las penas sustitutivas contempladas en esta ley a las personas que hubieren sido condenadas con anterioridad por alguno de dichos crímenes o simples delitos en virtud de sentencia ejecutoriada, hayan cumplido o no efectivamente la condena, a menos que les hubiere sido reconocida la circunstancia atenuante prevista por el artículo 22 de la ley N° 20.000.

Tampoco podrá el tribunal aplicar las penas señaladas en el inciso primero a los autores del delito consumado previsto en el artículo 436, inciso primero, del Código Penal, que hubiesen sido condenados anteriormente por alguno de los delitos contemplados en los artículos 433, 436 y 440 del mismo Código.

Para los efectos de esta ley, no se considerarán las condenas por crimen o simple delito cumplidas, respectivamente, diez o cinco años antes de la comisión del nuevo ilícito”⁴⁶.

- De acuerdo al análisis y al comparar las legislaciones de países vecinos con nuestra legislación, podemos notar que le dan más importancia al trabajo comunitario como sanción para las contravenciones y lo elevan a sanciones socio correctivas como es el caso de Bolivia, en Chile la realzan como prestación de servicios a la comunidad, en Uruguay dice de Interés a la comunidad y utilidad social, además de que en estas legislaciones se ve claramente tipificados cuales son los casos de infracciones por los cuales se debe actuar la sanción de trabajo comunitario y multa, lo que a diferencia de nuestra legislación pues no se pone en una práctica al cien por ciento, para los contraventores de tránsito, ya que tenemos claro de que consta en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, pero en las sanciones pues no se lo pone en práctica, los jueces encargados de sancionar estas actuaciones, indican que los señores abogados del contraventor, debe ser quien la pida como una medida sustitutiva a la prisión

⁴⁶ LEY 18.216 DE LA República de Chile. <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1040510&r=3>

preventiva que está prevista en la Ley, pero lo mejor sería establecerla ya como una medida para que se la imponga directamente de oficio por los jueces encargados, claramente tomando en cuenta de que se trata de contravenciones.

De lo expuesto en la Legislación comparada de estos cuatro países vemos que el Ecuador ha dado grandes avances en tema de seguridad vial, sin embargo debemos de analizar profundamente que en otros países se implementan para poder tener una mejor conducta de tránsito, y así poder evitar los accidentes de tránsito que son muy comunes, en las legislaciones expuestas tratan de concientizar a las personas y de igual manera educar de mejor manera tanto en el respeto a las leyes de tránsito, sus normas, reglamentos y Leyes.

Por lo que debe primar la educación y formación de una conciencia en los actores de tránsito, vemos claramente el vacío legal existente, cuando compramos las legislaciones de estos países, en donde se prioriza la enseñanza a los actores sean estos conductores o peatones, con medidas socio educativas, en beneficio de la sociedad.

Podemos manifestar que contamos con una ley nueva que nos da una alternativa de trabajo comunitario en ciertos casos, pero como ya se lo ha indicado anteriormente pues no es puesto en práctica por lo que nuestra sociedad no se encuentra inmersa en esta nueva tendencia y pues se tomaría con sorpresa, pero sería de gran importancia y de mucha relevancia social.

En nuestro país el trabajo comunitario no tiene la importancia que tiene en otros países, en los cuales muchos de ellos con más habitantes sintieron la necesidad de implementar esta sanción y promulgar campañas que concientización en este tipo de infracciones que son aceptadas hoy por hoy en estos países, pues eso sería un mecanismo muy alentador para nuestro país y para que se llegue a tomar conciencia al momento de conducir, eso es el objetivo primordial de este tema propuesto ya que daría un cambio total en la sociedad y se contribuiría con la cultura vial que deseamos alcanzar.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. MATERIALES

Los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación son todos aquellos que me permitieron canalizar y recoger todas las fuentes bibliográficas, entre estos materiales tenemos los diferentes libros y manuales jurídicos utilizados, diccionarios jurídicos, códigos y leyes especiales, computadora, internet, impresoras, hojas de papel A4 INEN, materiales de oficina, entre otros, los cuales me permitieron realizar de manera adecuada mi investigación y presentarla acorde a las formalidades exigidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja.

5.2. MÉTODOS

En el presente trabajo de investigación se empleó el método científico y sus derivados consecuentes: analítico - sintético, inductivo - deductivo; métodos adecuado que me permitió llegar al fondo del problema evidente en la sociedad de acuerdo al tema que se está investigando; mediante la conjugación de la reflexión comprensiva, y el contacto directo de la realidad objetiva, permitiéndome desarrollar y analizar críticamente los referentes científico - doctrinario que fueron seleccionados para fundamentar mi trabajo de investigación de una forma práctica, sencilla pero descriptiva y explicativa.

La investigación es de tipo teórica, descriptiva, histórica, bibliográfica, documental y de campo, puesto que en la revisión de literatura se encuentra

detallada, de forma descriptiva y utilizando los referentes teóricos, la investigación de campo se encuentra detallada en el acápite de los resultados, en la cual, se abordan todos los resultados que fueron obtenidos con la aplicación de la encuesta y entrevista. Para los datos expuestos se he realizado la recolección de datos provenientes de fuentes bibliográficas, así mismo utilice las técnicas de la entrevista dirigida a cinco Juristas de la ciudad de Loja; por otra parte, mediante treinta encuestas canalicé las opiniones de profesionales del Derecho y especialistas en materia de Tránsito. Los resultados de la investigación realizada, son expresados, en el informe final, el que contiene además, la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que son representados mediante cuadros estadísticos que demuestren la incidencia e importancia que tiene el problema objeto de estudio. Finalmente realicé la comprobación de los objetivos y la verificación de la hipótesis planteada, y elaboré las conclusiones y recomendaciones, como la propuesta jurídica que contendrá reformas encaminadas a solucionar el problema planteado.

6. RESULTADOS

6.1. Presentación de Resultados de la Aplicación de Encuestas

La encuesta constituye una excelente herramienta para recopilar la información empírica necesaria para la comprobación de los objetivos e hipótesis planteadas en la presente tesis. La encuesta fue aplicada a treinta abogados del cantón Loja, quienes me contribuyeron desinteresadamente con la contestación a las preguntas formuladas y por ello los datos obtenidos fueron los siguientes:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Trabajo Comunitario como sanción no privativa de libertad, debe aplicarse en las contravenciones de tránsito de los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

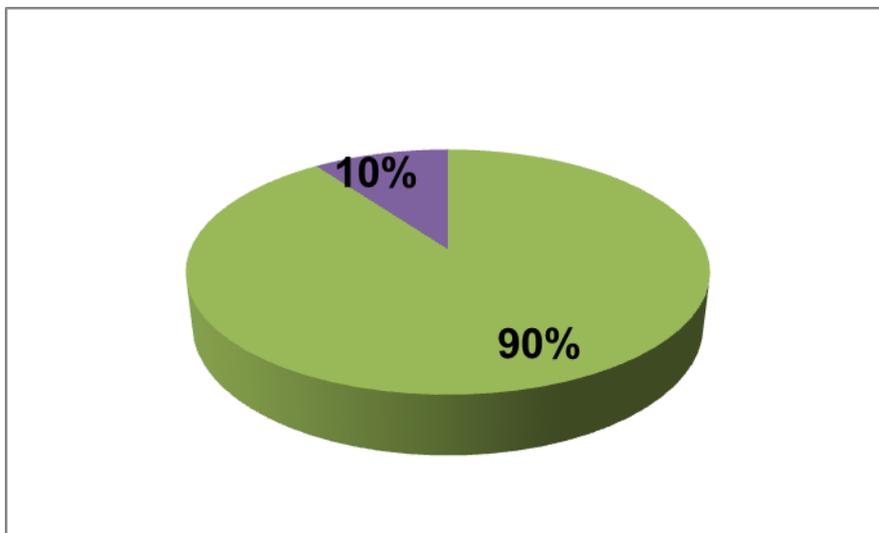
Cuadro N° 1

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, el 90%, que es la mayoría, de forma afirmativa determinan que el Trabajo Comunitario, debe aplicarse en las contravenciones de tránsito, en los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), como una medida sustitutiva a la privación de la libertad, como un mecanismo sancionador disciplinario, que conlleva a la concientización personal del individuo.

ANÁLISIS

Es necesaria la aplicación del Trabajo Comunitario en nuestra sociedad ya que de ésta manera podemos formar una cultura vial de provecho para los contraventores, y que éstos tomen conciencia al momento de conducir y de igual manera puedan contribuir con la comunidad y el buen vivir.

SEGUNDA PREGUNTA

**A su criterio el Trabajo Comunitario puede ser una sanción reparadora,
impuesta a quienes han cometido una contravención de tránsito.**

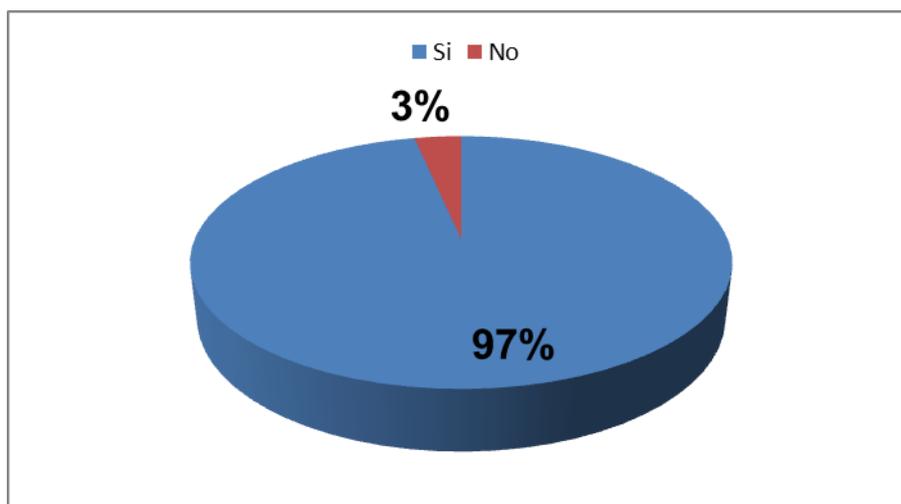
Cuadro N° 2

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 2



IIINTERPRETACIÓN

En ésta pregunta cabe mencionar que de las 30 personas encuestadas, 29 encuestados que corresponde al 97%, manifestaron que el Trabajo Comunitario si puede ser una sanción reparadora, impuesta a los que cometan una contravención de tránsito; mientras que una persona encuestada que corresponde al 3% manifiesta que no se consideraría así.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados han respondido afirmativamente sobre el de considerar al Trabajo Comunitario como una sanción reparadora de las contravenciones de tránsito porque de esta forma se podría concienciar al contraventor, ya que éste al momento de contravenir la ley, pone en riesgo a una sociedad, por lo tanto ese peligro o riesgo debe ser reparado a la misma sociedad, de igual manera concientizaríamos al individuo para que en un futuro ponga mayor atención al momento de conducir, respetando las leyes de tránsito.

TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted que el Trabajo Comunitario puede considerarse como una sanción positiva que despierte en el contraventor la responsabilidad por sus actos?

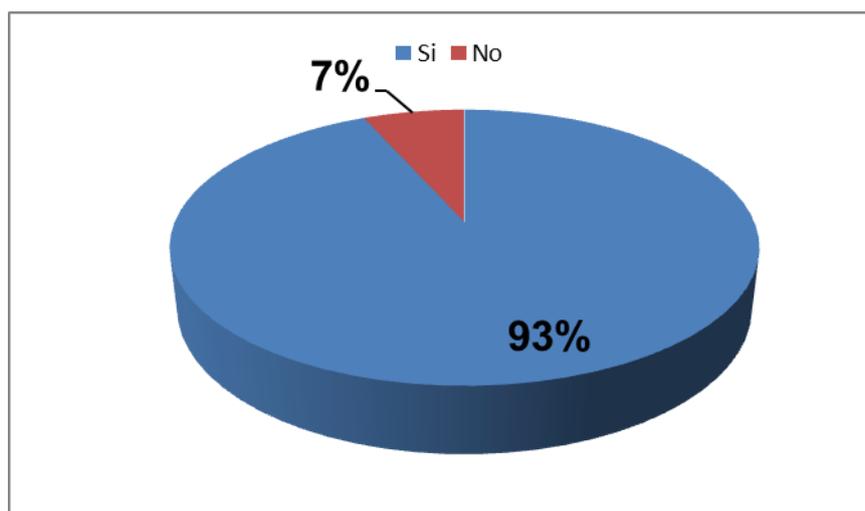
Cuadro N° 3

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 3



INTERPRETACIÓN

De la totalidad de los encuestados, 28 personas que corresponden al 93%, consideran que el Trabajo Comunitario es una sanción positiva para que despierte en el contraventor la responsabilidad de sus actos, y tome conciencia al momento de conducir y respetar las normas, mientras que 2 personas de las

encuestadas que corresponde al 7% consideran que ésta sanción no corresponde.

ANÁLISIS

Como se indica, la mayoría de profesionales del Derecho que han sido encuestados, coinciden en que el Trabajo Comunitario, es una nueva y efectiva alternativa de sanción que conlleva al contraventor, para que tome conciencia y sea responsable de sus actos, y así al momento de conducir respete las normas para que no se llegue a cometer ningún accidente que sea perjudicial para el conductor y pues de igual modo la sociedad.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted que el Trabajo Comunitario concede al contraventor de tránsito una manera de reparar los daños causados a la sociedad?

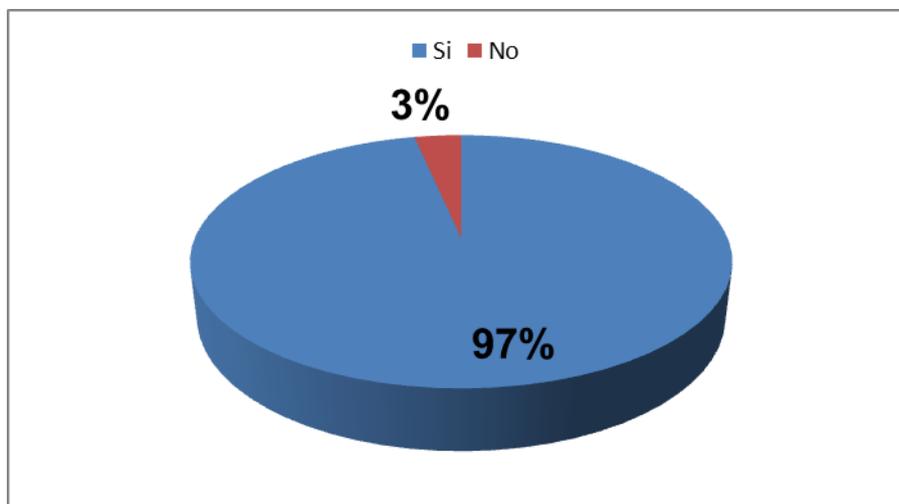
Cuadro N° 4

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 4



INTERPRETACIÓN

De acuerdo a esta pregunta podemos indicar que de los 30 encuestados, 29 personas que corresponden al 93% se encuentran afirmando que el Trabajo Comunitario es una forma de que el contraventor repare lo daños causados a la sociedad, mientras que una persona que corresponde al 3% indica de que no sería ésta la manera.

ANÁLISIS

Es importante destacar que cada persona tiene su criterio pero podemos indicar que la mayoría coincide en que el Trabajo Comunitario si otorga al infractor un modo de reparar los daños, ya que crea conciencia en las personas, y se podría considerar como que al infringir la Ley, sería sinónimo de trabajar gratuitamente para la sociedad y pues por ende se estaría reparando lo daños causados y se podría contribuir con el buen vivir.

QUINTA PREGUNTA

Piensa usted que el Trabajo Comunitario como sanción para las contravenciones de tránsito mejoraría la conciencia y cultura vial.

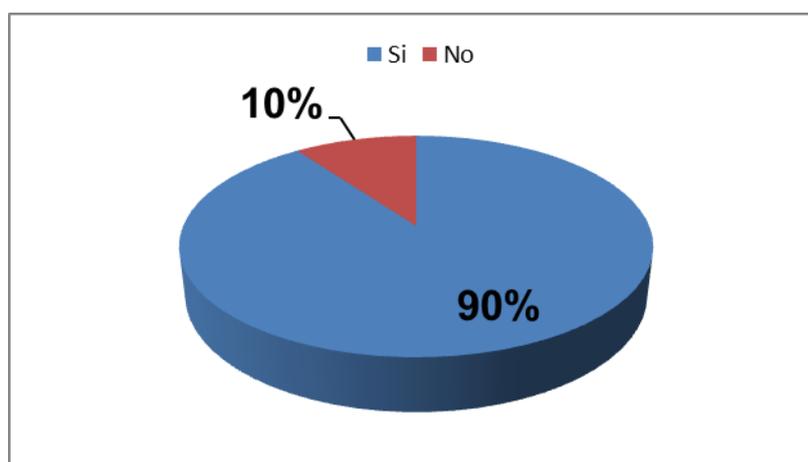
Cuadro N° 5

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	3	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 5



INTERPRETACIÓN

De los 30 profesionales del Derecho encuestados, podemos indicar que las 27 personas que corresponden al 90%, han manifestado que el Trabajo

Comunitario como sanción, mejoraría totalmente la conciencia y cultura vial de los contraventores, mientras que 3 personas que corresponden al 10% indican que no mejoraría la conciencia y cultura vial.

ANÁLISIS

La mayoría de los encuestados han respondido que el trabajo comunitario si mejoraría la conciencia y cultura vial de los conductores porque permitiría que los conductores reflexionaran sobre sus actos y de igual manera ésta sanción influiría directamente en la psiquis del contraventor, y así en un futuro exista mayor cuidado de no cometer alguna falta.

SEXTA PREGUNTA

¿Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debe ser reformado en el sentido de que se aplique regularmente al Trabajo Comunitario, como sanción de las contravenciones de tránsito, en los artículos 383, 384, 385 Y 386?

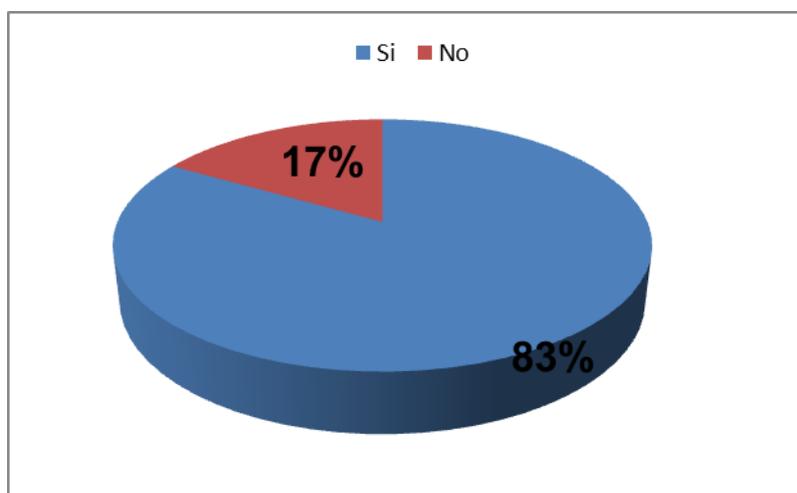
Cuadro N° 6

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Abogados encuestados

Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN

Del total de encuestados, 25 personas que corresponden al 83% indican que el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debe ser reformado para que se aplique regularmente al Trabajo Comunitario como sanción de las contravenciones de tránsito, mientras que 5 encuestados que corresponde al 17% indican que no de ser reformado el COIP.

ANÁLISIS

De acuerdo al resultado obtenido con las encuestas podemos deducir que la mayoría de los encuestados indican que si es necesario reformar el Código Orgánico Integral Penal, en el sentido de que se aplique regularmente al Trabajo Comunitario, como sanción de las contravenciones, ya que no se encuentra estipulado en la Ley, como sanción de las contravenciones de los artículos 383, 384, 385, 386, así de ésta manera se podría poner en práctica directamente ésta sanción y no se la tomaría como una alternativa, sino que se encuentre en la Ley

y se la pueda hacer cumplir, y así mismo de ésta manera podríamos mencionar que es indispensable que el contraventor repare los daños a la sociedad y no llegue a ser una carga para el Estado, la sociedad y familia.

SÉPTIMA PREGUNTA

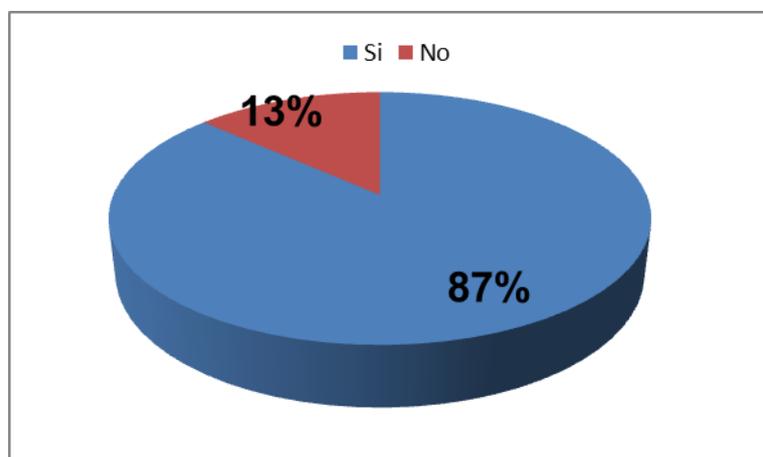
Cree usted que el Trabajo Comunitario como sanción, ayudaría a la sociedad en servicios que demandan muchos recursos estatales y por lo que no se los realiza, como por ejemplo, repartir folletos de educación vial.

Cuadro N° 7

Variable	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Abogados encuestados
Autor: Vanessa Rodhen

Gráfico N° 7



INTERPRETACIÓN

Debemos recalcar que de acuerdo a esta tabulación, podemos concordar que 26 personas que corresponden al 87% de los 30 encuestados indican que el Trabajo Comunitario como sanción ayudaría a la sociedad en servicios que demandan recursos estatales, y sería de gran beneficio, pero 4 de estas personas que corresponden al 13%, indican que el Trabajo Comunitario en este sentido no sería de gran relevancia.

ANÁLISIS

El Trabajo Comunitario como este tipo de sanción, efectivamente llegaríamos hacia las personas ya que evidenciamos que con el ejemplo se puede lograr muchos cambios en la educación vial y de eso se trata el imponer trabajos comunitarios o servicios que beneficien a la sociedad ya que de esta manera llevamos a los conductores y peatones a la reflexión cuando se trata de estar en la vía pública.

6.2. Presentación de Resultados de la Aplicación de Entrevistas

Como parte complementaria de la investigación, procedí a realizar tres entrevistas, dirigidas a especialistas en la rama de Tránsito, como Jueces y Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Loja, quienes en base a sus experiencias procedieron a contestar las inquietudes preguntadas en las entrevistas cuyos resultados fueron los siguientes:

Pregunta N° 1

¿Qué entiende usted por Trabajo Comunitario?

Interpretación

De los entrevistados, la mayoría manifestaron que para ellos el Trabajo Comunitario es una manera de realizar una labor social para el bien de la comunidad o sociedad en este caso es tomado como una sanción productiva para el cambio de conciencia del contraventor.

Comentario

De lo enunciado por los entrevistados se determinan claramente que existe un conocimiento sobre el tema de Trabajo Comunitario, ya que se entiende que Trabajo o Servicio Comunitario es aquella actividad que tomándolo desde el punto de vista de una sanción, es el conjunto de labores que realiza una persona en bien de la comunidad como forma de cumplimiento de una pena. El trabajo comunitario no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad, es un proceso de cambio desde la comunidad, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad.

Pregunta N° 2

¿Cree usted que en nuestra sociedad se le está dando la importancia necesaria al tema del trabajo comunitario, como una visión diferente de sanción de las contravenciones de tránsito, por su carácter culposos?

Interpretación

Las personas entrevistadas, se refieren que el Trabajo Comunitario, es una visión diferente de sanción a lo que se está acostumbrado, tanto para la sociedad como para el que debe cumplir con esta sanción, por esta falta de costumbre se podría decir que el Trabajo Comunitario no se le está dando la importancia necesaria para que se dé un cambio en los contraventores como en la sociedad.

Comentario

De acuerdo a los comentarios vertidos se considera de que por el hecho de que el Trabajo Comunitario es relativamente novedoso para la sociedad, existen algunas inquietudes e incertidumbres de acuerdo a este tema, por lo que la sociedad no le da la importancia necesaria para que se lleve a cabo. Para un cambio se podría indicar que exista una comunicación adecuada a la comunidad por parte de los organismos encargados, para que puedan comprender los beneficios que conlleva el Servicio Comunitario tanto para las personas que infringen la Ley como para la sociedad.

Pregunta N° 3

¿Cuál es su opinión acerca de la factibilidad de sustituir la pena de privación de libertad por el Trabajo Comunitario, en las contravenciones de tránsito?

Interpretación

Las personas entrevistadas indican que el sustituir la pena de privación de la libertad por el Trabajo Comunitario, es una opción de sanción positiva ya que la persona contraventora puede llegar a concientizar los actos que ha realizado y hacer un bien para la sociedad realizando algún tipo de labor de igual manera el contraventor puede realizar sus actividades cotidianas de manera normal sin que esta sanción sea un impedimento para sus labores diarias, tomando en cuenta que esta sanción es por una contravención y no un delito.

Comentario

De acuerdo a los comentario expuestos por los entrevistados se puede concordar que esta medida de Trabajo Comunitario como sanción en las contravenciones de tránsito en vez de la pena de privación de la libertad, sería muy adecuada y productiva ya que se respetaría los derechos a la libertad de la persona, ya que es una buena idea tratándose de contravenciones, ya que es productivo para la sociedad y las partes en vez de que una personas se encuentre perdiendo el tiempo encerrada en la cárcel mejor cumpla con una labor que sea más productiva como esta medida de realizar un tipo de labor social y así la persona podría tomar conciencia y para un futuro no volver a infringir la ley, solo por el simple hecho de la falta al deber del cuidado.

Pregunta N° 4

¿Cuál es su opinión acerca de la importancia de que se ponga en práctica el trabajo comunitario como sanción de las contravenciones de tránsito, de los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

Interpretación

Los entrevistados sugieren de que sería muy importante el de poner en práctica el Trabajo Comunitario, pero en la actualidad en un 20% se está llevando a cabo el poner en práctica, pero no se está alcanzando el objetivo que se desea con esta labor.

Comentario

Ésta alternativa que se está tomando en cuenta para sancionar a los contraventores de tránsito, es importante ya que sería de mucho beneficio y productiva, ya que así la persona produciría y generaría para beneficio de la comunidad, de igual manera el contraventor sale favorecido ya que este estímulo ayuda en la psicología del individuo y en la de su familia, y además éste no se convertiría en una carga para el Estado.

Por tal razón es importante destacar y llegar hasta la sociedad sobre las ventajas del Trabajo Comunitario, mucho mejor si se lo pone en práctica, así cambiaríamos la visión que tienen las personas sobre el cumplimiento de un pena o sanción.

Pregunta N° 5

¿De acuerdo a su criterio cual sería el efecto positivo que se lograría alcanzar con la sanción de trabajo comunitario a los contraventores de tránsito?

Interpretación

Los comentarios surgidos de las personas entrevistadas indican que se lograría muchos efectos positivos con esta sanción no solamente al contraventor si no su familia, al Estado, y a la sociedad, y de igual manera a la concientización de los conductores para que al momento de conducir lo hagan con prudencia y con el debido cuidado, de igual manera el trabajo comunitario debe ser proporcional de acuerdo al tipo de contravención, tomando este análisis se podría decir que esta labor sería muy efectiva.

Comentario

El efecto positivo es evidente ya que en este punto, una distinción significativa puede ayudar a mantener los propósitos reparadores tanto de la restitución como del servicio comunitario: la restitución repara el daño causado en la psicología del contraventor y el servicio comunitario repara el daño a la comunidad.

Esta sanción es efectiva ya que gracias a ésta el contraventor no es afectado en su proyecto de vida ni en el de su familia, de igual manera no es para el Estado una carga ya que al momento de encontrarse en un centro de privación de libertad, el Estado debe resguardar los derechos del individuo como alimentación, salud primordialmente entre otros, para la sociedad gracias al trabajo comunitario se benefician ya que es aporte para ésta, es así que se

lograría ventajas del trabajo comunitario aplicándolo como sanción, y el contraventor tomaría conciencia y en un futuro actuaría de una forma adecuada.

Pregunta N° 6

¿Qué mecanismo cree usted que se debe implementar para que se lleve a cabo el cumplimiento de la sanción de Trabajo Comunitario?

Interpretación

Los entrevistados saben manifestar que para el cumplimiento de esta sanción se lleva acorde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pero se debe tomar en cuenta el seguimiento del trabajo comunitario, para que se cumpla con la sanción de manera efectiva.

Comentario

De acuerdo a lo que en la actualidad no se ha puesto al Trabajo Comunitario en una práctica total, como una sanción es algunas no se cumple ya que no existe un mecanismo adecuado para éste seguimiento. Debe institucionalizarse una oficina que se encargue del seguimiento, que se encuentre vinculada tanto con el Consejo de la Judicatura, GADs e incluso Ministerio de Interior, para que así exista un cronograma de trabajo y se cumpla con el horario establecido, demostrándolo en un informe final, que garantice a la justicia que se ésta llevando a cabo con la sanción y lo establecido.

6.3. ESTUDIO DE CASOS

Caso N° 1

11461-2014-0229G

Judicatura: Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito

Acción(es)/Delito(s): art. 385, Conducción de vehículo en estado de embriaguez, núm. 3

Demandado: Patiño Guarinda Germain Paul

- Parte por Persona Detenida:

Parte nro. 00587-UCOT-L-14

Circunstancias:

El Código Orgánico Integral Penal, en el art. 385 determina que la persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo a la siguiente escala:

3. si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1.2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad.

Yo, Labanda Valverde Wilman Gonzalo, con CI. 1105024077, Agente Civil de Tránsito código 28, perteneciente a la Unidad de Control Operativo de Tránsito, mientras me encontraba deservicio en la motocicleta número 03 de la UCOT, observe que el vehículo de placas PQU0941, de marca MAZDA, tipo SEDAN,

color PLOMO, de servicio PARTICULAR, de Pichincha, conducido por el señor GERMAIN PAUL PATIÑO GUARINDA, portador de la licencia de conducir número 1900539782, tipo B, emitida en Loja, circulaba a exceso de velocidad y realizando maniobras peligrosas en la vía por lo que procedí a seguirlo y en la calle Francia solicité detenga la marcha de su vehículo, al solicitarle sus documentos (licencia, matrícula y soat), me percate que se encontraba con aliento a licor por lo que se tomó el respectivo procedimiento.

El señor GERMAIN PAUL PATIÑO GUARINDA, conductor del vehículo de placas PQU0941, fue trasladado por el patrullero número 09 de la UCOT, hacia Central de Tránsito en donde se le realizó la respectiva prueba de alcoholtest, dando como resultado 2.30g/L, POSITIVO, y posterior es trasladado hacia el Hospital Isidro Ayora en donde se le realizó la respectiva valoración médica y nuevamente a la Central de Tránsito para redactar el presente parte por persona detenida, y posterior se lo trasladó hacia el Centro de Detención Provisional en donde ingresa en calidad de Detenido y es puesto a órdenes de la autoridad competente, no sin antes haberle leído sus derechos constitucionales tipificados en el Art. 77, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador.

El vehículo de placas PQU0941, fue trasladado por sus propios medios hacia el Centro de Retención Vehicular quedando en calidad de RETENIDO con inventario N° 0001804, a órdenes de la autoridad competente.

Particular que informo para los fines legales pertinentes.

Observaciones:

Es de indicar que el señor GERMAIN PAUL PATIÑO GUARINDA prestó la respectiva colaboración en todo momento.

Análisis: De acuerdo a lo enunciado en este caso hacemos una referencia a lo relacionado con nuestra de investigación, sobre la importancia de sustituir la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario en las contravenciones de tránsito del Código Orgánico Integral Penal, de acuerdo a esta segmento del proceso, en el parte realizado por el agente de tránsito, podemos interpretar que se relata lo sucedido y por ende se relaciona la contravención determinada en el art. 385 numeral 3, para que se pueda desarrollar la investigación y continuar con el proceso, obviamente al contraventor se le informado de sus derechos constitucionales según el art 77 de la Constitución de la República, para así poder detenerlo hasta que se lleve a cabo la audiencia para resolver su situación jurídica.

- **Acta Resumen de Audiencia**

Alegatos: Agente Civil de Tránsito Sr. Wilman Gonzalo Lavanda Valverde, el mismo que dice: el día de hoy a las 07H30 se encontraba con otro compañero de ronda en motocicleta por la Av. Los Paltas, cuando escuchamos el sonido de un vehículo, pudiendo observar a un vehículo color plomo, Mazda, que venía en exceso de velocidad, por lo que procedimos a seguir a dicho vehículo, tome la delantera y lo alcance al señor y se le dijo que detenga la marcha y se estaciono,

pidiéndole sus documentos, percatándome que tenía aliento a licor, llevándolo a la central de tránsito para hacerle la prueba de alcoholtest al Sr. Germain Paul Patiño Guarinda, la misma que dio positivo, también se lo llevo al hospital para que se le realice el examen médico y luego se le entrego la citación. (Interroga el abogado defensor).

El abogado defensor dice: que respecto a la calificación de flagrancia no tiene nada que objetar. El art. 178, 179 de CPC., habla sobre la legalidad de los instrumentos públicos y tanto la citación como el parte informativo y la prueba de alcoholemia claramente se indica que la hora de la citación se lo ha hecho a las 07H35, sin embargo la prueba de alcoholtest también está a las 07H35 y el agente civil dice que lo ha hecho a diferente hora, en cuanto a la citación indica que la misma ha sido entregada en la Unidad de Tránsito de Loja y no en el lugar de la presunta infracción, este procedimiento anula esta contravención, ya que no se ha llevado el procedimiento conforme al art. 76 numeral 4 de la CRE., además el agente civil no se fijó si el dispositivo estaba calibrado y el art. 244 de la LOTTTSV., indica que el dispositivo debe estar debidamente calibrado y la Agente Civil Gallegos que estaba a cargo del alcoholtest no se encuentra presente para verificar si estaba debidamente calibrado, por lo que solicita se aplique la duda razonable y se dicte sentencia absolutoria en favor de su detenido.

- **Sentencia:**

VISTOS: Encontrándose esta Unidad Judicial cumpliendo el turno reglamentario, por el Parte Informativo por Persona Detenida N° 587-UCOT-L-14, remitido mediante oficio N° 2193-COT-P-14 por el Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito de Loja, se llega a tener conocimiento de la detención del ciudadano GERMAN PAUL PATIÑO GUARINDA el día 31 de agosto de 2014 a la 07h40; quien se encontraba conduciendo un vehículo en estado de embriaguez; infringiendo lo dispuesto en el art. 385, numeral 3), del Código Orgánico Integral Penal; ante este hecho, se emite la boleta citatoria N° 0020377, de fecha 31 de agosto de 2014.- Tratándose de una infracción flagrante; y por encontrarse detenido el presunto contraventor, de conformidad con lo que dispone el **art. 6; 527; 529, 644 Y 645 del Código Orgánico Integral Penal**, se da inicio al trámite de la presente contravención, signada con el número 229G-2014; se fija día y hora para conocer y resolver la situación jurídica del señor German Paul Patiño Guarinda, para lo cual se lleva a efecto la Audiencia Oral de calificación de flagrancia y juzgamiento de la contravención el día sábado 31 de agosto de 2014 a las 12h45; compareciendo a la misma, el detenido acompañado de su Abogado Defensor Dr. Juan Sinche y el Agente Civil de tránsito que tomó procedimiento en el caso.- Realizada la audiencia, habiendo escuchado lo expuesto por las partes y agotado el procedimiento, estando la causa en estado de dictar sentencia, previamente para hacerlo se hace las siguientes consideraciones: PRIMERA: La suscrita, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del cantón Loja, designada mediante

Acción de Personal N° 0690-UATHL-FA del 24 de marzo de 2014, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad al con lo dispuesto en el **Art. 148 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial** en concordancia con el art. 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDA: Tratándose de un delito flagrante, en la audiencia oral, se ha preguntado al abogado de la defensa, si existe alguna objeción respecto de la detención del señor German Paul Patiño Guarinda, el día 31 de agosto de 2014 a las 07h40; pronunciándose que no tiene nada que objetar al respecto; por lo tanto se CALIFICA como legal y en flagrancia la detención realizada por el Agente Civil de Tránsito que tomó procedimiento en el caso; y al no existir vicios que puedan afectar la validez del proceso, se declara la validez de todo lo actuado.- TERCERA: Se adjunta al proceso y reproduce los siguientes documentos: a) oficio N° 2193-COT-P-14, suscrito por el Jefe del Centro de Control Operativo de Tránsito de Loja, mediante el cual pone a órdenes de este juzgado al ciudadano German Paul Patiño Guarinda, quien ha sido detenido el día domingo 31 de agosto de 2014, aproximadamente a las 07h40; habiéndose retenido también el vehículo de placas PQU0941.- b) Un CD con tomas referentes a la infracción (fs.1) que fue reproducido en el momento de la audiencia de juzgamiento.- c) El original de la boleta citatoria N° 0020377 entregada al presunto contraventor (fs. 2).- d) Prueba de alcohotest N° 00096 (fs.2) de la cual se desprende que el señor German Paul Patiño Guarinda, registró 2.30 g/l de alcohol.- e) Certificado de Calibración N° SAC 000 1819 (fs. 4 a 5) del cual se establece que el alcohoteador usado en la prueba, de acuerdo a

las determinaciones requeridas, cuenta con calibración “por vía húmeda”, realizada el 22 de mayo de 2014; o sea reúne los requerimientos legales del caso.- f) certificado médico del detenido (fs.4), que reporta el “paciente lúcido, orientado en tiempo, espacio y persona. Aliento etílico. Fascies normal.- g) Parte por persona Detenida (fs. 5 y vta.), en la cual se singulariza la contravención y las circunstancias de la misma. Documentos suscritos por el Agente Wilman Labanda Valverde y de los que se conoce que el día domingo 31 de agosto de 2014 a las 07h35, el ciudadano German Paul Patiño Guarinda, habría estado conduciendo el vehículo de placas PQU0941; marca Mazda; tipo Sedán; color plomo; de servicio particular; en la calle Francia y Av. Los Paltas de esta ciudad; en estado de embriaguez, infringiendo lo dispuesto en el **Art. 385, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal**.- CUARTA: 4.1) La materialidad de la infracción y la responsabilidad del infractor se encuentra demostrada en base a lo siguiente: a) En el momento de la audiencia de juzgamiento de la contravención, se ha reproducido el CD presentado por el Agente que tomó procedimiento, el cual ha sido sometido al principio de contradicción; cuyo contenido es de tres tomas de video: en la primera se observa el momento en el que hace la prueba de alcohotest al contraventor; se puede observar que el señor German Paul Patiño Guarinda, lo hace voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza, cuyo resultado es 2.30 g/l, de alcohol; lo cual es corroborado con el documento impreso de la prueba de alcohotest N° 00096, que obra a fs. 3 del proceso.- El segundo video es del momento en que se entrega la boleta citatoria al contraventor y el Agente le indica sus derechos; cumpliendo de esa

forma con las normas del debido proceso.- El tercer video contiene las imágenes del presunto contraventor sentado en el vehículo de placas PQU0941; marca Mazda; tipo Sedán; color plomo; descripción que concuerda plenamente con la referida tanto en el parte informativo como en la boleta citatoria.- b) En el momento de la audiencia rindió su testimonio bajo juramento el Agente Wilman Labanda Valverde, quien indica que conjuntamente con otro compañero se encontraba de ronda en motocicleta por la Av. Los Paltas, cuando escucharon el sonido de un vehículo; pudiendo observar que el vehículo Mazda; color plomo que venía a exceso de velocidad, procedieron a seguirlo, dándole alcance enseguida; le solicitó que detenga la marcha, y se estacionó; le preguntó por qué venía en exceso de velocidad; al solicitar sus documentos, pudo percatarse que tenía aliento a licor, por lo que trasladaron al señor German Paul Patiño Guarinda a la central de tránsito para hacerle la prueba de alcohótest; dando la prueba positivo; posteriormente lo llevó al Hospital para la valoración médica y luego le entregaron la citación.- Interrogado por el Abogado del defensor dice que entregó la citación en la Central de la Unidad de Tránsito. Se demoró aproximadamente 15 a 20 minutos en hacer la prueba de alcoholemia. Después de la prueba de alcoholemia llevo al señor German Paul Patiño Guarinda al hospital para la valoración médica. El alcohótestor está a cargo del personal que realiza los partes informativos; en este caso de la compañera de turno.- La persona que se encuentra de turno, no es responsable, del alcohótestor; en ese momento tiene el alcohótestor y les entrega para que hagan la prueba. La señorita le entregó con boquilla el alcohótestor; él no se percató si le cambiaron

la boquilla y desconoce si hubo más detenidos en ese día o el día anterior.- Por requerimiento del señor Abogado de la defensa se ha receptado la declaración bajo juramento de la Agente Roxana Victoria Campozano Huanca, quien juramentada legalmente en la parte pertinente dice: que el dispositivo que se utiliza para la prueba de alcoholtest cuenta con una boquilla para cada persona y que diariamente tienen en stock 20 boquillas. Que fue ella quien cambio la boquilla y luego entregó el dispositivo a su compañero listo, lo cual no lo hizo frente al detenido. Indica que no es necesario que el dispositivo sea calibrado en cada prueba ya que consta un certificado de la empresa proveedora que se encuentra calibrado, teniendo una validez de seis meses a un año; este certificado se encuentra agregado al parte informativo.- 4.2) Como prueba de descargo a favor del señor German Paul Patiño Guarinda, habiéndose acogido al derecho al silencio, interviene el Abogado Defensor, quien objeta la legalidad del parte informativo y prueba de alcoholtest, por considerar que no reúnen los requisitos de un instrumento público. Objeta que conste la misma hora de detención en la citación y en la prueba de alcoholtest. Objeta que la citación haya sido entregada en la Unidad de Tránsito de esta ciudad y no en el lugar de la presunta infracción; insinuando que este procedimiento anula la contravención, ya que no se ha llevado conforme lo establece el art. 76 numeral 4 de la Constitución de la República. Impugna el hecho de que el Agente no ha verificado la calibración del dispositivo ya que según su criterio debe calibrarse para cada prueba. Objeta la no presencia de la Agente que estaba a cargo del alcoholotector, para verificar si el dispositivo está debidamente calibrado; por lo

que solicita se aplique en favor de su defendido la duda razonable y se dicte sentencia absolutoria en este caso.- A la aclaración solicitada por la suscrita Jueza, dice que es indispensable la presencia de la Agente que estaba a cargo del dispositivo en la Unidad de Tránsito; por lo que se procede a receptor la declaración de la misma QUINTA: Para resolver se hace el siguiente análisis: 1) En la audiencia oral de juzgamiento de la contravención, se ha recibido la declaración de la Agente Civil de Tránsito que tomó procedimiento en el caso; quien ha indicado las circunstancias de la infracción; esta declaración es totalmente válida, por haber sido rendida con juramento y sometida a los principios de inmediación y contradicción que rigen el sistema de litigación oral; habiendo sido corroborada además con tres videos respecto de la infracción, con lo que se puede constatar que el ciudadano German Paul Patiño Guarinda, el día 31 de agosto de 2014 se encontraba conduciendo el vehículo de placas PQU0941; marca Mazda; tipo Sedán; color plomo.- 2) La práctica de la prueba de alcohotest se ha realizado con el consentimiento del contraventor; con resultado POSITIVO de 2.30 g/l, de alcohol; esta prueba ha sido ratificada con el material audiovisual que se presentó y fue reproducido en el momento de la audiencia; de conformidad con el art. 179 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad vial, aún vigente; y con la declaración juramentada de la Agente Roxana Victoria Camposano Huanca, sobre el procedimiento de la misma. Por tanto se declara que es totalmente válida.- 3) Las alegaciones de la defensa sobre la calibración del dispositivo no tienen asidero, ya que el mismo cuenta con una calibración de la empresa proveedora,

cuya certificación se ha anexado al parte informativo de fs. 4 a 5.- Así mismo la alegación sobre el hecho de que la citación haya sido entregada en la Unidad de Tránsito de esta ciudad y no en el lugar de la presunta infracción; insinuando que este procedimiento anula la contravención, por contravenir el art. 76 numeral 4 de la Constitución, no es aceptable, puesto que en este caso, previo a emitir la boleta de citación, se requiere constatar el estado de embriaguez en el que se encuentra el presunto contraventor; por lo tanto las alegaciones de la defensa carecen de sustento legal para desvanecer la responsabilidad del contraventor, quedando como meros enunciados ante la falta de prueba presentada.- Tomando en consideración el análisis del caso que se hace en líneas anteriores, se ha logrado establecer que efectivamente que el señor German Paul Patiño Guarinda, ha adecuado su conducta al tipo contravencional descrito en el art. 385, numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, al estar conduciendo el vehículo de placas PQU0941; marca Mazda; color plomo; en estado de embriaguez; por lo expuesto, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, al haberse comprobado conforme a derecho la materialidad de la infracción y la responsabilidad del contraventor, se declara al señor **GERMAN PAUL PATIÑO GUARINDA**, con cédula de ciudadanía N° 1900539782, autor y responsable de la **CONTRAVENCIÓN de TRANSITO**, tipificada en el art. 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; a quien se le impone la

PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de TREINTAS DIAS; multa equivalente a TRES Salarios Básicos Unificados del trabajador en general y la SUSPENSION DE LA LICENCIA DE CONDUCIR POR SESENTA DIAS.- La pena principal la cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de personas Adultas de Loja, para lo cual se dispone girar la correspondiente boleta de encarcelación y oficiar conforme a ley.- De conformidad con lo que dispone el último inciso del art. 385, el vehículo permanecerá aprehendido por 24 horas; luego de lo cual será devuelto a su propietario.- Copia de esta resolución se remitirá al señor Jefe del Centro de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal en Loja, y al Director de la Agencia de Regulación y Control de Transporte Terrestre de Loja, para los fines de ley.- Se llama a intervenir al Dr. Flavio Bravo Luzuriaga, en calidad de Secretario encargado de esta Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito del Cantón Loja, mediante Oficio N°.2231-DP11-UATH, de 14 de agosto del 2014, suscrito por la Dra. María Lorena Espinoza Salazar.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Análisis: De acuerdo a este proceso lo hemos relacionado con el tema a investigarse, hemos podido observar que efectivamente el contraventor ha cometido una falta tipificada en el art. 385 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, la cual de acuerdo a pruebas como videos, prueba de alcoholtests, valoración médica, se ha demostrado que el individuo se encontraba conduciendo un vehículo en estado de embriaguez, por lo tanto de acuerdo a esta contravención y con lo expuesto la señora Jueza ha sentenciado

al contraventor de acuerdo a la norma, imponiéndole treinta días de privación de libertad, multa y suspensión de la licencia. Haciendo referencia a nuestra investigación podemos demostrar que en este caso no se ha tomado en cuenta ni se ha puesto en práctica al trabajo comunitario, como una sanción que sustituya a la pena privativa de libertad, es decir no se aplica la excepcionalidad de la pena privativa de libertad establecida en la Constitución de la República en su artículo 77 numeral 1 que expresa que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenidas sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva y como en este caso se pudo haber optado por la sanción de trabajo comunitario siendo ésta ordenanza factible para el contraventor, ya que la pena privativa de libertad como ya se lo ha explicado con anterioridad afecta directamente al individuo, ya que éste siendo empleado privado al momento de encontrarse en el Centro de Privación de Libertad, puede llegar a perder su trabajo, y por ende esto perjudica al contraventor y a su forma de vida, de igual manera afecta a los familiares, ya que este individuo es aquel que sustenta su hogar, de igual manera el contraventor se convierte en una carga para el Estado ya que al momento de cumplir su pena en el Centro de Rehabilitación Social, el Estado debe cubrir con los gastos necesarios para la

alimentación, salud, y demás servicios que necesite el interno, de igual manera este contraventor al momento de encontrarse privado de su libertad, solo le importará cumplir con su pena y salir inmediatamente y es así que el individuo no se rehabilitará por completo y en un futuro puede volver a cometer la misma infracción, es así que con nuestra investigación y basada en los estudios analizados minuciosamente en esta investigación doy a conocer a la sociedad que el trabajo comunitario como sanción de las contravenciones de tránsito, es una alternativa útil en todos los sentidos ya que beneficiaría al contraventor, a su familia, al Estado, a la Justicia y a la comunidad. Con esta sanción lograríamos que el contraventor tome conciencia de sus actos y estaríamos aplicando una justicia restaurativa que favorezca al contraventor y por ende a la comunidad.

Caso N° 2

11461-2015-00841G

Judicatura: Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito

Acción(es)/Delito(s): art 385 Conducción de vehículo en estado de embriaguez, núm. 3

Demandado: Ojeda Peralta Julio Patricio

- Sentencia de la Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito:

Una vez escuchado lo expuesto por los comparecientes a la audiencia de juzgamiento, se hace las siguientes consideraciones: PRIMERA:- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad

al **Art. 147 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**; SEGUNDA.- En la sustanciación de la contravención, no se observa omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión por lo que se declara su validez; TERCERA.- Adjúntese al proceso y reproduzcase tanto la **boleta de citación** No.0053031, **prueba de alcohotest** realizada al procesado, cuyo resultado es positivo para embriaguez; **certificado médico**; **CD**; **parte**, oficio remitido por el señor Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal de Loja, y más evidencias que se adjuntan al mismo; CUARTA.- De la prueba en su conjunto analizada se establece: Que el día 23 de mayo del 2015, a eso de las 07h30, el Agente Civil de Tránsito Henry David Gualán, toma procedimiento en contra del señor Julio Patricio Ojeda Peralta, por haber conducido el vehículo marca Chevrolet, color rojo, de placas LCL0962, en la Av. Pio Jaramillo Alvarado y Nicolás Copérnico de esta ciudad, en estado de embriaguez. Se realiza la reproducción del CD adjunto al parte informativo el mismo que contiene cuatro archivos tres de video y una imagen digital, en el primer video se aprecia un vehículo jeep color rojo de placas LCL962, el mismo que es seguido por varios metros, el Agente Civil de Tránsito se baja del patrullero pero el vehículo continua la marcha, por lo que sigue la persecución hasta que más adelante el patrullero lo cruza a este vehículo y logra que detenga la marcha, inmediatamente se aprecia que es el procesado Julio Patricio Ojeda quien se encuentra en el asiento del conductor; en el segunda video se observa cómo se practicó la prueba de alcohotest por parte del Agente Henry Gualán al señor Julio Patricio Ojeda, que da un resultado de 1.912 g/l; en

el tercer video observamos al agente civil de tránsito que lee sus derechos constitucionales al procesado y entrega boleta citatoria, copia de la prueba de alcoholtest y más documentos; en relación a la imagen digital (fotografía), se aprecia al vehículo descrito en la boleta citatoria en una toma frontal. Posteriormente se recibe la declaración de la Agente Civil de Tránsito Henry David Gualán Sánchez, quien tomo procedimiento y explica los antecedentes que lo llevaron a emitir la boleta citatoria que motiva este Juzgamiento y a la detención del señor Julio Patricio Ojeda Peralta, manifiesta que el día y hora singularizado en la boleta citatoria se encontraba de servicio cuando recibió una llamada del ECU911 indicándole que se traslade hasta las canchas de Calva y Calva, en donde había un conductor en aparente estado de embriaguez, por lo que se trasladó hasta el sitio y visualizó al vehículo Jeep rojo que se encontraba en circulación por lo que le pidió a través de los altavoces de la patrulla que detenga la marcha y se estacione, lo que hizo posteriormente pero que cuando se acercó continuo nuevamente la marcha, por lo que fue necesario cruzarle el patrullero, luego fue a solicitar documentos y se percató que el conductor Julio Patricio Ojeda se encontraba en estado de embriaguez, por lo que tomo el procedimiento correspondiente, esto es llevándolo para que le hagan la valoración médica y practicarle la prueba de alcoholtest la misma que dio un resultado de más de 1.912 g/l, por lo que procedió a su detención luego de leerle sus derechos constitucionales. **El procesado en su declaración sin juramento indica que pide disculpas al Agente Civil de Tránsito por la falta cometida mostrando arrepentimiento. Por su parte el Abogado de la Defensa indica**

que se allana a la boleta citatoria en todas sus partes por lo que no ha controvertido la prueba y solicita que en vista de que su defendido colaboro con los Agentes Civiles en el procedimiento se sustituya la pena privativa de la libertad por trabajo comunitario en un cien por ciento, de conformidad con lo que prevé el inciso segundo del Art. 52 del Código Orgánico Integral Penal. QUINTA: Para resolver se hace el siguiente análisis: La declaración del Agente Civil de Tránsito Henry David Gualán y del procesado Julio Patricio Ojeda Peralta han sido rendidas bajo los parámetros que rigen el sistema de litigación oral como la inmediación y la contradicción por lo que son válidas, de igual forma el contenido del CD adjunto al parte informativo y cuya se reproducción se dio en la audiencia se ha sometido a los mismos principios por lo que se declara su validez; en lo principal, la embriaguez del señor Julio Patricio Ojeda Peralta ha sido probada con los siguientes recaudos: a) Resultado de la prueba de alcoholtest que obra a fs. 3 del proceso, practicada al procesado Julio Patricio Ojeda Peralta que da un resultado de 1.912 g/l; prueba que no ha sido impugnada; b) Aliento a licor del procesado referido por el Agente Civil de Tránsito que tomo procedimiento y confirmado mediante el certificado médico conferido por la Dra. Enith Armijos. Respecto a la conducción del vehículo por parte del procesado existe la declaración del Agente Civil de Tránsito Henry David Gualán quien ha manifestado en la audiencia en forma concordante que el procesado era la persona que conducía el vehículo lo que se puede corroborar con el video constante en el cd adjunto al parte informativo en donde se ve al procesado sentado en el interior del vehículo en el asiento correspondiente al

conductor inmediatamente después de hacerle detener la marcha cruzándole el patrullero. Por su parte la defensa se allana al contenido de la boleta citatoria y no controvierte la prueba. Con estos antecedentes, se llega a establecer con certeza que el procesado ha infringido lo dispuesto en el **Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal**, y por el grado de alcohol detectado mediante la prueba de alcohotest de 1.912 g/l, se determina que su comportamiento de adecua a lo previsto en el numeral 3 del citado artículo. **Se ha solicitado por parte de la defensa que se remplace la pena privativa de la libertad por trabajo comunitario**, pedido que es aceptado parcialmente ya que se debe dejar constancia que el procesado Julio Patricio Ojeda Peralta, inicialmente no colaboro con el procedimiento ya que desobedeció la orden del Agente Civil de Tránsito de estacionarse por lo que fue necesaria una persecución e incluso cruzarle el vehículo patrullero para lograr que detenga la marcha, situación que generó un peligro adicional innecesario, se acepta parcialmente el pedido de trabajo comunitario de conformidad con lo que prevé el inciso segundo del **Art. 63 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el Art. 5 y 8 del Instructivo para la Ejecución de Penas no privativas de la libertad**; por lo que, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA**, se declara al señor **JULIO PATRICIO OJEDA PERALTA**, con cédula de ciudadanía No. 1104446081, autor y responsable de la contravención prevista y sancionada por el **Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal**, a quien se le impone la multa de **TRES salarios**

básicos unificados del trabajador en general, TREINTA DIAS de pena privativa de la libertad, de los cuales DIEZ DIAS deberá cumplirlos en el Centro de Detención de Personas Adultas de esta ciudad, y por los otros veinte días se le impone 80 horas de trabajo comunitario, para cuyo efecto deberá presentarse en el plazo de cinco días luego de cumplir la pena privativa de libertad ante el Ing. Wilson Jaramillo, Director de la Unidad de Tránsito del GAD Municipal de Loja para coordinar la programación de trabajo comunitario que deberá ser presentado en esta Unidad Judicial para su aprobación previo a su cumplimiento, que deberá adecuarse a lo previsto en el Art. 5 y 8 del Instructivo para la Ejecución de Penas no privativas de la libertad; se ordena la suspensión de la licencia de conducir por sesenta días. Hágase conocer del particular al señor Jefe de la Unidad de Control Operativo de Tránsito del GAD Municipal de Loja, y al Director de la Unidad Administrativa Provincial de Regulación y Control de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, para los fines legales pertinentes. El procesado Julio Patricio Ojeda Peralta, interpuso recurso de apelación de la sentencia dictada para el inmediato superior, pedido que por estar legalmente interpuesto, se lo concedió en efecto suspensivo, disponiéndose remitir el expediente a la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Provincial de Justicia de Loja para el trámite de Ley, emplazando a las partes para que concurran ante esta instancia para que hagan valer sus derechos, esto de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral

Penal. 2.- Encontrándose pendiente el recurso de apelación interpuesto por el compareciente, se suspendió la ejecución de la resolución y por encontrarse detenido el señor Julio Patricio Ojeda Peralta, se dispuso su inmediata libertad, para cuyo efecto se giró la correspondiente boleta de excarcelación al Director del Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas de Loja, para que lo ponga en libertad siempre y cuando no tenga orden de detención impartida por otra Autoridad de Justicia.

- Sentencia de la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito y Colusorio de la Corte Provincial de Justicia de Loja:

VISTOS: PRIMERO.-PARTES PROCESALES: 1.1.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja: Representado en esta audiencia por uno de sus abogados del departamento jurídico; 1.2.- PROCESADO: Julio Patricio Ojeda Peralta; SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- El presente caso, llega a conocimiento de la Sala por el **recurso de apelación** interpuesto por el procesado, de la sentencia que lo condena, dictada por el Dr. Raúl Alfredo Alejandro Burneo, Juez de Unidad Judicial Especializada Primera de Tránsito de Loja; TERCERO.- ANÁLISIS DE FORMA: 3.1.- COMPETENCIA.- De conformidad a los Arts. 167, 172 y 186 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 208 del Código Orgánico de la Función Judicial; y Art.- 654 del Código Orgánico Integral Penal, esta Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja, tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver LA APELACIÓN,

en cuestión. 3.2.- VALIDEZ PROCESAL.- De la revisión del expediente se evidencia que la parte procesada ha tenido la oportunidad procesal para preparar su defensa y ejercerla de manera efectiva. Las partes procesales han tenido la oportunidad legal de presentar sus pruebas de cargo y de descargo, así como la posibilidad cierta de contradecirlas. En concreto se han respetado todas y cada una de las garantías básicas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República, bajo el título de Derechos de Protección, en consecuencia al no existir violación de solemnidad alguna que pudiese generar nulidad, se declara la validez del presente proceso.- CUARTO: ANÁLISIS DE FONDO.- 4.1.- TEORIAS DEL CASO EN CONFLICTO Y FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO: 4.1.1 Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja: Por intermedio de los respectivos Agentes de Tránsito, específicamente Henry David Gualán, asevera que el ciudadano procesado , el día 23 de mayo de 2015, a eso de las 07H30, aproximadamente, en la ciudad de Loja, en la Av. Pío Jaramillo Alvarado y Nicolás Copérnico, conducía un vehículo a motor de Placas LCL0962, que al hacerle las correspondientes pruebas de alcohótest dio positivo para el estado de embriaguez. EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN CONTRA LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE: En la audiencia ante esta Sala, el abogado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, indicó en lo fundamental que el procesado no está impugnado la esencia de la sentencia, sino más bien pidiendo se sustituya la pena privativa de libertad por trabajo comunitario.4.1.2.- PROCESADO: En lo principal argumenta que no controvierte el hecho de haber

estado conduciendo el vehículo en estado de embriaguez, sino más bien alega que ha contribuido en la investigación aceptando todos los cargos, y que, demuestra que trabaja con el certificado correspondiente en Almacenes “La Chacra” y que estudia en la Universidad Internacional del Ecuador, mediante el correspondiente pago que adjunta, para que se sustituya la pena privativa de la libertad por una pena alternativa, específicamente trabajo comunitario, en base de los principios de mínima intervención penal y oportunidad.- ARGUMENTOS DE LA APELACIÓN: En lo principal señala que no cuestiona el hecho de haber estado embriagado y estar conduciendo el vehículo, pero argumenta que la pena de privación de libertad de 10 días que le ha sido impuesta por el juzgador, **afectaría a su trabajo, y pide que sea sustituida por trabajo comunitario.**- SENTENCIA APELADA: El señor Juez anteriormente individualizado dicta sentencia que obra de fojas 23 a 24 del expediente, en la que se menciona que se declara la culpabilidad del procesado por haber adecuado su conducta a lo prescrito en el Art. 385, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, sancionándolo con una pena de 30 días de privación de libertad, multa equivalente a tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, suspensión de la licencia de conducir por 60 días. Indica además que la pena impuesta , 10 días deberá estar privado de la libertad y los otros veinte los cumplirá con 80 horas de trabajo comunitario; 5.- PRUEBAS APORTADAS: 5.1.- En el presente caso se advierte que la responsabilidad del acusado ha quedado plenamente demostrada por el testimonio que en la respectiva audiencia de juzgamiento expedito ha rendido el Agente Civil Henry David Gualán, quien

afirma que el procesado conducía el vehículo e igual narra del procedimiento legal que se dio en el presente caso, no existiendo ninguna prueba que demerite el testimonio de dicho Agente; además la prueba de alcohótest que se le hizo al procesado dio un resultado de 1.912 g/l en aire expirado. Todo lo cual ha sido respaldado y confirmado con la exhibición del correspondiente video en la audiencia, y prueba documental que obra a fojas 3 del expediente, a tal punto que el procesado no cuestiona dicho resultado aceptando en consecuencia su estado de embriaguez.- El procesado ha introducido varios documentos, que fueron sometidos a contradicción ante esta Sala, con lo que demuestra su calidad de trabajador del Almacén “La Chacra” en esta ciudad, y pagos en la Universidad Internacional del Ecuador, lo que hace presumir que efectivamente estudia en dicho centro educativo.-6. MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO DEMOSTRADAS CONFORME A DERECHO: Por los siguientes razonamientos: a) La finalidad de la prueba, es llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Así lo determina el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, que recoge una Disposición General procesal penal, y que es aplicable a cualquier juzgamiento, sea de un delito o bien de una contravención. En el presente caso, analizada la prueba presentada por el Agente Civil de Tránsito, se concluye que se demostraron plenamente la materialidad de la contravención que informa y la responsabilidad de su cometimiento por parte del procesado, más allá de toda duda razonable, con prueba legal, debidamente actuada con rigor y observancia de los principios

previstos en el Art. 454 ibídem, sin que exista inconstitucionalidad o ilegalidad en su origen, inclusive, como se dijo anteriormente, con reconocimiento expreso del procesado en cuanto a su embriaguez; b) Definición Teórica de embriaguez: El ordenamiento jurídico ecuatoriano, para evitar la subjetividad y/o arbitrariedad, ha establecido una definición teórica de lo que debemos entender por embriaguez, que la encontramos en el Art. 243 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dicha norma nos señala que: “el estado de embriaguez y la intoxicación por sustancias estupefacientes se definen, como la pérdida transitoria o manifiesta disminución de las facultades físicas y mentales normales, ocasionadas por el consumo de bebidas alcohólicas o estupefacientes , respectivamente, y que disminuye las capacidades para conducir cualquier tipo de vehículo.”.-c) Procedimiento en caso que se presuma conducción en estado de embriaguez: El Art. 244 ibídem, determina cómo se debe proceder en caso que se presuma que una persona está conduciendo en estado de embriaguez, indicando que se procederá de inmediato a realizarle el examen de alcohótest con un alcohótestador o cualquier aparato dosificador de medición. Además indica que si fuera posible efectuar de inmediato el examen de sangre y orina, se preferirán esos exámenes. En caso que el conductor se negare a practicarse alguno o todos los exámenes antes mencionados, el agente le practicará de manera inmediata el examen psicossomático, el mismo que será grabado en video.; d) Procedimiento realizado en el presente caso: En el presente caso, el Agente de Tránsito ha realizado el procedimiento reglamentario de manera correcta; y e) Valoración del examen de

Alcoholtest: En el caso que nos ocupa, hemos analizado el video del examen de alcoholtest al que fue sometido el procesado, y valorado el mismo conforme las reglas de la sana crítica, los Jueces que integramos el Tribunal de la Sala tenemos la plena convicción que dicho video refleja de manera clara y transparente que el procesado estaba en estado de embriaguez que evidentemente disminuía sus facultades físicas y mentales normales, conforme al resultado que marca el alcoholtest utilizado, y en esas circunstancias estaba manejando un vehículo como lo afirma con juramento el Agente Civil de Tránsito anteriormente singularizado.- Por tanto, la contravención y la responsabilidad del procesado están demostradas, con prueba válida que nos lleva a la plena convicción más allá de toda duda razonable que destruye su estado de inocencia que el numeral 2 del Art. 76 de la Constitución de la República garantiza a todo ciudadano. 7.- En cuanto al pedido que se aplique trabajo comunitario por parte del procesado, esta Sala estima que es procedente aplicar el trabajo comunitario en los actuales momentos al contar ya con un instrumento normativo que regula este tipo de peticiones, cual es la Resolución Nro.- 88, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro.- 241 de fecha 31 de diciembre de 2014, y atendiendo las circunstancias personales del ciudadano procesado que tiene la calidad de ser un trabajador , y el hecho de privarlo de la libertad por unos días generaría una evidente afectación a su trabajo, lo cual la convertiría en una pena muy gravosa y desproporcionada en el caso específico, cuando es posible legalmente aplicarle una pena alterna, la Sala estima que es más acorde a la finalidad de la pena conforme lo estipula el Art. 52 del COIP, aplicarle como pena el trabajo

comunitario, en base de lo previsto en el numeral 11 del Art. 77 de la Constitución de la República, Arts. 58, 60 numeral 2, 63 y 643 del COIP, así como en los Arts. 5 al 10 del Instructivo para la Ejecución de Penas no Privativas de Libertad. 8) El juez a quo ha impuesto una pena mixta: privación de la libertad de 10 días y trabajo comunitario; 9) El Art. 385 del COIP, establece como una de las sanciones 30 días de pena privativa de la libertad, para quien cometa la contravención. Del expediente se evidencia que ha cumplido un día de privación de la libertad, en consecuencia le restaría cumplir veinte y nueve días. Frente a ello, esta Sala, en razón de las circunstancias personales del procesado demostradas, y manteniendo una línea de coherencia con pronunciamientos en casos similares, sustituye los 29 días de privación de la libertad que le tocarían cumplir por ochenta y siete (87) horas de trabajo comunitario, que resultan de aplicar la normativa prevista en los Arts. 6 y 8 numeral 3 del Instructivo para la Ejecución de Penas no Privativas de Libertad, esto es que la duración diaria del trabajo comunitario no debe exceder de tres horas. Por los razonamientos expuestos esta Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Loja **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve: 1.- Confirmar en lo fundamental la sentencia del Juez A quo, esto es en cuanto declara la existencia de la contravención y la responsabilidad del procesado, la multa impuesta y la suspensión de la licencia de conducir; 2.- Aceptar el recurso de apelación propuesto por el procesado, en consecuencia modificar la**

sentencia materia de la apelación única y exclusivamente en cuanto a que en vez de cumplir pena privativa de libertad de debe cumplir ochenta y siete horas de trabajo comunitario en beneficio de la comunidad lojana bajo el control y vigilancia del funcionario correspondiente del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Loja, dando cumplimiento estricto a lo previsto en los Arts. 5 a 10, inclusive, del Instructivo para la Ejecución de Penas no Privativas de la Libertad, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.- 241 de fecha 31 de diciembre de 2014.

Análisis: Realizando un estudio adecuado de este caso, se ha detectado que realmente existe la contravención de tránsito tipificada en el artículo 385 numeral 3, referente a la conducción de un vehículo en estado de embriaguez, según lo relatado el Agente Civil de Tránsito, ha realizado según la norma un procedimiento adecuado para que se formule un proceso en contra del contraventor, el agente ha demostrado mediante pruebas como certificado médico, prueba de alcohotest, parte, CD y boleta de citación, que ha sorprendido al individuo en estado de embriaguez, por lo tanto se ha realizado la audiencia para que las partes puedan alegar, el agente lo ha confirmado mediante pruebas, por la parte del contraventor el abogado en su defensa ha realizado el pedido de que sustituya la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario fundamentándose en el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal, que manifiesta la finalidad de la pena, que en ningún caso esta tiene el fin de aislar o neutralizar al individuo, pero de acuerdo a nuestra realidad social se

tiene esa visión equivocada del objetivo de la pena, que solamente se trata de castigar al contraventor por la falta cometida y no el de tratar de rehabilitar y reinsertarlo a la sociedad y a la convivencia con esta, por tal motivo es importante que el trabajo comunitario se aplique directamente y se encuentre reglamentado en estas contravenciones como sanción sustituyendo a la privación de libertad que se ha demostrado que no da un giro positivo en los contraventores.

Según este caso el contraventor ha sido sancionado con multa, suspensión de licencia y pena privativa de libertad según lo establecido, pero con el pedido del abogado defensor del infractor, se ha resuelto que cumpla la pena mixta, de privación de libertad en un 25% y cumpla el 75% realizando trabajo comunitario y que se lleve a cabo acorde con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la ciudad de Loja. Haciendo referencia al tema de investigación en este caso se demuestra que se aplicó el trabajo comunitario pero no en un 100% y se ha tomado en cuenta no porque se encuentre reglamentado directamente como sanción de las contravenciones de tránsito, sino por el llamado que hace el abogado defensor para que se aplique esta alternativa de sanción que como ya se ha explicado es una sanción acorde a las contravenciones ya que estamos hablando de una falta imprudente, negligente, por un falta de cuidado y no por un delito donde exista dolo o mala intención del infractor.

De igual manera quiero destacar que según este caso el contraventor en su derecho, ha realizado la apelación a la Sala Especializada de lo Penal, Tránsito

y Colusorio de la Corte Provincial de Justicia de Loja, por lo cual se da el efecto suspensivo de la pena que en primera instancia se dictó, por lo tanto el contraventor debe salir inmediatamente en libertad y en este caso el contraventor podría burlar a la justicia y no presentarse ante la ratificación de la sentencia en segunda instancia como es en este caso, y de acuerdo al art. 75 del Código Orgánico Integral Penal numeral uno la prescripción de la pena será de acuerdo al tiempo máximo de la pena privativa de libertad prevista en el tipo penal más el cincuenta por ciento, por tal motivo la pena de privación de Libertad quedaría tan solo en un mero enunciado como mecanismo disciplinario y de sanción para quien incumple la Ley. De acuerdo a la Sentencia de la Sala se demuestra que es importante y necesario aplicar directamente el trabajo comunitario y sustituir la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito, en este caso se sustituye totalmente la pena privativa de libertad y se otorga la sanción directamente a realizar trabajo comunitario que beneficia al contraventor y a la comunidad.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al realizar el desarrollo del presente trabajo de investigación, es necesario determinar si se han verificado los objetivos planteados como los generales y específicos, por ende es necesario determinar su comprobación, señalando a cada uno de estos:

Objetivos Generales:

- **“Realizar un estudio, Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en todo lo relacionado con las contravenciones de tránsito que implican privación de la Libertad.”**

El objetivo propuesto de mi parte, se lo ha llegado a verificar positivamente, basado en la interpretación y análisis del estudio detallado en la doctrina en la legislación de nuestro país, de manera especial en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), ya que es el instrumento base para nuestra investigación. De acuerdo a lo interpretado se ha llegado a conocer e identificar las contravenciones de tránsito que implican privación de Libertad, como son las que se encuentran detalladas en los artículos 383, 384, 385 y 386 del cuerpo legal antes mencionado.

Hemos logrado comprobar el objetivo planteado, ya que hemos podido analizar a fondo que en el Código Orgánico Integral Penal, estas contravenciones son

sancionadas con la pena privativa de libertad, según el estudio doctrinario realizado, en nuestro país existen discrepancias de acuerdo a la forma de sancionar de dichas contravenciones, algunos tratadistas indican que la privación de Libertad es un método sancionador adecuado para rectificar la falta cometida, pero para otros piensan que esta sanción no es la mejor alternativa para que las personas tomen conciencia de sus actos y en vez de eso afecta a la psicología del contraventor, de su familia y éste se convierte en una carga para el Estado.

- **“Realizar un estudio, Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la clasificación de las penas.”**

Se ha podido verificar positivamente este objetivo ya que se ha identificado jurídicamente y doctrinariamente la clasificación de las penas de acuerdo a la normativa del Código Orgánico Integral Penal, ya que podemos evidenciar en el capítulo segundo de este código sobre la clasificación de la Penas, como se encuentra estipulado en la ley son privativas, no privativas de libertad y restrictivas, de acuerdo a nuestro tema a investigarse nos referiremos a las penas no privativas de libertad y en el Art. 60 claramente se manifiestan, siendo éstas alternativas de sanción para evitar la privación de Libertad de acuerdo a la circunstancia de las faltas cometidas.

De acuerdo a este análisis hemos tomado como referencia al trabajo o servicio comunitario, como una pena no privativa de libertad, establecida en el numeral 2

del Art. 60; ya que esta sanción se refiere primordialmente a lo que ésta investigación desea conseguir, debemos tomar en cuenta que el servicio comunitario debe cumplir ciertas características, las cuales se hallan establecidas en el Art. 63 del mismo cuerpo Legal.

De igual manera me he reforzado en la doctrina jurisprudencia existente, cabe indicar que buena parte de los resultados de la investigación de campo me sirvió para fundamentar y reflexionar sobre este aspecto, tomando en cuenta las opiniones de las personas implicadas y de la sociedad, relacionándolos con sus derechos y deberes consagrados en la Constitución de la República de Ecuador, para poder llevarse a cabo estas penas de acuerdo a cada situación y a cada tipo de infracción.

Objetivos Específicos

- **“Identificar cuáles son las Contravenciones de Tránsito que implican Privación de la Libertad del Infractor.”**

Para cumplir con este objetivo, se ha investigado sobre las contravenciones de tránsito y de acuerdo a la legislación y doctrina se ha distinguido que éstas contravenciones se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en su sección tercera, de aquellas podemos distinguir cuatro tipos de contravenciones que implican la privación de la libertad del contraventor de acuerdo a la falta cometida como lo son:

- Conducción de vehículo con llantas en mal estado, ésta contravención la encontramos en el artículo 383 del código mencionado, ésta contravención implica como sanción a la PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, de cinco a quince días y rebaja de puntos.

- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que la contengan, encontrada en el artículo 384, ésta contravención conlleva treinta días de PRIVACIÓN DE LIBERTAD, rebaja de puntos y aprehensión del vehículo.

- Conducción de vehículo en estado de embriaguez, ubicada en el artículo 385 del código mencionado, ésta contravención se sanciona con PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, rebaja de puntos y pena pecuniaria de acuerdo al nivel de alcohol en la sangre.

- Contravenciones de tránsito de primera clase, encontrada en el artículo 386, ésta contravención implica PRIVACIÓN DE LIBERTAD, multa pecuniaria y rebaja de puntos.

De esta manera hemos logrado identificar cada una de las contravenciones de tránsito que conllevan privación de libertad, de igual manera hemos logrado reforzar nuestra investigación con la doctrina y el diario vivir de acuerdo a éstas contravenciones.

- **“Determinar e Identificar los efectos que produce la impugnación o la interposición de un Recurso.”**

Para cumplir con este objetivo, se ha investigado sobre el efecto de interponer un recurso como el de apelación, siendo así se ha determinado que en un 90% están quedando impunes dichas penas por el hecho de interponer éste recurso, sucede que el contraventor queda en libertad y al momento de ser ratificada la sentencia el contraventor no se presenta y tan solo bastan tres meses para la prescripción de la misma y en si la pena de Privación de Libertad quedaría tan solo en un mero enunciado.

Además tomamos en cuenta que si el contraventor cumple con la pena en un centro de rehabilitación social a más de ser carga para el Estado y para su Familia no logra rehabilitarse.

- **“Presentar una propuesta de reforma en el Código Orgánico Integral Penal, que manifieste claramente “que en contravenciones de tránsito flagrantes se sustituya la privación de la Libertad por el trabajo Comunitario.”**

Este objetivo también es factible realizarlo, dado que en el trabajo de campo en forma profunda se manifiesta que debe sustituirse la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario y poder garantizar derechos constitucionales a los contraventores y a la sociedad.

7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

De acuerdo a los objetivos propuestos, he planteado la siguiente hipótesis, la misma que ha podido ser verificada gracias al estudio minucioso de la doctrina, leyes y trabajo de campo. La hipótesis propuesta es:

“El trabajo comunitario en las contravenciones de tránsito constituye el único mecanismo de sanción disciplinaria que garantizaría el arrepentimiento y rehabilitación del contraventor de tránsito en las contravenciones de tránsito cuya sanción sea la privación de la Libertad, esto por el hecho que las penas de privativas de Libertad en lugar de influir sobre psicología del infractor, esta afecta a la estabilidad y psicología de sus familiares, generando incertidumbre, preocupación, lástimas y carga para el Estado.”

Por lo que de manera urgente debe reglamentarse los trabajos comunitarios que ya están estipulados en la ley como forma de sanción, pero no se los está poniendo en práctica o dándoseles la importancia necesaria, tanto desde el punto de visto de los contraventores y de la sociedad, para los contraventores sería la mejor alternativa de sanción ya que no afectaría a la psicología de éstos e incluso al ritmo de vida que llevan ya que no se verían afectados en sus obligaciones y en sus derechos, de igual manera sería una sanción disciplinaria que cambiaría el pensar y el actuar de los contraventores para que en un futuro se tenga un cuidado especial al momento de conducir.

Así mismo es una medida muy válida, siempre y cuando esta se vea revestida de legalidad, lo cual coadyuvaría a la sociedad, porque el hecho de que una persona se encuentra detenido, ésta acarrea gastos a los fondos públicos del Estado, de igual manera se lograría evitar la sobrepoblación carcelaria y por ende el congestionamiento de nuestros centros de rehabilitación.

De ésta manera se conseguiría, educar a los contraventores y por ende a la sociedad, para que se tenga un punto de vista diferente de acuerdo a las sanciones y sería beneficiario tanto para los contraventores como para la comunidad, así mismo existirá una cultura vial adecuada de acuerdo a las leyes y reglamentos de tránsito.

El desarrollo de la presente investigación, me permitió desarrollar algunos criterios fundamentales para determinar, que existe una inadecuada práctica al momento de sancionar con el trabajo comunitario y por ende es necesario darle la importancia requerida, de acuerdo a las contravenciones de tránsito, establecidas en el Código Orgánico Integral Penal.

Las preguntas establecidas en la encuesta y en la entrevista se encuentran enfocadas en la importancia y factibilidad del trabajo comunitario como sanción para las contravenciones de tránsito, como un mecanismo disciplinario y garantizado para el contraventor, sociedad y Estado, sustituyendo así la pena privativa de libertad.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD POR EL TRABAJO COMUNITARIO EN CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO, EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

- **Constitución de la República:** me fundamento en las normas constitucionales que respectivamente concuerdan y corresponden a la investigación en curso, artículos 1 que en lo principal corresponde a los principios fundamentales del Estado, el artículo 77 se refiere a las garantías básicas que se da a las personas privadas de su libertad, de acuerdo al 82 nos referimos al derecho a la seguridad jurídica que tenemos los ciudadanos, según el artículo 201 me refiero a la finalidad de la rehabilitación social de las personas privadas de su libertad, de acuerdo al artículo 51 se reconoce los derechos de las personas privadas de su libertad, y en el artículo 83 destacamos los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, estos artículos han sido determinados acorde con el tema a investigarse.

- **Código Orgánico Integral Penal:** me sustento en los artículos 60, 63, 78, y en la Sección Tercera del capítulo VIII, de acuerdo a las Contravenciones de Tránsito, de igual manera me apoyo en los artículos 282, 672, 673, 646, 688, 689.

- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:** en esta ley me sustento en su artículo 147, referente a la jurisdicción y competencia para

sancionar las contravenciones de tránsito establecidas ya en el Código Orgánico Integral Penal, que en lo principal expresa que El juzgamiento de los delitos de tránsito, corresponde en forma privativa a los Jueces de Tránsito dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, o a quienes hagan sus veces, y a las demás instancias determinadas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el juzgamiento de las contravenciones en materia de tránsito, se crearán los Juzgados de Contravenciones de Tránsito, en las capitales de provincia y en los cantones que lo ameriten, bajo la jurisdicción de la Función Judicial.

Para la ejecución de las sanciones de las contravenciones leves y graves serán competentes los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales y Metropolitanos de la circunscripción territorial donde hubiere sido cometida la contravención, cuando éstos hubieren asumido la competencia. Cuando el Agente de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado vaya a sancionar una contravención muy grave, requerirá inmediatamente la asistencia de la Policía Nacional para la detención del infractor.

De acuerdo a esta fundamentación jurídica, es necesario, que se sustituya la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario en las contravenciones de tránsito, tomando en cuenta esta fundamentación jurídica ya que me he desenvuelto en considerar los derechos constitucionales tanto de las personas privadas de libertad como la sociedad, de igual manera derechos y deberes

fundamentales de las personas, así mismo he considerado el bienestar de la comunidad.

De igual manera he logrado identificar las contravenciones de tránsito que implican pena privativa de libertad, de acuerdo a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Pena en sus artículos 383, 384, 385 y 386, además a lo referente a trabajo comunitario en su artículo 63 del mismo cuerpo legal y su importancia como una nueva alternativa de sanción y una destacada visión de justicia restaurativa, igualitariamente para los contraventores y para la sociedad.

De acuerdo a esta fundamentación jurídica expuesta queremos destacar la importancia de aplicar el trabajo comunitario como sanción, sustituyendo la privación de libertad, ya que he llegado a la conclusión de que para el contraventor tome conciencia de sus actos y pueda repararlos hacia la sociedad que es a quien pone en peligro, la mejor manera no es privar de libertad a las personas, sino tratar de llegar a la rehabilitación de ésta persona, dándole un escarmiento como una sanción no estricta, no fuerte, sino más bien una sanción que influya en la psicología y comportamiento de los individuos.

Para el tratadista Richard Villagómez Cabezas en su obra “El Derecho a Castigar”, destaca que “el Derecho Penal no cura y menos aún rehabilita, resocializa, ni repara.”⁴⁷

⁴⁷ VILLAGÓMEZ, Richard, El Derecho a Castigar, Imprenta Monsalve Moreno, Quito- Ecuador, 2012.

Es por esto que es fundamental dar este giro a la Justicia ya que es un gran cambio, es una manera diferente de ver la culpa, la pena y la rehabilitación del infractor. Debemos entender que desde un principio estamos hablando y tratando sobre una falta de carácter culposo, ya que este tipo de contravenciones no son previsibles, el contraventor no desea hacer un daño, no existe dolo en esta actuación, pues es una falta al deber de cuidado que por negligencia, imprudencia e impericia, se comete, es por esto que la pena en sí de estas contravenciones, son penas pecuniarias, suspensión de licencia y obviamente pena privativa de libertad que no conllevan años de prisión, que como ya se lo ha explicado no se ha demostrado resultados positivos en los contraventores ni en su rehabilitación, ya que sondeando nuestra realidad social, no existe una verdadera rehabilitación social en los centros privativos de libertad esto se ha demostrado, se ve día con día y por ende no se ha visto un cambio que influya verdaderamente en los infractores, por lo tanto es necesario implementar y hacerlo un diario vivir al trabajo comunitario como una sanción restaurativa para los contraventores, un beneficio para la comunidad y una manera diferente de justicia.

Quiero destacar que la opción por la que optamos de que se evite la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario, es muy beneficiosa para el contraventor ya que no afecta su psicología, ni su diario vivir, pero existen personas que talvez no aprovechan estas oportunidades y no cumplen con la sanción de realizar trabajo comunitario en beneficio para la sociedad, es por esto

que también se establece una disposición en el caso de incumplimientos de sanciones que la autoridad competente indique, según el art 282 del Código Orgánico Integral Penal, la persona que no cumpla con la orden de la autoridad será sancionada con una pena privativa de libertad de uno a tres años, cabe resaltar que en el caso de las contravenciones de tránsito que estamos estudiando las penas privativas de libertad no exceden de días de prisión, por tal razón el contraventor que incumpla la sanción prevista por la autoridad de realizar un trabajo comunitario se vería en una situación nada agradable ya que debería cumplir con hasta 3 años de prisión por una contravención, es por esto que queremos destacar la importancia de la sustitución de la pena privativa de libertad por el trabajo comunitario.

De lo manifestado, se desprende que la justicia restaurativa intenta o se plantea reparar el perjuicio causado por la falta cometida; la reparación debe ser ejecutada por quien causó una contravención, la justicia restaurativa valora el esfuerzo de los contraventores en este caso y de tal modo que la reparación posee el potencial para llegar a la concientización de los infractores y a la rehabilitación, siendo esto provechoso para la sociedad.

Es trascendental que en la realidad social que vivimos exista un orden, una seguridad pública, de acuerdo a los derechos constitucionales que el Estado nos provee, por ende el legislador siempre presenta la necesidad de crear más o endurecer las leyes con el fin de conseguir y mantener el orden y la sociedad,

pues ve en esta necesidad los únicos medios viables para disminuir el cometimiento de faltas, en este caso contravenciones de tránsito que son muy frecuentes en nuestra sociedad.

Debemos tomar en cuenta que en el nuevo ordenamiento jurídico, tanto el orden como la paz, son ejes fundamentales para salvaguardar la seguridad de la sociedad. Sin duda alguna la seguridad social es un derecho que demanda la responsabilidad y el compromiso de la comunidad, como se lo desea poner en práctica, para que los contraventores sean responsables de sus actos, de cumplir con sus obligaciones para que de igual manera puedan exigir sus derechos y los de sus miembros, a través de los valores éticos, morales y el diálogo pacífico para posibilitar una convivencia armónica que se encamine a conseguir lo que es el objetivo del nuevo ordenamiento jurídico.

8. CONCLUSIONES

Luego de haber realizado el presente trabajo de investigación, contribuyo con un aporte sobre este tema, por el cual presento las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- Se ha logrado llegar a analizar profundamente de manera conceptual lo que comprende a las contravenciones de tránsito y su naturaleza culposa, de acuerdo al tipo penal de igual manera se ha concluido con la importancia y características del trabajo comunitario como alternativa de sanción en las contravenciones de tránsito del Código Orgánico Integral Penal.

SEGUNDA.- En la investigación de campo, precisamente en las preguntas de las encuestas y entrevistas dirigidas a profesionales del derecho se llegó a determinar que el Trabajo Comunitario no se le está dando la importancia necesaria ni aplicándolo correctamente, por ende es necesaria visualizarlo como una medida sancionadora adecuada para sustituir la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito.

TERCERA.- Como se ve indicado en la Ley, las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, son sancionadas con pena privativa de libertad, sanción pecuniaria y rebaja de puntos, pero se ha demostrado que no ha reducido el índice de contravenciones, de igual manera

estos no han sido los mejores mecanismos que ayuden a la disciplina del contraventor, ni a mejorar la cultura vial.

CUARTA.- Aunque el trabajo comunitario se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, se ha comprobado que la sociedad desconoce la importancia y factibilidad de esta medida e inclusive doctrinariamente no existe mucho material que haga referencia al tema a nivel nacional, porque es desconocido y de poca aplicación, justamente porque no se lo ha puesto en práctica o por el hecho de la falta de mecanismos para que se lleve a cabo el cumplimiento de esta sanción.

QUINTA.- El trabajo comunitario en esta investigación se destaca como sanción que sustituya la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito, con el fin de poder concientizar al conductor y peatón, determinando responsabilidad, respetando los derechos constitucionales de las personas y destacando la importancia de una justicia restaurativa que respalde la seguridad social y la convivencia.

SEXTA.- En las legislaciones internacionales analizadas como en Uruguay, Chile, Argentina y Bolivia se determinó que el trabajo comunitario como sanción, es una alternativa favorable que presenta un giro positivo en la sociedad, en la justicia, en la vida diaria, y que permite la concientización de las personas para mejorar su educación vial.

SÉPTIMA.- En conclusión el trabajo en beneficio de la comunidad es una sanción favorable para el contraventor pero depende mucho de la persona el colaborar con la justicia, caso contrario la autoridad se vería en la tarea de sancionar al contraventor de una manera más drástica como lo establece el art. 282 de Código Orgánico Integral Penal sobre el Incumplimiento de decisiones legítimas de la Autoridad Competente, y pues no sería nada favorable para el contraventor ya que perjudicaría su trabajo y su vida cotidiana.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Determinar la razón del porque nosotros como ciudadanos y actores de tránsito, debemos conocer las contravenciones de tránsito y sus sanciones, por lo tanto es necesario que exista más difusión sobre este tema para que la sociedad tome conciencia y analice la importancia de respetar las normas y se mejoraría la cultura vial.

SEGUNDA.- Implementar de manera directa al trabajo comunitario como sanción para las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, que beneficie al infractor y comunidad.

TERCERA.- Debe existir una oficina técnica del Consejo de la Judicatura que coordine con los GADs, en la cual se encarguen de hacer cumplir con el trabajo comunitario establecido y vigilar su desempeño para que no quede en un mero enunciado.

CUARTA.- La Unidad de Control Operativo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los GAD acorde con las Unidades Judiciales de Tránsito del Consejo de la Judicatura, deben realizar campañas de educación vial, impartiendo conocimientos sobre el objetivo y la importancia del trabajo comunitario, que llamen la atención de la sociedad y se pueda llegar a concientizar y mejorar la cultura vial de las personas.

QUINTA.- Difundir el trabajo comunitario como sanción para las contravenciones de tránsito, a través de todos los medios de comunicación, dar a conocer sus ventajas e indicar que personas pueden ser sancionadas, para que las personas conozcan lo que podría sucederles si cometen una falta a la ley.

SEXTA.- Si bien es indudable que las multas generan ingresos para el Estado, pero mejor sería mantener el ornato de las ciudades presentables, gracias al trabajo comunitario que se efectúa como sanción para los contraventores de tránsito, además esto permite que el individuo tome conciencia de sus actos y evitar cometerlos en un futuro.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, en la estructura jurídica de nuestro país, encontramos normas legales que garantizan la Seguridad Jurídica, basado en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de acuerdo al Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que es deber del Estado, velar o garantizar los Derechos Constitucionales esenciales para la vida del hombre.

Que se considere demostrar la carencia jurídica que ampara el Código Orgánico Integral Penal, a fin de integrar al trabajo comunitario, como sanción que sustituya a la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito, lo cual beneficiaría positivamente al Estado, a la Justicia, al Contraventor, a su Familia y a la Comunidad.

Que existe en el país un alto porcentaje de contraventores y accidentes de tránsito.

Que, la pena privativa de libertad para los contraventores de tránsito, no cumple con el rol de concientizar y rehabilitar, además los individuos incumplen las leyes y normas de tránsito.

En uso, de las atribuciones legales que le concede la Constitución de la República del Ecuador, expide lo siguiente:

REFORMA A LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Art. 1... (383 COIP).- Sustitúyase la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario, a quienes cometan Contravenciones de Tránsito, que implican Privación de Libertad.

Art. 2... (384 COIP).- Sustitúyase la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario, a quienes cometan Contravenciones de Tránsito, que implican Privación de Libertad.

Art. 3... (385 COIP).- Sustitúyase la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario, a quienes cometan Contravenciones de Tránsito, que implican Privación de Libertad.

Art. 4... (386 COIP).- Sustitúyase la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario, a quienes cometan Contravenciones de Tránsito, que implican Privación de Libertad.

Art. 5.- En las contravenciones de tránsito establecidas en el Código Orgánico Integral Penal, la sanción de trabajo comunitario no excederá de 120 horas, de conformidad al artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 6.- El trabajo comunitario se cumplirá prestando servicios como: actividades, tareas especiales sin remuneración o beneficio alguno, en instituciones públicas o privadas, de preferencia situadas, en el sector en donde se domicilia el contraventor.

Art. 7.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Derógase todas las normas que estén en oposición a la presente ley.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en Quito a los.... Días del mes de..... Del año dos mil.....

F.....

**PRESIDENTA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL**

F.....

SECRETARIA

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina edición 2008.
- GALLEGOS, Bolivar, Infracciones de Tránsito, Impublic, segunda edición, 2013, Quito – Ecuador.
- Sindicato Provincial de Choferes Profesionales de Loja, guía de Estudios, Educación Vial, Segunda Edición, 2014, Loja Ecuador.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Paraninfo, Bogotá-Colombia, 2013.
- VILLAGÓMEZ Cabezas, Richar, El Derecho a Castigar, Universidad Tecnológica Indoamérica, 2012, Quito- Ecuador.
- GARCÍA Falconí Ramiro, COIP comentado, Tomo I, Edición I, ARA Editores, Pena Privativa de Libertad.
- GOLDSTEIN, Mabel. “DICCIONARIO JURÍDICO CONSULTOR MAGNO”. Ed. Círculo Latino Austral. 2008.

CUERPOS LEGALES

- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Infracciones de Tránsito, Sección Primera, Capítulo Octavo, 2015, Quito- Ecuador.

- LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, corporación de estudios y publicaciones, profesional, 2015, Quito-Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Comentarios, Legislación Conexa. Actualizada a noviembre del 2008. Quito-Ecuador.

11. ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”.

Proyecto de Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada.

AUTORA:

Vanessa Victoria Rodhen Medina

1859

LOJA - ECUADOR

2016

TEMA:

“Necesidad de sustituir la Pena de Privación de Libertad por el Trabajo Comunitario en las Contravenciones de Tránsito”.

2. PROBLEMÁTICA:

En nuestra legislación ecuatoriana y precisamente en el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), se ha establecido con precisión las sanciones por el cometimiento de ciertas Infracciones de Tránsito, algunas de ellas sancionadas con penas privativas de la Libertad, tales como las contempladas en el Art. 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal, generalmente las sanciones como rebaja de puntos y las sanciones pecuniarias en fin cumplen un rol fundamental y trascendental importancia, por el hecho que implica menoscabar los intereses del infractor, pero por el contrario la pena privativa de libertad no está dando buenos resultados hasta la actualidad, puesto que las sanciones son impuestas pero en muchos de los casos esta sanción no se está cumpliendo a cabalidad, por el hecho de la Interposición de un Recurso como la Apelación y los efectos que produce al interponer un recurso, es entonces cuando el infractor sale libre y si vuelve a ratificarse la sentencia no aparece el infractor, y tan solo bastan tres meses para la prescripción de la misma y en si la pena de privación de Libertad quedaría tan solo en un mero enunciado como mecanismo disciplinario y de sanción para quien incumple la Ley.Ç

Además según estudios basados en la Realidad Social, la pena de privación de la Libertad, no conlleva a la rehabilitación del Infractor, y en muchos de los casos la privación de la Libertad ni siquiera influye sobre la psiquis del infractor sino sobre la psicología de su familia, esto por el hecho que el infractor está dentro tiene sus elementos básicos para sobrevivir que al fin y al cabo buenos o malos los tiene, sin embargo la preocupación y el sufrimiento de su familia es tan grande que incluso lleva al extremo de constituirse en carga para los familiares y por supuesto la gran carga para el Estado. El Estado gasta en

grandes recursos económicos a fin de garantizar el cumplimiento de las penas, pues en seguridad, alimentación, personal, logística, etc. Que al fin y al cabo son recursos desperdiciados puesto que los infractores por contravenciones de tránsito no representan peligro para la sociedad y es innecesario mantenerlos en centros de privación de la Libertad, donde realmente no se garantiza absolutamente nada.

Por el contrario, el trabajo comunitario es uno de los mecanismos que ha sido utilizado por muchas décadas por comunidades principalmente indígenas para sancionar contravenciones e incluso delitos y que ha dado excelentes resultados tanto en la rehabilitación y el arrepentimiento o en la meditación del infractor.

Ahora bien cabe el siguiente análisis, si una persona es sancionada con pena privativa de Libertad, casi el 90% están quedando impunes dichas penas por el hecho de interponer un recurso, por el contrario si cumple con la pena en un centro de rehabilitación social a más de ser carga para el Estado y para su Familia no logra rehabilitarse en lo absoluto y sigue cometiendo las mismas contravenciones.

De este análisis podemos concluir que una de las alternativas que ayudaría a rehabilitar a un infractor sería única y exclusivamente influir sobre su propia psicología como infractor y esto sería mediante el trabajo comunitario, pues personalmente el infractor debería cumplir con una pena de carácter social, cuyo sacrificio sea revertido a la sociedad, pues es a la sociedad a quien está poniendo en peligro al cometer contravenciones de tránsito tales como el conducir en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, o conducir vehículos con llantas lisas, ese resultado del trabajo comunitario sería imprescindible y sería la única solución al continuo cometimiento de infracciones de tránsito, para ello solo pongamos como ejemplo que pese a ser la privación de la Libertad una medida extremadamente dura un

infractor merece estar encerrado en las cuatro paredes y no estar un día lunes barriendo las calles de su comunidad a vista de sus moradores que verían el trabajo fructífero que está realizando por infringir la Ley. Solo pongamos un ejemplo por descabellado que sea aunque no parece imposible: Que tal si un Alto Funcionario Público muy reconocido es sorprendido conduciendo su vehículo en estado de embriaguez y que cierto día tenga que estar pintando o barriendo las calles de su ciudad, aunque no tratamos de ningún trabajo indigno ni estamos a favor de un sacrificio personal, pero sería lo único que influya sobre la forma de pensar y lograr el arrepentimiento de lo cometido, caso contrario así enduren las penas privativas de libertad nunca obtendremos los ciudadanos la conciencia necesaria para dejar de cometer infracciones que pongan en peligro nuestra seguridad y la de los ciudadanos en general.

3.- JUSTIFICACIÓN.

Este trabajo investigativo es de mucha relevancia jurídica y social, puesto que da la posibilidad de encontrar un equilibrio una sociedad mediante el arrepentimiento y la meditación, y da la posibilidad de influir directamente sobre la psicología y pensamiento del infractor y no sobre la psicología de sus familiares que al fin y al cabo son los principales afectados por la privación de Libertad de sus familiares, además resolveríamos en gran medida el grave problema social que tiene el Estado con respecto a los privados de libertad y su asilamiento carcelario.

El trabajo comunitario tiene la particularidad de que el infractor de una contravención de tránsito que implique privación de la libertad resarza a la sociedad el peligro que ha puesto a la misma mediante el trabajo comunitario esto es pintar, barrer, o cualquier trabajo de índole comunitario en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Regionales, Municipales y Parroquiales, de tal manera de optimizar recursos económicos y propender a la Rehabilitación Social de un Infractor.

Este trabajo resulta por la impunidad que se está dando en la actualidad pese a la tipificación de penas más duras. Esta impunidad resulta por el hecho de que una contravención de tránsito cuya sentencia del Juez de primer Nivel consiste en privación de Libertad del Infractor, esta es sujeta de impugnación y al interponer un recurso, este suspende la ejecutoria del juez de primera Instancia, por lo tanto si un infractor flagrante es sentenciado a cumplir alguna pena en un centro de privación de la libertad, este al interponer un recurso y al suspenderse la ejecutoria del Juez de Primera Instancia debe quedar inmediatamente en Libertad hasta que resuelva el Juez de Segunda Instancia, y hasta cuando este resuelva el infractor ya no aparece, ni siquiera concurre a la Audiencia, y por el hecho de ser contravenciones el tiempo de prescripción es de tres meses y al fin todo queda arreglado; y, si es obligado a cumplir la pena, esta no cumple con la función social de rehabilitación y al fin ninguna de las dos ha cumplido con el objetivo de la sanción, razón suficiente por la cual pretendo que todas las contravenciones de tránsito que impliquen privación de la Libertad debe ser sustituida la privación de la Libertad por el trabajo comunitario, por ser este un mecanismo disciplinario y ejemplarizador de acciones que tipifiquen como contravención en materia de Tránsito.

Este es uno de los retos que las Autoridades Legislativas y Judiciales deben asumir en coordinación con los Gobiernos Autónomos descentralizados principalmente cantonales quienes en la actualidad mantienen la competencia en materia de tránsito, y para esto debemos legislar y crear nuevos mecanismos de carácter jurídico y social, de tal manera que nuestra sociedad se sienta justamente protegida y consiente de la forma de cumplir la penas y su beneficio a la sociedad. De esta manera justifico plenamente mi trabajo investigativo, pretendiendo generar un campo de debate en base a este tema que además de ser muy pertinente, viable, ejemplarizador y social en beneficio a nuestra colectividad Ecuatoriana.

4.- OBJETIVOS

4.1.- OBJETIVOS GENERALES:

4.1.1.- Realizar un estudio, Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en todo lo relacionado con las contravenciones de tránsito que implican privación de la Libertad.

4.1.2.- Realizar un estudio, Jurídico y Doctrinario del Código Orgánico Integral Penal, en lo relacionado a la clasificación de las penas.

4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

4.2.1.- Identificar cuáles son las Contravenciones de Tránsito que implican Privación de la Libertad del Infractor.

4.2.2.- Determinar e Identificar los efectos que produce la impugnación o la interposición de un Recurso.

4.2.3.- Presentar una propuesta de reforma en el Código Orgánico Integral Penal, que manifieste claramente que en contravenciones de tránsito flagrantes se sustituya la privación de la Libertad por el trabajo Comunitario.

5.- HIPÓTESIS

El trabajo comunitario en las contravenciones de tránsito constituye el único mecanismo de sanción disciplinaria que garantizaría el arrepentimiento y rehabilitación del contraventor de tránsito en las contravenciones de tránsito cuya sanción sea la privación de la Libertad, esto por el hecho que las penas de privativas de Libertad en lugar de influir sobre psicología del infractor, esta afecta a la estabilidad y psicología de sus familiares, generando incertidumbre, preocupación, lástimas y carga para el Estado.

6.- MARCO TEÓRICO.

El tema del tránsito es uno de los temas de mayor discusión en la actualidad, ya que uno de las principales causas de muerte provienen exclusivamente de los accidentes de tránsito, cuyo resultado son producto de la negligencia, impericia, e inobservancia de leyes y reglamentos por parte del conductor y de peatones,

puesto que no existe una conciencia social definida sobre las consecuencias de contravenir las leyes, y exponernos a cometer contravenciones de tránsito, razón por la cual el Ecuador se ha convertido en uno de los países donde más accidentes de tránsito se suscitan en América Latina, ubicándose en el segundo lugar después de Brasil, pues en Ecuador existen 17 personas fallecidas cada 100.000 habitantes. Estadísticas preocupantes, por las cuales nuestros Legisladores han intentado bajar estos índices con la interposición de penas mucho más rigurosas, que al fin y al cabo no están siendo la solución, pues desde la vigencia del COIP, (agosto del 2014), los índices de accidentes de tránsito se han aumentado progresivamente. Estos índices se deben a que no existe una facultad sancionadora que influya en el comportamiento de una conducta, ni en una rehabilitación social del contraventor, sino que la privación de la Libertad afecta única y exclusivamente en la sicología de la sociedad y de la familia del contraventor, y es más se ha convertido en una carga social.

Es por ello, que el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 383, 384, 385, 386, claramente manifiesta las acciones que constituyen contravención y entre las penas se incluye la privación de la libertad del infractor, sin embargo, como ya lo manifesté anteriormente, este mismo cuerpo legal, bajo el principio legal de presunción de inocencia establece claramente sobre la interposición de recursos y los efectos que produce cada uno de ellos, dejando de manifiesto que todas las contravenciones de tránsito pueden ser impugnadas a fin de garantizar el principio de presunción de inocencia y el efecto que produce es el de suspensión, es decir que la decisión del juez de tránsito queda sin efecto al interponer dicho recurso, y por ende el privado de la Libertad debe quedar en libertad mientras se sustancia el recurso en segunda Instancia.

El mismo Código Orgánico Integral penal establece en su capítulo segundo sobre la clasificación de la Penas, y en el Art. 60 claramente manifiesta sobre las penas no privativas de Libertad, siendo el trabajo o servicio comunitario la establecida en el numeral 2 del Art. 60; claro está que el servicio comunitario

debe cumplir ciertas características, las cuales se hallan establecidas y muy bien reglamentadas en el Art. 63 del mismo cuerpo Legal. Esta medida alternativa a la privación de la Libertad, tiene como finalidad sancionar una conducta típica, antijurídica y culpable mediante la Labor Social o Trabajo Comunitario, que debe realizar el infractor en beneficio de la sociedad a la cual está poniendo en riesgo al conducir infringiendo el deber objetivo de cuidado o infringiendo las normas establecidas en la Ley, sin embargo a esta medida alternativa de mucha relevancia jurídica sancionadora no se le ha dado la importancia necesaria como medio sancionador de una conducta, sino que se ha llenado las cárceles de contraventores de tránsito, que al fin, en lugar de que sus conductas sean influidas positivamente, esta constituye carga para el estado, la sociedad y la familia del infractor, y es más, en muchos casos en estos centros de privación de Libertad se pone de manifiesto otras conductas delincuenciales entre internos los cuales tratan de agruparse para sobrevivir entre ellos.

La constitución de la República del Ecuador, en su Art. 77 (Garantías en caso de privación de la Libertad), establece que: En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de la Libertad se aplicarán de conformidad con lo casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

11. La Jueza o Juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de la Libertad contempladas en la Ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los plazos, condiciones y requisitos establecidos en la Ley.

Principios Constitucionales fundamentales que garantizan el derecho a la Libertad, pero sin dejar de lado la facultad sancionadora, es decir, no se trata de dejar en la impunidad tal o cual contravención de tránsito, sino que el Legislador se adentró en el espíritu de la facultad sancionadora y esto es que la sanción no constituya carga para el estado, la sociedad y la familia, sino que esta sanción surta efecto en la conducta y comportamiento del infractor, conforme lo manifesté anteriormente. Estos principios Constitucionales tienen como finalidad lo expresado anteriormente, que es evitar que las cárceles estén llenas por las más mínimas acciones que como es de conocimiento en general, las cárceles de nuestro país no son centros privativos de libertad y de Rehabilitación Social conforme tiene su origen, sino que perdió su espíritu y se convirtió simplemente en centro de asilamiento, de castigo, donde trata de vivir mejor el más fuerte, donde la injusticia social, moral, sexual y de violencia se destacan como elementos fundamentales de sobrevivencia en dichos centros.

Además, un infractor de tránsito generalmente constituye un peligro latente para la sociedad por sus acciones irresponsables, por lo tanto debe ser sancionado, pero que su sanción sea en beneficio de esa sociedad a la cual pone en peligro, y no constituya carga para el Estado, para la Sociedad a la cual pone en peligro y para su Familia, razón por la cual es necesario que estos infractores en sanción de su irresponsabilidad, estos realicen un trabajo en beneficio de la sociedad y la única alternativa Constitucional y Legal es el Trabajo Comunitario de tal manera que la sanción influya directamente sobre la psicología del infractor y no sobre el entorno social de su familia y de la sociedad en general.

De esta manera podemos referirnos a lo dicho anteriormente, que al momento de sancionar una contravención con una pena privativa de Libertad, el infractor y

el infractor sea puesto en un centro de privación de la Libertad, esté al apelar la sentencia del Juez, debe inmediatamente quedar en Libertad por mandato legal, gracias al efecto suspensivo que produce la interposición de un recurso, y en este caso el infractor quedaría en inmediata libertad hasta que la Sala Penal determine su culpabilidad o su inocencia, pero para cumplir esta sanción impuesta el Infractor ya no aparece y solo esperar 3 meses para que prescriba la sentencia, convirtiéndose en un mecanismo de burla a la Justicia y la mala reputación de todos los operadores de justicia.

Por esta situación es lo que se puede llegar a plantear el trabajo comunitario para que así de esta manera se cumplan una sanción y se realice una labor social.

La ley, en donde se señala entre otras el “trabajo comunitario”, que por ser un tema relativamente nuevo en nuestro medio no ha sido aplicado con la eficacia debida; y el público en general desconoce su alcance.

Es necesario acabar con las malas costumbres en materia de tránsito, tanto para los conductores como para los peatones, a quienes también debería ir dirigida la imposición de la sanción del trabajo comunitario, cuando comete algún acto lesivo o por su imprudencia o impericia ha provocado una contravención de tránsito.

El trabajo comunitario debe ser considerado como una forma de intervención práctica, que exige una actividad social del infractor, de tal manera que se influya sobre la conducta psicológica individual del infractor, a diferencia de lo que ocurre en otros niveles de intervención del trabajo social, como el trabajo con individuos, familias y grupos que no es del caso.

Vemos que es relativo al quehacer comunitario, una perspectiva que junto al asumir una actitud ética, ayudaría como mecanismo sancionador en beneficio

del desarrollo social de una comunidad y su influencia en el comportamiento de un infractor.

El trabajo comunitario en general no es solo trabajo para la comunidad, ni en la comunidad, es un proceso de transformación desde la comunidad es decir soñado, planificado, conducido y evaluado por la propia comunidad. Su propósito es potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social y dentro de este campo insertar el trabajo social como mecanismo sancionador.

Hablando de contravenciones, la contravención a diferencia del delito, constituye una “falta leve”, una transgresión o quebrantamiento leve, de alguna orden más bien suscitada por impericia o negligencia que por malicia, siendo que no existe dolo que es la característica fundamental para tipificar una conducta como delito, la contravención de tránsito es una mera falta que debe tener una sanción proporcional y que debe ser considerada con la sustitución de la Privación de la Libertad por el Trabajo Comunitario.

Así mismo, se entiende a las contravenciones de Tránsito como culposas, es decir, no existe la intención de causar daño alguno, pero si existe culpa por infringir un deber objetivo de cuidado, por lo tanto existe una sanción para cada tipo de contravención, esto por cuanto quien comete la contravención pudo haberla prevenido, pues estas contravenciones, siempre se cometen ya sea por negligencia, imprudencia, impericia, o inobservancia de la ley o por infringir un deber objetivo de cuidado.

Es por esta razón, que en nuestra legislación, se ha previsto que la persona causante de la contravención no tiene la intención de ocasionar daño, a pesar de ser negligente, imprudente, o por impericia, sin embargo es culpable y por lo tanto resulta peligrosa para la sociedad, pero este peligro no es de mayor grado

que ponga en zozobra a la sociedad en general que no puede igualarse al conductor que utilice su vehículo para cometer actos ilícitos que son catalogados como delitos, o cualquier tipo de delito de tránsito. Razón por la cual, las sanciones de las contravenciones son leves por ser solo “contravenciones” y no “delitos” cuyas penas son muchísimo más elevadas.

En nuestro país, existe gran repercusión en lo que respecta a accidentes de tránsito, ya que todo comienza con la actitud negligente e imprudente tanto del peatón como del conductor, que no ve en la sanción impuesta por la autoridad una forma de meditar su comportamiento, o que sea la vía idónea para construir una conciencia vial que permita reducir el alto índice de mortalidad por falta de educación vial que tenemos los ciudadanos del país.

Se debe tomar en cuenta el principio y DERECHO FUNDAMENTAL A LA LIBERTAD al que tenemos todos los seres humanos desde el nacimiento, y que los mismos se encuentran consagrado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, así como en los Tratados y Convenios Internacionales; sin embargo, esto, no significa que los CONTRAVENTORES en materia de tránsito estén exentos, a sanciones de acuerdo a la gravedad del cometimiento, estado del infractor, circunstancias, condiciones, agravantes y atenuantes, sin embargo estoy totalmente convencida que la privación de la libertad no es la vía idónea para cambiar la conducta moral de un conductor, sino que esto lo vamos a lograr con mecanismos sociales tales como el trabajo comunitario, el mismo que ha sido analizado y ejecutado en la actualidad por muchas culturas en nuestro país y con excelentes resultados sociales y en la conducta del contraventor que es lo más importante. Para llevar a cabo esta ejecución, se necesita la reforma al Código Orgánico Integral Penal en cuanto tiene que ver a las sanciones a las contravenciones de tránsito, para lo cual debe existir la coordinación y trabajo conjunto entre Administración de Justicia, y los Gobiernos Autónomos Descentralizados a través de sus Unidades de Tránsito.

7.- METODOLOGÍA.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la veracidad acerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se procederá al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumple en forma afirmativa o negativa la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las sociedades jurídicas, implica que determinemos el tipo de investigación jurídica que queremos realizar; En el presente caso nos proponemos realizar una investigación socio-jurídica, que se concreta en una investigación del Derecho tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es relativo al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilizaremos fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mantendremos una carpeta de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta. La encuesta será aplicada a personas naturales, profesionales del Derecho en libre ejercicio, y Jueces de Tránsito, siendo estos los titulares de imponer las diferentes penas a quienes cometan contravenciones de Tránsito sancionadas y reprimidas con la privación de la Libertad, cuyos resultados y análisis de los mismos nos permitirán demostrar con énfasis y veracidad si la sustitución de la privación de la Libertad por el Servicio

Comunitario constituiría mecanismo para la disminución del cometimiento de contravenciones de tránsito.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante sus desarrollo serán expuestos en el informe final el mismo que contendrá la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados que serán expresadas mediante cuadros estadísticos; y, culminaremos realizando la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis planteada, para finalizar redactando las conclusiones y recomendaciones, como también la redacción del proyecto de reforma legal.

8.- CRONOGRAMA

8.1.- CRONOGRAMA DE TRABAJO:

ACTIVIDADES	PERIODO DE ESTUDIO 2014 -2015																							
	Dici- embre			Enero			Marzo			Abril			Junio			Julio			Octubre					
	3	4	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	1	2	3	4
Planteamiento del Problema	*																							
Recopilación de información	*																							
Problematización				*																				
Justificación				*			*																	
Planteamiento de Objetivos e Hipótesis								*																
Metodología										*														
Cronograma										*														
Presupuesto										*														
Sumario														*										
Bibliografía														*										
Presentación del proyecto														*										
Elaboración del I capítulo															*									
Elaboración del II capítulo																*								
Investigación de campo																								
Interpretación y análisis de Resultados																		*						
Contrastación de Hipótesis																					*			
Conclusiones																					*			
Recomendaciones																					*			
Elaboración del informe final																						*		
Presentación del Informe final																							*	
Socialización de la Investigación																								*

9.- PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- PRESUPUESTO.

9.1.1.-Recursos Humanos:

- a) Investigador: Vanessa Victoria Rodhen Medina.
- b) Docente: Dr...
- c) Encuestados: Profesionales del Derecho, personas privadas de la Libertad por contravenciones de Tránsito, Jueces de Tránsito.

9.1.2.- Recursos Materiales:

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta, serán financiados con recursos propios del investigador de conformidad con el siguiente detalle:

Concepto	Costo USD
Bibliografía específica del tema de investigación.	\$ 300.00
Materiales de oficina	\$ 250.00
Fotocopias	\$ 50.00
Levantamiento de textos	\$ 100.00
Reproducción de tesis	\$ 100.00
Encuadernado de tesis	\$ 100.00
Movilización	\$ 100.00
Aranceles y derechos	\$ 100.00
Otros gastos imprevistos	\$ 300.00
TOTAL:	\$ 1,400.00

Son: Mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Este presupuesto será financiado con recursos propios de la autora, y eventualmente con un crédito del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

9.2.- FINANCIAMIENTO:

La presente investigación será financiada con recursos propios de la investigadora, y de ser posible o eventualmente con créditos del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

10.- BIBLIOGRAFÍA:

- ACHIG, Lucas, Metodología de la Investigación Social, Edit. ILDIS, Cuenca, 2001.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, 8 Tomos, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2002.
- OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica, Argentina, 1978.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales. Corregida y aumentado, edición 2007.
- SALTOS, Rodrigo, Tratado de Violencia contra la Mujer y la Familia, Biblioteca Jurídica, Quito, 2013.
- Páginas de Internet.

CUERPOS LEGALES:

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Gaceta Constitucional, Ecuador, 2008.
- CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, profesional, 2014.
- LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.
- REGLAMENTO GENERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, profesional, 2014.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA

Estimado/a Dr. /a, como estudiante de la carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja, en mi trabajo de Tesis de Grado, intitulado “**NECESIDAD DE SUSTITUIR LA PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR EL TRABAJO COMUNITARIO EN LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO**”, me dirijo a usted para solicitarle su valiosa participación, mismo que será de significativo aporte académico - científico para cumplir con los objetivos de este trabajo.

Lea detenidamente la interrogante y sírvase contestar de manera objetiva a las interrogantes.

1. ¿Cree usted que el Trabajo Comunitario como sanción no privativa de libertad, debe aplicarse en las contravenciones de tránsito de los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?

Si () No ()

Porque.....
.....
....

2. A su criterio el Trabajo Comunitario puede ser una sanción reparadora, impuesta a quienes han cometido una contravención de tránsito.

Si () No ()

Porque.....
.....

3. ¿Cree usted que el Trabajo Comunitario puede considerarse como una sanción positiva que despierte en el contraventor la responsabilidad por sus actos?

Si () No ()

Porque.....
.....

4. ¿Cree usted que el Trabajo Comunitario concede al contraventor de tránsito una manera de reparar los daños causados a la sociedad?

Si () No ()

Porque.....
.....
.

5. Piensa usted que el Trabajo Comunitario como sanción para las contravenciones de tránsito mejoraría la conciencia y cultura vial.

Si () No ()

Porque.....
.....
.

6. Considera usted que en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), debe ser reformado en el sentido de que se aplique regularmente al Trabajo Comunitario, como sanción de las contravenciones de tránsito, en los artículos indicados.

Si () No ()

Porque.....
.....
.

7. Cree usted que el Trabajo Comunitario como sanción, ayudaría a la sociedad en servicios que demandan muchos recursos estatales y por lo que no se los realiza, como por ejemplo, repartir folletos de educación vial.

Si () No ()

Porque.....
.....
.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



CUESTIONARIO DE PREGUNTAS PARA LA REALIZACIÓN DE ENTREVISTAS RELACIONADAS AL TEMA DE INVESTIGACIÓN

1. ¿Qué entiende usted por Trabajo Comunitario?
2. ¿Cree usted que en nuestra sociedad se le está dando la importancia necesaria al tema del trabajo comunitario, como una visión diferente de sanción de las contravenciones de tránsito, por su carácter culposos?
3. ¿Cuál es su opinión acerca de la factibilidad de sustituir la pena de privación de libertad por el Trabajo Comunitario, en las contravenciones de tránsito?
4. ¿Cuál es su opinión acerca de la importancia de que se ponga en práctica el trabajo comunitario como sanción de las contravenciones de tránsito, de los artículos 383, 384, 385 y 386 del Código Orgánico Integral Penal (COIP)?
5. ¿De acuerdo a su criterio cual sería el efecto positivo que se lograría alcanzar con la sanción de trabajo comunitario a los contraventores de tránsito?
6. ¿Qué mecanismo cree usted que se debe implementar para que se lleve a cabo el cumplimiento de la sanción de Trabajo Comunitario?

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	7
5. MATERIALES Y MÉTODOS	116
6. RESULTADOS	118

7. DISCUSIÓN	165
8. CONCLUSIONES.....	178
9. RECOMENDACIONES	181
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	183
10. BIBLIOGRAFÍA	186
11. ANEXOS	188
INDICE	208